



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 18 de abril de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y PISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARÍA DEL ROSARIO PAYNE ISLAS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. ROSALBA ROJAS SOLÍS, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. IVÁN BECERRIL FLORES.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE

MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. HILARIÓN CORONEL LEMUS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARÍA LUISA CARMONA ALVARADO, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. LAURA COLÍN SANTANA, Y EL TESORERO MUNICIPAL C. EDUARDO SEGURA GARCÍA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS ENTRE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

AVISOS JUDICIALES: 1705, 1706, 1708, 1715, 1717, 1865, 1938, 1999, 2000, 2009, 2020, 2152, 2160, 2161, 2162, 2163, 2168, 2169, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2185, 2189, 2190, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2283, 2284, 2285, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2297, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 499-A1, 500-A1, 2326-BIS y 2327-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 511-A1, 2295, 1948, 1968, 1979, 1985-BIS, 1988, 2006, 2010, 2019, 2022, 2025, 2282, 2286, 2294, 2296, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 501-A1, 502-A1, 503-A1, 504-A1, 2151, 2164, 2183, 466-A1, 2312, 2313, 505-A1, 506-A1, 507-A1, 508-A1, 509-A1, 510-A1 y 512-A1.



TOMO

CCXIII

Número

67

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

legislacion.edomex.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARÍA DEL ROSARIO PAYNE ISLAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con el impuesto predial y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Continúa señalando el anterior precepto que los municipios que firmen un convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria con el Estado de México, gozarán de un 10% adicional de las participaciones que ordinariamente les son entregadas por concepto de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado, a fin de que éste sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio de que se trate.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una formula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.



Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora en materia del impuesto predial, así como respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De la "SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la "SECRETARÍA", puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y quinto transitorio del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la "SECRETARÍA", como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como ANEXO "A".
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del "MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **II.2.** Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante el Acuerdo del punto número 23 del orden del día correspondiente al Acta de la Primera Sesión Solemne de Cabildo, de fecha primero de enero de 2022, de la que se agrega copia certificada al presente como ANEXO "B", el "MUNICIPIO" aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que la Presidente Municipal, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre



- y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- **II.5.** Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidente Municipal Constitucional, **C. María Del Rosario Payne Islas**, constancia de Mayoría de fecha diez de junio de dos mil veintidós, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- **II.6.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Avenida Vicente Guerrero sin número, San Andrés, código postal 55780, Jaltenco, Estado de México.

III. De "LAS PARTES

- III.1. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.2. Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la "**SECRETARÍA**" realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua del "**MUNICIPIO**", las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial, así como los comprobantes de pago por los derechos de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto del impuesto predial y derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago del impuesto predial y derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago del impuesto predial y de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la "SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I) Actualizar los siguientes padrones:
 - Impuesto predial. En cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados a través de la información que proporcione el "MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga la "SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
 - Derechos de agua. A través de la información que proporcione el "MUNICIPIO", así como la que obtenga la "SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione el "MUNICIPIO".
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la "SECRETARIA", conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES Y DE DERECHOS DE AGUA SEGUNDA.- La "SECRETARÍA" podrá realizar las siguientes funciones en materia catastral y de derechos de agua:

- I. En materia del impuesto predial;
 - a. Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total.
 - b. Coadyuvar con el "MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, inventarios de usos y usuarios, conforme las siguientes acciones:
 - i. Revisar la carpeta manzanera, seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
 - ii. Analizar y seleccionar los predios, a fin de determinar la viabilidad para ejercer acciones.
 - iii. Cotejar la información recabada en campo, con la proporcionada previamente por el "MUNICIPIO".
 - iv. Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica conforme a las atribuciones conferidas.
 - v. Realizar una inspección física con el personal designado por la Dirección General de Recaudación, tomando como base la información proporcionada por el "MUNICIPIO" en el padrón correspondiente, realizando una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación".
 - vi. Concentrar la información de forma pormenorizada por predio en los registros gráfico y alfanumérico.



- vii. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones al "MUNICIPIO", para que los actualice conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- viii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el "MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.
- ix. De la información obtenida derivada del proceso de verificación en campo, realizar la actualización tanto en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, como en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (en adelante SIIGEM), conforme a lo establecido en el Titulo Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento.

II. En materia de derechos de agua;

- a. Colaborar con el "MUNICIPIO" para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:
 - i. La "SECRETARIA", con la información proporcionada por el "MUNICIPIO", así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
 - ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el "MUNICIPIO", la "SECRETARÍA" u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.
 - iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
 - iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al "**MUNICIPIO**", para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- La "**SECRETARÍA**" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- La "**SECRETARÍA**" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "**LAS PARTES**".

"LAS PARTES" establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De la "SECRETARÍA"

a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto del impuesto predial y derechos de agua, conforme a lo



previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el "MUNICIPIO" ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral o cuenta de agua, según corresponda, en la página electrónica https://sfpya.edomexico.gob.mx/, opción, Predial/Agua; emisión de formato de pago, digitar: clave catastral/cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

- b) Entregar al "MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial y/o por los derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del "MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales del impuesto predial y derechos de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes del impuesto predial, que el "MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y, en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al "MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el "MUNICIPIO" proporcione a la "SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, y lo correspondiente a los derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el "MUNICIPIO", conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
 - Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, así como de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el "MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago del impuesto predial, así como de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.



- k) Cuando la "SECRETARIA" lleve a cabo el remate de los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones, relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, radicará los recursos que correspondan al "MUNICIPIO", respecto a la determinación del adeudo, conforme a los establecido a la cláusula DÉCIMA.
- I) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- m) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- n) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- o) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del "MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos a los padrones, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del "MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que la "SECRETARÍA" desarrolle.

II. Del "MUNICIPIO"

- a) Enviar a la "SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, los padrones de los contribuyentes del impuesto predial, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos en los pagos de derechos de agua, será remitido conforme a la información solicitada por la "SECRETARIA", actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Informar de forma mensual a la "SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- e) Poner a disposición de la "SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial, así como de los derechos de agua.
- f) Coadyuvar con la "SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales y las derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la "SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.
- g) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el "**MUNICIPIO**" proporcionará a la "**SECRETARÍA**" para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

 a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.



b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el "MUNICIPIO" haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que el "**MUNICIPIO**" desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la "**SECRETARÍA**" por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la "**SECRETARÍA**".

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la "SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial y derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la "SECRETARÍA" al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la "SECRETARÍA".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- La "**SECRETARÍA**" a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del "**MUNICIPIO**", un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial y derechos de agua, administrados por la "**SECRETARÍA**"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la "SECRETARÍA" de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al "MUNICIPIO".

El "MUNICIPIO" informará a la "SECRETARÍA" de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto del impuesto predial y derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **"MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **"SECRETARIA"**.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- El "**MUNICIPIO**" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la "SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del "MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la "SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará al "MUNICIPIO" en el plazo citado.



En caso de no recibirse aclaraciones por parte del "MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la "SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- La "**SECRETARÍA**" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto predial, derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el "**MUNICIPIO**" le remita.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- La "**SECRETARÍA**" queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- La "**SECRETARÍA**" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del "**MUNICIPIO**", deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el "MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- La "SECRETARÍA" y el "MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el "MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el "**MUNICIPIO**".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la "**SECRETARÍA**" y del "**MUNICIPIO**", que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del "MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.



 a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.

- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
 - Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entregarecepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la "SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al "MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la "SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al "MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su publicación y hasta en tanto alguna de las "**LAS PARTES**" manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del "MUNICIPIO", deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el "MUNICIPIO" decida dar por terminado el Convenio, informará a la "SECRETARÍA" en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

POR LA "SECRETARÍA".- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR EL "MUNICIPIO".- C. MARÍA DEL ROSARIO PAYNE ISLAS.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

ic. Alfredo Del Mazo Maza Gobernador Constitucional del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón





DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE, DE FECHA 1 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, Y DEL CUAL SE DEPENDE EL SIGUIENTE: ACUERDO PUNTO N° 23 - ANALISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ENTRARA EN VIGENCIO ANTICIPADA DEL MISMO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÂNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. PUNTO DE ACUERDO. 1. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL SESTADO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, DESDE LA PECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA EN ORIGINAL Y CON EL QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS V CADA UNA DE SUS PARTES. LO QUE HAGO CONSTAR DOMUNICIPAL DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO. DOY FE. SE EXTIENDE LA PRESENTEA LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE M. ENA-TIGUEL ANGEL MORENO ESTEROS JALTENCO, ESTADO DE MEXICO. DOY FE. SE EXTIENDE LA PRESENTEA LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO.		management of the second second second
IMATERIO CESTADO DE MÉXICO. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE AL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO CERTIFICO		FOLIO SA/JALT/C/12/2022
QUE LA PRESENTE COPIA, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMIE. DE FECHA 1 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, MISMO QUE PRIMERA SESIÓN SOLEMIE. DE FECHA 1 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, MISMO QUE PUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTENCO, Y DEL CUAL SE DEPENDE EL SIGUIENTE: ACUERDO PUNTO N° 23 - ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PUNTO N° 23 - ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PUNTO N° 23 - ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PUNTO N° 23 - ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PUNTO N° 23 - ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA CONVENIO DE PUNTO N° 23 - ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA CONVENIO DE PUNTO DE PUNTO PER CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL PUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO. EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO DETERMINADO Y ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACION ANTICIPADO DEL MISMO DO ANTERIOR CON FUNDAMIENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS SE MEXICO. PUNTO DE ACUERDO. PUNTO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL SUNUTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO DOS EMEXICO. PUNTO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL SUNUTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO DOS EMEXICO. MESTA MIGUEL ALA VISTA EN ORIGINAL Y CON EL QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE CONCUERTA ALCONES DE LA SECRETARIA DEL MISMO. MEN A TATUDO DEL MUNICIPIO DE ME	ALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATR	IBUCIONES QUE ME CONFIERE AL ARTÍCULO
DEL ACUERDO DE CABILDO DEL PUNTO NÚMERO 23 DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTÉ AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMBE. DE FECHA 1 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, MISMO QUE PUNTO ROBADO POR UNANIMIDAD POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, Y DEL CUAL SE DEPENDE EL SIGUIENTE: ACUERDO PUNTO N° 23 - ANALISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ZOLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUAY SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL VIDENTAMINADO Y ENTRARA EN VIGÓR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO TEL MUNICIPIO MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS DE MEXICO. PUNTO DE ACUERDO. 1. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ZOLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE MEXICO. 1. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ZOLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA PAGENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y PISCALIZACIÓN DE MEXICO. 1. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ZOLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA PAGENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y PISCALIZACIÓN DE MEXICO. 1. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ZOLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA PARA LA RECRUPACIÓN DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MISMO 1. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA RECAUDACIÓN Y PISCALIZACIÓN DE MEXICO. 2. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ZONCUERDA EXACTAMENTE EN TÓDAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. LO QUE HAGO CONSTAR. 2. QUEDA APROBADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL MENORITORIO DEL	CERTIFICO	
PUNTO N° 23 - ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL, TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ENTRARA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPIA DEL ESTADO DE MÉXICO. —PUNTO DE ACUERDO.	QUE LA PRESENTE COPIA, ES	FIEL REPRODUCCIÓN
PUNTO N° 23 - ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PÓR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ENTRARA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL MISMO LO ANTERIOR CON FUNDAMIENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 31 FRACCION XVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPIAL DEL ESTADO DE MEXICO. —PUNTO DE ACUERDO. 1 QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ENTRARA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACION Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL MISMO. ——MISMO QUE TUVE A LA VISTA EN ORIGINAL Y CON EL QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. LO QUE HAGO CONSTAR DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO. ——DOY FE— SE EXTIENDE LA PRESENTEA LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. ——ATENTAMENTE **ATENTAMENTE** **ATENTAMENTE	DE LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE. DE FECHA 1 DE EN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR PARTE DE LOS	IERO DE DOS MIL VEINTIDOS, MISMO QUE INTEGRANTES DEL H AYUNTAMIENTO DE
COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PÉRICOD INDETERMINADO Y ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. ———————————————————————————————————	ACUERDO	
UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 31 FRACCION XVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. PUNTO DE ACUERDO. 1 QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR LA PREFICIO INDETERMINADO Y ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO EL MUNICIPIO MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA EN ORIGINAL Y CON EL QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LO QUE HAGO CONSTAR. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO. DOY FE SE EXTIENDE LA PRESENTEA LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE M. EN A MÍGUEL ÁNGEL MORENO ESTRADA DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE M. EN A MÍGUEL ÁNGEL MORENO ESTRADA DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE M. EN A MÍGUEL ÁNGEL MORENO ESTRADA DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE M. EN A MÍGUEL ÁNGEL MORENO ESTRADA DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE	COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARI DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCE ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CU INDETERMINADO Y ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA	A, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL A DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL AL TENDRÁ VIGENCIA POR UN PERIODO DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL
1 QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGAL ES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA EN ORIGINAL Y CON EL QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LO QUE HAGO CONSTAR. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO. DOY FE. SE EXTIENDE LA PRESENTEA LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE ATENTAMENTE ATENTAMENTE ATENTAMENTE ATENTAMENTE ATENTAMENTE ATENTAMENTO JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024	UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XVIII Y XXXIX D	
1. QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL AVUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CUAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO INDETERMINADO Y ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EN TANTO "EL MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA EN ORIGINAL Y CON EL QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LO QUE HAGO CONSTAR. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO. DOY FE. SE EXTIENDE LA PRESENTEA LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE ATENTAMENTE ATENTAMENTE ATENTAMENTE ATENTAMENTE ATENTAMENTO ATENT	DULTO DE LOU	sano.
CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. LO QUE HAGO CONSTAR. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA. MUNICIPAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO. DOY FE. SE EXTIENDE LA PRESENTEA LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. ATENTAMENTE ATENTAMENTE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024 DOCUMENTACION DE HACOLOGICA DE MÉXICO 2022-2024	ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, EL CU	A DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE. EL IAL TENDRA VIGENCIA POR UN PERIODO
M. EN A TAIGUEL ÁNGEL MORENO ESTRADA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024		
JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024	MUNICIPIO" MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO QUE TUVE A LA VISTA EN ORIGINAL Y CON EL CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SU DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN MUNICIPAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.	QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE IS PARTES, LO QUE HAGO CONSTAR IN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
	MUNICIPIO* MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL	QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE S PARTES. LO QUE HAGO CONSTAR. LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Secretaría del Ayuntamiento
	MUNICIPIO* MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL	QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE S PARTES, LO QUE HAGO CONSTAR LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Secretaría del Ayuntamiento GOBIERNO DE JALTENCO
an Andrés, 780. Por el bien de Jalten	MUNICIPIO* MANIFIESTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL	QUE PRACTIQUE RIGUROSO COTEJO Y QUE S PARTES, LO QUE HAGO CONSTAR LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Secretaría del Ayuntamiento GOBIERNO DE JALTENCO



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de <u>JALTENCO</u> , Estado de México, en complimiento al Acuerdo No.
emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la
validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los las
candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221
fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C.
MARIA DEL ROSARIO PAYNE ISLAS , la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como
PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de JALTENCO, para el periodo del 1 de enero de 2022
al 31 de diciembre de 2024, en su caracter de propietario/a.
En Calle Jimenez sn Barno San Martin, Jakobb V SOBE Paron de Mexico, a los 10 días del mes de Junio de
2021.
(5(3, 25, 7), 8)
CONSTITUTIONALE
"TO HACE SET ME TOR THE COS"
To 131 DAFE
montes & DAFE
- TEEN FREYEV.
JOANN MARTIN MONTER DIAZ INDUS DECEMBER MINALEYA EDITH PRIZ MARTINEZ
PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
ALTEROS
FIRMA DEL INTERESADO
MARIA DEL ROSA DE ISLAS
MARIA DEL TROPIETO

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. ROSALBA ROJAS SOLÍS, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. IVÁN BECERRIL FLORES, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con el impuesto predial; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Continúa señalando el anterior precepto que los municipios que firmen un convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria con el Estado de México, gozarán de un 10% adicional de las participaciones que ordinariamente les son entregadas por concepto de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del impuesto predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes y al plan de trabajo que "LAS PARTES" convengan.



Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que "LA SECRETARÍA", es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a "LA SECRETARÍA", como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como ANEXO "A".
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125 fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- **II.2.** Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que de conformidad con la Primera Sesión de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, de fecha primero de enero del 2022, en el punto DÉCIMO SEGUNDO, se autoriza a la Presidenta Municipal para la firma de convenios, contratos, financiamientos bancarios, instrumentos bancarios, arrendamientos, concesiones, comodatos, fideicomisos que correspondan al ejercicio de atribuciones y beneficien al Municipio, de la que se agrega certificación al presente como ANEXO "B".
- **II.4.** La Presidente Municipal Constitucional C. Ana Teresa Casas González, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la



Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, en nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**" conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- II.5. Que la Secretaria del Ayuntamiento, C. ROSALBA ROJAS SOLÍS, en términos de lo que establece el artículo 91 fracciones V y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.6. Que el Tesorero Municipal, C. IVÁN BECERRIL FLORES, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.7. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como ANEXO "C".
 - a) Presidente Municipal Constitucional, C. Ana Teresa Casas González, constancia de mayoría de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretaria del Ayuntamiento C. Rosalba Rojas Solís, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, C. Ana Teresa Casas González.
 - c) Tesorero Municipal C. Iván Becerril Flores, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, C. Ana Teresa Casas González.
- **II.8.** Que tiene su domicilio en: calle Camino Real, número 1, colonia centro, código postal 54570, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de recaudación y fiscalización del impuesto predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes, para la administración del impuesto predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.



III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que "LA SECRETARÍA" realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del impuesto predial de "EL MUNICIPIO".

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago del impuesto predial, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; atendiendo a lo previsto en el artículo 364 del referido ordenamiento legal, de acuerdo a las Reglas de Carácter General que se encuentran vigentes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II inciso C) y 53, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del IGECEM, "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" realice las siguientes funciones en materia catastral:



- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por "EL MUNICIPIO" o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a "**EL MUNICIPIO**" para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.
- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Titulo Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral."

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales, la Delegación de Fiscalización que corresponda de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"LAS PARTES" establecerán y se sujetaran a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

 a) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica https://sfpya.edomexico.gob.mx/, opción Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.



- b) Recaudar los pagos del impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- c) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias, así como por los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- d) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial.
- e) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del impuesto predial que "**EL MUNICIPIO**" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- f) Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- g) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
 - Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.
- i) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- j) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del impuesto predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- I) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que recaude "LA SECRETARÍA".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA



SECRETARÍA", podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- I. Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - i. Revisar la carpeta manzanera.
 - ii. Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - iii. Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - iv. Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - v. Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - vi. Concentrar la información de forma pormenorizada por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - vii. Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- II. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- III. Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- IV. Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
 - Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- V. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- VI. No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- VII. En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- a) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del impuesto predial, conforme al plan de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- b) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- c) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones



del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales "**EL MUNICIPIO**" ya tiene Convenio; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA fracción I inciso a) segundo párrafo.

- d) Informar de forma mensual a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- e) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "LA SECRETARÍA", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago que le será entregado por ésta última a "EL MUNICIPIO" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- f) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- g) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial.
- h) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA.
- i) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a "LA SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo que se acuerde.
- j) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "**EL MUNICIPIO**" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a **"LA SECRETARÍA"** por escrito, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.



Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "**EL MUNICIPIO**", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica <u>www.edomex.gob.mx</u> Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "LA SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- c) Aquellas cantidades que esté obligada "LA SECRETARÍA" a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA fracción I inciso I) en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por "LA SECRETARÍA" al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por "LA SECRETARÍA" de acuerdo al plan de trabajo que "LAS PARTES" convengan.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial administrados por "LA SECRETARÍA"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a "EL MUNICIPIO", por causas de fuerza mayor no atribuibles a "LA SECRETARÍA", por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "LA SECRETARÍA", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a "**EL MUNICIPIO**", a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la "**LA SECRETARÍA**", con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.



RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, al plan de trabajo que "LAS PARTES" convengan. y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio, se resolverán por "**EL MUNICIPIO**".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.



- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
 - Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula NOVENA y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "LA SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "LA SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintidós y hasta en tanto alguna de las "**LAS PARTES**" manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual de "**EL MUNICIPIO**", deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el "EL MUNICIPIO" decida dar por terminado el Convenio, informará a la "SECRETARÍA" en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMO NOVENA.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

POR "LA SECRETARÍA".- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR "EL MUNICIPIO".- C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROSALBA ROJAS SOLÍS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- C. IVÁN BECERRIL FLORES.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

ic. Alfredo Del Mazo Maza Gobernador Constitucional del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

ing. Oscar Guzmán Aragón







CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO 2022-2024



MUNICIPIO DEJE DE SER ELEGIBLE PARÀ LA DISTRIBUCIÓN DE LA PORCIÓN CORRESPONDIENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA C. ROSALBA ROJAS SOLÍS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE QUIENES ESTÉN A FAVOR SE SIRVAN LEVANTAR LA MANO, LA C. ROSÁLBA ROJAS SOLÍS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES: LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, QUEDANDO APROBADO ESTE PUNTO.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA LA C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.--

DÉCIMO SEGUNDO: EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA, LA C. ROSALBA ROJAS SOLÍS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO: PROPUESTA PARA SU APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE CONVENIOS, CONTRATOS, FINANCIAMIENTOS BANCARIOS INSTRUMENTOS BANCARIOS, ARRENDAMIENTOS, CONSECIONES, COMODATOS: FIDEICOMISOS QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RENEFICIEN AL MUNICIPIO; CEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. ANA TERESA CASAS 🧵 GONZALEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CUAL MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN II. 48 CCIÓN IV Y 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE FRACCIÓN IV Y 91 FRACCION V DE LA LET ORGANIA FACILITAR EL EJERCICIO DE LA NEXICO, EXPUSÓ QUE ES NECESARIO PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE LA NEXICO, EXPUSÓ QUE ES NECESARIO PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE LA NEXICO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA C. ROSALBA BOJAS SOLIS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO QUE QUIENES ESTÉN A FAVOR SE SIRVAN LEVANTAR LA MANO; LA C. ROSALBA ROJAS SOLIS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES: LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. QUEDANDO

EN USO DE LA PALABRA EL C. ALBERTO OLIVARES ROJAS, SEXTO REGIDOR, ASI COMO LA C. VERONICA ROMERO NAVARRO, QUINTA REGIDORA SOLICITARON QUE TODO LO REFERENTE A ESTE PUNTO QUEDE FUNDAMENTADO.

EN USO DE LA PALABRA LA C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL CABILDO UN RECESO A PARTIR DE LAS 11:45 HORAS PARA REANUDAR LA SESIÓN A LAS 15:00 HORAS, LA C. ROSALBA ROJAS SOLIS, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO, EL CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SIENDO LAS 15:00 HORAS CON CINCO MINUTOS Y ESTANDO PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SE REANUDA LA SESIÓN.-----

DÉCIMO TERCERO: EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO TERCER PUNTO ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA PALABRA, LA C. ROSALBA ROJAS SOLÍS, SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL DÉCIMO TERCERO PUNTO. PROPUESTA PARA OTORGAR A LA C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA FACULTAD DE CONDONACION DE MULTAS Y EL SUBSIDIO DE RECARGOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES; CEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CUAL SOLICITÓ AL CABILDO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO

Pilgna &

Constitution of the State of S



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAVORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de <u>JILOTZINGO</u>. Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 15

emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómpito y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoria Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los las candidates las que obtuvieron la mayoria de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 frucción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo. 220 fracciones IV y V. 221 fracción V. 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C.

ANA TERESA CASAS GONZALEZ ... la presente CONSTANCIA DE MAYORIA, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de <u>JILOTZINGO</u>, para el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su cáracter de propietario/a.

"TU HACTE LANGUE EEECON"

MICHELLE ELIZABETH ROVIROSA

TENT GOOD TO SHAN HOS

Estado de México, a los 09

PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPA

SANTA ANA JILOTZINGO

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

dias del mes de Junio de

FIRMA DEL INTERESAD

ANA TERESA CASAS GONZALE

PROPIETARIO/A

Se emite por triplicado: para los as interesados as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.

En 2021

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, "LAS PARTES" suscribieron el CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, con vigencia de tres años contados a partir del día siguiente de su publicación.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, "LAS PARTES", previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el H. Ayuntamiento de Luvianos llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, donde se encuentra inscrito el punto número diez del que emana el acuerdo 046/2022, donde se aprueba por unanimidad de votos, la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Luvianos, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, "LAS PARTES", reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:



 a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;

- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las CLÁUSULAS, se realizan las siguientes modificaciones:

Se modifica la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, para quedar de la siguiente manera:

"VIGENCIA"

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor a partir del día de su publicación y por tiempo indeterminado.

"EL MUNICIPIO" deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que, someta a consideración del Cabildo entrante su Ratificación.

En caso de que "EL MUNICIPIO" decida dar por terminado el Convenio, informará a "LA SECRETARÍA" por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido."

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día veintiséis del mes de enero del año dos mil veintidós.

POR "LA SECRETARÍA".- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR "EL MUNICIPIO".- ROSA MARÍA GARDUÑO CIENFUEGOS.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- IRACEMA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- ALEJANDRO MORALES JARAMILLO.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.









R

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

RECIBIENDO LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE CONTAR CON DICHO CONVENIO, ESPECÍFICAMENTE, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (30 % DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL), ASÍ COMO LAS ESTATALES (LAS SEÑALADAS EN EL APARTADO II DEL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO FINANCIERO, LA ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO EN MENCIÓN.

SOMETIDO A VOTACIÓN SE GENERÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

PUNTO NÚMERO DIEZ DE LA ORDEN DEL DÍA. - PRESENTACIÓN DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO.

EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

The same of the sa

Plaza Venustiano Carranza, Núm. 1, Col. Centro, C.P. 51440, Luvianos, Edo. Méx. Tel: (724) 250 0929, presidencia@luvianos.gob.mx





Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. HILARIÓN CORONEL LEMUS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con el impuesto predial y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Continúa señalando el anterior precepto que los municipios que firmen un convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria con el Estado de México, gozarán de un 10% adicional de las participaciones que ordinariamente les son entregadas por concepto de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado, a fin de que éste sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio de que se trate.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una formula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora en materia del impuesto predial, así como respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.



Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De la "SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la "SECRETARÍA", puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y quinto transitorio del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la "SECRETARÍA", como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como ANEXO "A".
- **I.4.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del "MUNICIPIO"

- **II.1.** Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **II.2.** Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante el Acuerdo número cuarenta y nueve (49), derivado del Décimo Tercer Punto del orden del día, correspondiente al Acta de la Sesión de Cabildo Ordinaria número Tres, de fecha once de enero de dos mil veintidós, de la que se agrega copia certificada al presente como ANEXO "B", el "MUNICIPIO" aprobó por unanimidad de votos celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que el Presidente Municipal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.



- II.5. Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como ANEXO "C".
 - a) Presidente Municipal Constitucional, C. Hilarión Coronel Lemus, constancia de Mayoría de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- **II.6.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro, código postal 55900, Otumba, Estado de México.

III. De "LAS PARTES

- **III.1.** Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.2. Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la "**SECRETARÍA**" realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua del "**MUNICIPIO**", las cuales se enlistan a continuación:

- Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial, así como los comprobantes de pago por los derechos de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto del impuesto predial y derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago del impuesto predial y derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago del impuesto predial y de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.



j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la "SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I) Actualizar los siguientes padrones:
 - Impuesto predial. En cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados a través de la información que proporcione el "MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga la "SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
 - Derechos de agua. A través de la información que proporcione el "MUNICIPIO", así como la que obtenga la "SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione el "MUNICIPIO".
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la "SECRETARIA", conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES Y LOS DERECHOS DE AGUA

SEGUNDA.- La "SECRETARÍA" podrá realizar las siguientes funciones en materia catastral y de derechos de agua:

- I. En materia del impuesto predial;
 - a. Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total.
 - b. Coadyuvar con el "MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, inventarios de usos y usuarios, conforme las siguientes acciones:
 - i. Revisar la carpeta manzanera, seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
 - ii. Analizar y seleccionar los predios, a fin de determinar la viabilidad para ejercer acciones.
 - Cotejar la información recabada en campo, con la proporcionada previamente por el "MUNICIPIO".
 - Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica conforme a las atribuciones conferidas.
 - v. Realizar una inspección física con el personal designado por la Dirección General de Recaudación, tomando como base la información proporcionada por el "MUNICIPIO" en el padrón correspondiente, realizando una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación".
 - vi. Concentrar la información de forma pormenorizada por predio en los registros gráfico y alfanumérico.
 - vii. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones al "MUNICIPIO", para que los actualice conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
 - viii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el "MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.



x. De la información obtenida derivada del proceso de verificación en campo, realizar la actualización tanto en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, como en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (en adelante SIIGEM), conforme a lo establecido en el Titulo Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento.

- II. En materia de derechos de agua;
 - a. Colaborar con el "MUNICIPIO" para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:
 - i. La "SECRETARIA", con la información proporcionada por el "MUNICIPIO", así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
 - ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el "MUNICIPIO", la "SECRETARÍA" u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de aqua.
 - iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
 - iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al "MUNICIPIO", para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- La "**SECRETARÍA**" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- La "**SECRETARÍA**" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "**LAS PARTES**".

"LAS PARTES" establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "**LAS PARTES**" se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. De la "SECRETARÍA"
- a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto del impuesto predial y derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el "MUNICIPIO" ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral o cuenta de agua, según corresponda, en la página electrónica https://sfpya.edomexico.gob.mx/, opción,



Predial/Agua; emisión de formato de pago, digitar: clave catastral/cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

- b) Entregar al "MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del impuesto predial y/o por los derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del "MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales del impuesto predial y derechos de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes del impuesto predial, que el "MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y, en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al "MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el "MUNICIPIO" proporcione a la "SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, y lo correspondiente a los derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el "MUNICIPIO", conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
 - Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, así como de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el "MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago del impuesto predial, así como de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- k) Cuando la "SECRETARIA" lleve a cabo el remate de los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones, relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, radicará los recursos que correspondan al "MUNICIPIO", respecto a la determinación del adeudo, conforme a los establecido a la cláusula DÉCIMA.
- Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.



- m) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- n) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del "MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos a los padrones, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del "MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que la "SECRETARÍA" desarrolle.

II. Del "MUNICIPIO"

- a) Enviar a la "SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, los padrones de los contribuyentes del impuesto predial, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos en los pagos de derechos de agua, será remitido conforme a la información solicitada por la "SECRETARIA", actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Informar de forma mensual a la "SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- e) Poner a disposición de la "SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial, así como de los derechos de agua.
- f) Coadyuvar con la "SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales y las derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la "SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.
- g) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el "**MUNICIPIO**" proporcionará a la "**SECRETARÍA**" para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el "MUNICIPIO" haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que el "MUNICIPIO" desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial y de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del



Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la "SECRETARÍA" por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la "SECRETARÍA".

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la "SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial y derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la "SECRETARÍA" al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la "SECRETARÍA".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- La "**SECRETARÍA**" a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del "**MUNICIPIO**", un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial y derechos de agua, administrados por la "**SECRETARÍA**"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la "SECRETARÍA" de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al "MUNICIPIO".

El "MUNICIPIO" informará a la "SECRETARÍA" de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto del impuesto predial y derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **"MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **"SECRETARIA"**.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- El "**MUNICIPIO**" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la "SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del "MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la "SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará al "MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del "MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la "SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- La "SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto predial, derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el "MUNICIPIO" le remita.



FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- La "SECRETARÍA" queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- La "**SECRETARÍA**" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del "**MUNICIPIO**", deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el "MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- La "SECRETARÍA" y el "MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el "MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el "**MUNICIPIO**".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la **"SECRETARÍA"** y del **"MUNICIPIO"**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la "SECRETARÍA" lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del "MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

 a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.



b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
 - Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entregarecepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la "SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al "MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la "SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al "MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del doce de enero del año dos mil veintidós y hasta en tanto alguna de las "LAS PARTES" manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del "MUNICIPIO", deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el "MUNICIPIO" decida dar por terminado el Convenio, informará a la "SECRETARÍA" en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a doce de enero del año dos mil veintidós.

POR LA "SECRETARÍA".- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR EL "MUNICIPIO".- C. HILARIÓN CORONEL LEMUS.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICAS.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

ic. Alfredo Del Mazo Maza Gobernador Constitucional del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal al 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

ing. Oscar Guzmán Aragón







Acto seguido pide hacer uso de la palabra el Lic. Mariano Axayacatl German Cid, Primer Regidor para comentar que lo que él entiende es que se tiene que conformar la Comisiono para determinar una convocatoria, contestando la Contralora Municipal que la convocatoria ya está realizada y solo se tiene que integrar la comisión para que en un lapso no mayor a quince días el Secretario del Ayuntamiento reúna todos los expedientes de los interesados y así mismo proponer a la persona que tenga que ocupar el Cargo de defensor de Derechos Humanos.----

Acto seguido el Presidente Municipal propone al cuerpo edilicio a las siguientes personas:

- Presidente de la Comisión el C. Hilarión Coronel Lemus, Presidente Municipal Constitucional;
- Secretario Ejecutivo al C. Edwin Rommel Camacho Beristaín, Titular Jurídico;
- Vocal I a la C. Alejandra Rojas Hernández, Síndico Municipal;
- Vocal II a la C. Dulce María Sandoval Juárez, Contralor Municipal.

Una vez expuesto el punto el Presidente Municipal Constitucional solicitó al Cuerpo Edilicio quienes estén de acuerdo con la propuesta presentada dentro del presente punto, sírvanse manifestarlo levantando la mano, misma que es APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS (9/9), tomando así el acuerdo número cuarenta y ocho (48) .--

Acto seguido el Presidente Municipal Constitucional rinde la toma de Protesta de Ley correspondiente

"Ciudadanas y Ciudadanos, informo a usted que el Honorable Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, los ha designado como Integrantes de la Comisión Municipal de Derechos Humanos; por lo tanto ¿Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una y otra emanen, cumpliendo con honestidad lealtad y patriotismo los deberes del cargo que hoy se les confiere?.--

Contestando los ciudadanos: Si protesto. -

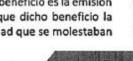
Si así lo hicieren que la ciudadanía de nuestro municipio se los reconozca y si no se los demande. ---

DÉCIMO TERCER PUNTO: Análisis, discusión y en su caso aprobación para la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial, Derechos de Agua y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y por la otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Otumba-Estado de México. ---

Para el desahogo del presente punto el C. Hilarión Coronel Lemus, Presidente Municipal Constitucional, solicita al C. Trinidad Aguilar Corona, Tesorero Municipal, exponga el punto. -----

Acto seguido y en uso de la voz el Tesorero Municipal expone que dicho convenio es un beneficio al impuesto predial los cuales consisten en que en una de las participaciones de acuerdo a los ingresos recaudados que se tengan se les va a dar un porcentale, otro de los beneficios es en la fiscalización las cuales las llevan a cabo los notificadores para que ellos entreguen los requerimientos y multas ya que el Gobierno manda al personal correspondiente para que realice dicha actividad, otro beneficio es la emisión de los formatos de pago en ese caso son las líneas de captura, argumentando que dicho beneficio la mayoría de municipios no lo quería ya que había muchas personas de la tercera edad que se molestaban

43































mucho y optaron por que fuera de las dos formas es decir hacer el pago por caja y por medio de línea de captura.-----

Una vez expuesto el punto el Presidente Municipal Constitucional, solicita al cuerpo edilicio su a votación quienes estén de acuerdo con la aprobación del presente punto lo manifiesten levantando la mano, siendo este APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (9/9), tomando así el acuerdo número cuarenta y nueve (49)

DÉCIMO TERCER PUNTO: (Punto Adicional) Informar que se solicita a la Doctora Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que se nos considere dentro de su Plan Anual de Auditorias a nuestro municipio los periodos 2020 y 2021; con la finalidad de conocer de forma puntual el estado financiero de dichos ejercicios fiscales.

Para el desahogo del presente punto el C. Hilarión Coronel Lemus, Presidente Municipal Constitucional, solicita a La C. Dulce María Sandoval Juárez, Contralor Municipal, exponga el punto.

Acto seguido y en uso de la voz la Contralor Municipal expone que Órgano Superior de Fiscalización tiene a bien hacer una Planeación Anual de Auditorias y no siempre están contemplados los 125 municipios es por ello que se hace el oficio de solicitud especificando los años fiscales 2020 y 2021 ya que en donde el área de Contraloría encuentra más irregularidades tanto financieras como administrativas y de obra pública en la pasada Administración; argumentando que el día de hoy tiene una cita en el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México** para hacer la entrega de las Actas de Entrega-Recepción y se va a entregar el oficio de solicitud en donde le Presidente Municipal y su Cuerpo Edilicio solicitan se les contemple en su Plan de Auditorias entre otros más.

Acto seguido pide hacer uso de la palabra el primer regidor para preguntar el por qué no manifiestan el ejercicio 2019, contestando la Contralora Municipal que es por que el Órgano Superior de Fiscalización solo les hace auditoria por un año, en el área de Contraloría Interna dará inicio al procedimiento de investigación de los dos años que se considere, mas sin embargo en los años 2019, 2020 y 2021 los años más gravosos y con posibles faltas administrativas graves o no graves se suscitan en el 2020 y 2021 lo cual el área de Contraloría Interna ya se está haciendo un resolutivo con el año 2019 en cuestión de administración financiera y de obra pública, mas sin embargo son focos rojos los ejercicios fiscales 2020 y 2021 y si tienen a bien agendar una auditoria el **Órgano Superior de Fiscalización** solo va a tomar un año, es por ello que se consideró solo los dos ejercicios fiscales; nuevamente hace uso de la palabra el primer regidor para comentar que **Órgano Superior de Fiscalización** solo considera el año 2019 como el que estaría bien?, contestando la Contralor Municipal que no sino que a ellos si se les audito el año 2019, continua diciendo que hay inconsistencias en como ellos subsanaron la auditoria 2019.

Hace uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional para comentar que el Órgano Superior de Fiscalización les da un año en auditoria administrativa y otro en la auditoria de obra pública.

Una vez expuesto el punto el Presidente Municipal Constitucional, solicita al cuerpo edilicio su a votación quienes estén de acuerdo con la aprobación del presente punto lo manifiesten levantando la mano, siendo este APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (9/9), tomando así el acuerdo número cincuenta (50). --

DÉCIMO CUARTO PUNTO: Asuntos Generales.









PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Cousejo Municipal Electoral de OTUMBA. Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 12

conitido por dicho órgano colegiado na sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómpeto y se declaró la validar de la eleccido para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoria Relativa so el Municipio, sal como la elegibilidad de los las caudidatos/as que observieron la mayoria de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a cilha C HILARION CORONEL LEMUS , la presente CONSTANCIA DE MAYORIA, conso PRESIDENTE clocal del Ayuntamiento de OTUMBA, para el periodo del 1 de enero de 2022 si 31 de diciembro de 2024, en su cárecter de propieturio/a.

En OTUMBA , Estado de México, a los 09 días del sues de Junio de 2021.

"TU HACESTLAMENOR ELECCIÓN"

DATE

TESSA GODINEZ SARCIA Z V Z I LUNG JE

SERGIO CASTILLO FLORES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO MÁNIO

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

HILARION CORONEL LEMUS

PROMETARIO/A

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y general del Consejo Musicipal.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECC

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. MARÍA LUISA CARMONA ALVARADO, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. LAURA COLÍN SANTANA, Y EL TESORERO MUNICIPAL C. EDUARDO SEGURA GARCÍA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con el impuesto predial; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Continúa señalando el anterior precepto que los municipios que firmen un convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria con el Estado de México, gozarán de un 10% adicional de las participaciones que ordinariamente les son entregadas por concepto de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del impuesto predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes y al plan de trabajo que "LAS PARTES" convengan.



Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que "LA SECRETARÍA", es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a "LA SECRETARÍA", como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como ANEXO "A".
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125 fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- **II.2.** Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante el Acuerdo derivado del punto número 05, asentado en el Libro de Actas de Cabildo del Honorable Ayuntamiento correspondiente al año 2022, identificada con el número SO/003/2022, de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, de la que se agrega certificación al presente como ANEXO "B", se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional, C. María Luisa Carmona Alvarado, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y



- XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **II.4.** Que la Secretaria del Ayuntamiento, **C. Laura Colín Santana**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracciones V y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, C. Eduardo Segura García, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **II.6.** Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO** "C".
 - a) Presidenta Municipal Constitucional, C. María Luisa Carmona Alvarado, constancia de mayoría de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - Secretaria del Ayuntamiento C. Laura Colín Santana, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, C. María Luisa Carmona Alvarado.
 - c) Tesorero Municipal C. Eduardo Segura García, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, C. María Luisa Carmona Alvarado.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Av. Lázaro Cárdenas sin número, colonia Centro, código postal 50960, Villa Victoria, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de recaudación y fiscalización del impuesto predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes, para la administración del impuesto predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- **III.4.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que "LA SECRETARÍA" realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del impuesto predial de "EL MUNICIPIO".

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del impuesto predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago del impuesto predial, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; atendiendo a lo previsto en el artículo 364 del referido ordenamiento legal, de acuerdo a las Reglas de Carácter General que se encuentran vigentes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II inciso C) y 53, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del IGECEM, "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" realice las siguientes funciones en materia catastral:

 a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por "EL MUNICIPIO" o el IGECEM.



- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a "**EL MUNICIPIO**" para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.
- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Titulo Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral."

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales, la Delegación de Fiscalización que corresponda de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"LAS PARTES" establecerán y se sujetaran a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

- a) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
 - Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica https://sfpya.edomexico.gob.mx/, opción Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- b) Recaudar los pagos del impuesto predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- c) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del



- impuesto predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias, así como por los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- d) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial.
- e) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del impuesto predial que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- f) Proporcionar a los contribuyentes del impuesto predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- g) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
 - Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.
- i) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del impuesto predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- j) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del impuesto predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- I) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que recaude "LA SECRETARÍA".
 - Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
 - En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- m) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:



- i. Revisar la carpeta manzanera.
- ii. Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
- iii. Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- iv. Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
- v. Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
- vi. Concentrar la información de forma pormenorizada por predio en registro gráfico y alfanumérico.
- vii. Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- n) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- o) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- p) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
 - Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- q) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- r) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- s) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- a) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del impuesto predial, conforme al plan de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- b) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- c) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales "EL MUNICIPIO" ya tiene Convenio; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión



de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA fracción I inciso a) segundo párrafo.

- d) Informar de forma mensual a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- e) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resquardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "LA SECRETARÍA", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago que le será entregado por ésta última a "EL MUNICIPIO" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- f) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- g) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del impuesto predial.
- h) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA.
- i) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a "LA SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo que se acuerde.
- j) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "**EL MUNICIPIO**" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a **"LA SECRETARÍA"** por escrito, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.



Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "**EL MUNICIPIO**", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica <u>www.edomex.gob.mx</u> Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "LA SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- c) Aquellas cantidades que esté obligada "LA SECRETARÍA" a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA fracción I inciso I) en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por "LA SECRETARÍA" al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por "LA SECRETARÍA" de acuerdo al plan de trabajo que "LAS PARTES" convengan.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del impuesto predial administrados por "LA SECRETARÍA"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a "EL MUNICIPIO", por causas de fuerza mayor no atribuibles a "LA SECRETARÍA", por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, "**EL MUNICIPIO**" lo hará del conocimiento de "**LA SECRETARÍA**", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a "**EL MUNICIPIO**", a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la "**LA SECRETARÍA**", con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.



En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, al plan de trabajo que "LAS PARTES" convengan. y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio, se resolverán por "**EL MUNICIPIO**".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.



- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
 - Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula NOVENA y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "LA SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "LA SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós y hasta en tanto alguna de las "LAS PARTES" manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual de "EL MUNICIPIO", deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el "EL MUNICIPIO" decida dar por terminado el Convenio, informará a la "SECRETARÍA" en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMO NOVENA.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

POR "LA SECRETARÍA".- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR "EL MUNICIPIO".- C. MARÍA LUISA CARMONA ALVARADO.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- C. LAURA COLÍN SANTANA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- C. EDUARDO SEGURA GARCÍA.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza Gobernador Constitucional del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

ing. Oscar Guzmán Aragón







Secretaría del Ayuntamiento

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Certificación de punto del acta número: SO/003/2022 Folio número: 00024

La que suscribe Mtra. en D. Laura Colín Santana, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México, de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México:

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Honorable Ayuntamiento correspondiente al **año 2022**, se encuentra asentada una, identificada con el número: **SO/003/2022**, de fecha **20 de enero** del mismo año, conteniendo entre otros, los siguientes datos y acuerdos:

En desahogo del punto número 05 del orden del día; en uso de la palabra la C. María Luisa Carmona Alvarado, Presidenta Municipal Constitucional de Villa Victoria, México, propone la: "Aprobación para la Suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y por otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Victoria, Estado de México, a partir del 01 de enero de 2022", y una vez comentado este asunto es:

APROBADO POR UNANIMIDAD:

"La Suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y por otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Victoria, Estado de México, a partir del 01 de enero de 2022".

Se expide la presente para los usos y fines legales que correspondan, a los veintidós días del mes de enero año dos mil veintidós, en el Palacio Municipal de Villa Victoria, Estado de México.

LLA VICTORIA

CRETARIA DEL

Doy Fe

Mtra. en D. Laura Colin Santana

Secretaria del Monorable Ayuntamiento.

Av. Lázaro Cárdenas S/N, Col. Centro, Villa Victoria, Estado de México, C.P. 50960

Tel: (726) 25 152 38 y 25 160 06 / ayuntamiento_vv@hotmail.com





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de VILLA VICTORIA. Estado de México, en camplimiento al Acuerdo No. emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha de Junio de 2021, en la que se efectad el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los las candidatos as que obtavieron la mayoria de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Jos artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V. 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C. MARIA LUISA CARMONA ALVARADO . la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de VILLA VICTORIA, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su câracter de propietario/a. En VILLA VICTORIA , Estado de México, a los dias del mes de Junio de 2021

CONSEJO MUNICIPAL
"TÉ RACES LA MEJOR ELECCIÓN"

IMELDA LETICIA NIETO TENORIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

VICTOR AUFONSO GALICIA AGUILAR

DA FE

SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

MARIA LUISA CADIGONA ALVARADO

PROPIETARIO/A

Se emise por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Esta del Consejo Municipal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, FRACCION XVIII Y 38 TER FRACCIONES XIII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 7, FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

CONSIDERANDO.

- 1. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 38 Ter fracción XIII dispone que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde, entre otras facultades, el establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial.
- 2. Que el artículo 3 fracción VII de la Ley del Notariado del Estado de México, prevé como función notarial al conjunto de acciones de orden público que el notario realiza, derivado de la fe pública que le es delegada por el Estado, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad.
- 3. Que conforme a los artículos 2, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México, el artículo 19 fracción VI y "CUARTO" "TRANSITORIO", del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, es autoridad en materia notarial la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, a quien le corresponde elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los procedimientos administrativos de los Notarios Públicos, así como supervisar y vigilar el funcionamiento de los mismos.
- 4. Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los artículos 25 fracción V, 26 y 26 bis fracción I, así como el diverso 28 fracción V, establece que las notificaciones se harán de forma electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; en el domicilio que se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo, entendiéndose como aquel, el correo electrónico otorgado para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos; y que se tendrán por realizadas cuando estén disponibles en el domicilio electrónico de los solicitantes a través de un documento electrónico.
- 5. Que con el propósito de eficientar la comunicación entre los Notarios y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, así como aprovechar los avances tecnológicos siguiendo con las directrices establecidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, considerando que las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública; los presentes lineamientos tienen como finalidad mejorar los trámites administrativos en materia notarial y hacer más eficiente la gestión gubernamental a través del uso de las tecnologías conforme a la normatividad aplicable.
- 6. Que el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Convenio Marco de Colaboración para la implementación de notificaciones electrónicas celebrado entre la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS ENTRE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

CAPÍTULO I Disposiciones generales



Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de México, los Notarios Públicos de la Entidad y el Colegio de Notarios del Estado de México; así como, las atribuciones y obligaciones de los sujetos que intervengan en los actos y procedimientos administrativos que esta autoridad realice.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para recibir notificaciones y documentos por medio de correo electrónico, en relación con los actos y procedimientos administrativos realizados por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de México, dirigidos a los Notarios Públicos y al Colegio de Notarios del Estado de México.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley del Notariado del Estado de México, así como la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y de éstos últimos, sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II Definiciones

Artículo 4. Para la aplicación de los presentes lineamientos, se atenderán a las siguientes definiciones:

- a) Acuse electrónico: Constancia automática de recepción del correo.
- b) Archivo adjunto: Documento que se envía a través de la notificación electrónica.
- c) Código: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- d) Colegio de Notarios: Colegio de Notarios del Estado de México.
- e) Correo electrónico: Dirección electrónica utilizada por la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales y proporcionado por los solicitantes.
- f) Colegio: Al Colegio de Notarios del Estado de México.
- g) Dirección General. Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.
- h) Documento digitalizado: Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo u otro análogo.
- i) Documento electrónico: El generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.
- j) Firma electrónica: Es la emitida por la Unidad Certificadora de Gobierno conformada por el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa.
- k) Firma electrónica notarial: Certificado digital de firma electrónica emitido por la Unidad Certificadora de Gobierno, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el cual tiene igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar.
- I) Lev: Lev del Notariado del Estado de México.
- m) Ley Digital: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- n) Sujetos: La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de México, el Colegio de Notarios del Estado de México y los Notarios Públicos.
- Plataforma Tecnológica: La conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos, que opera y supervisa el Sistema Estatal de Informática del Estado de México, denominado Sistema de Gestión Interna.
- p) Reglamento: Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.
- q) Reglamento de la Ley Digital: Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- r) Servidor público: Aquel que se encuentre habilitado conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para supervisar la función notarial.
- s) Solicitante: Los Notarios Públicos que expresamente manifiesten su voluntad, o bien, que convinieron oír y recibir notificaciones y documentos por medio de correo electrónico.
- t) Unidad Certificadora de Gobierno: Dirección General del Sistema Estatal de Informática del Estado de México.



CAPÍTULO III De la Plataforma Tecnológica

Artículo 5. El sistema de gestión interna es una plataforma web a través del cual los sujetos, deberán acceder para oír y recibir notificaciones electrónicas correspondientes a los acuerdos de la Dirección General, consistentes en:

- I. La práctica de inspecciones ordinarias a las notarías del Estado;
- II. Los acuerdos de trámite dictados en los procedimientos administrativos y quejas presentados en contra de los notarios públicos;
- III. Los registros necesarios para el control documental de la actividad notarial;
- IV. La intervención en la entrega y recepción de notarías;
- V. El trámite de los asuntos relacionados con el notariado del Estado de México;
- VI. Las demás que señalen la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Se exceptúan de las notificaciones electrónicas: los acuerdos de inicio de procedimiento, las inspecciones especiales, las garantías de audiencia y las resoluciones; todas las anteriores se realizarán de manera personal.

La información de la plataforma tecnológica deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del Sistema Estatal de Informática del Estado de México.

De las notificaciones realizadas a los notarios públicos se remitirá una copia al Colegio, vía correo electrónico, para que exista debida constancia.

Artículo 6. Para acceder a los servicios que se prestan en la plataforma electrónica, será necesario que los sujetos cuenten con una firma electrónica emitida en términos de la Ley Digital y se registren en el sistema.

Para registrarse en la plataforma tecnológica, los Notarios Públicos deberán hacer llegar a la Dirección General, un formato en donde se indiquen los siguientes datos: nombre, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población, datos de la Firma Electrónica y autorización para recibir notificaciones vía electrónica.

Una vez que se cuente con los formatos antes precisados, la Dirección General les hará entrega a los Notarios de un sobre que contendrá una clave provisional y el manual de usuario, para que realicen el registro de su clave de acceso.

El registro de cada sujeto en el sistema es de carácter personal y las claves son confidenciales y, en ningún caso, una persona podrá hacerlo a nombre de otra.

CAPÍTULO IV De los Sujetos

Artículo 7. Son sujetos de regulación de los presentes Lineamientos, los servidores públicos, los Notarios Públicos que utilicen el Sistema de Gestión Interna que deban ser notificados por parte de la Dirección General de un acto o dentro de un procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V De las Notificaciones Electrónicas

Artículo 8. Los sujetos serán notificados electrónicamente, en términos de los artículos 25 fracción V, 26 y 26 bis del Código, de conformidad con el Convenio Marco de Colaboración para la implementación de las notificaciones electrónicas celebrado entre la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y el Colegio de Notarios del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de septiembre de 2021.

Artículo 9. Las notificaciones electrónicas se realizarán a la dirección de correo electrónico que expresamente el solicitante proporcionó a la Dirección General.

Artículo 10. La Dirección General garantizará en todo momento, la protección de datos personales proporcionados con motivo de la notificación electrónica, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Artículo 11. Para realizar las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico, se deberá atender lo siguiente:

I. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

- a. En el rubro de "Asunto" se deberá señalar que es una notificación electrónica y precisar el acto que se notifica:
- **b.** En el contenido se deberá precisar el nombre completo y, en su caso, cargo de la persona a la cual se realiza la notificación:
- **c.** En el contenido se deberá precisar lugar y fecha de emisión y, en su caso, el número de oficio que corresponda;
- **d.** En el texto del correo se deberá enunciar el o los fundamentos y motivos de la notificación, asentando un extracto sobre el acto que se notifica, y
- e. En la parte final se pondrá el nombre del servidor público de la Dirección General y deberá ser firmado electrónicamente.

II. Archivos adjuntos de la notificación electrónica:

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso inmediato anterior, en caso de ser necesario, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga el o los actos a notificar y proceder al envío del correo electrónico, el cual será una copia fiel del que se contenga en el expediente físico.

III. Aviso a la notificación electrónica:

Una vez realizado el envío de la notificación electrónica, llegará una notificación al correo electrónico registrado, a fin de que acceda a la plataforma para obtener la notificación.

Artículo 12. Las notificaciones por correo electrónico se tendrán por hechas a partir de que se tenga constancia de la recepción con el acuse electrónico que se genere con la herramienta informática que se disponga para ello, conforme lo previsto en los presentes Lineamientos, y surtirán sus efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 bis del Código.

De no acusar el recibo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que sea remitida la notificación, la Dirección General la tendrá por efectuada.

Es obligación de los solicitantes ingresar en forma diaria a sus correos electrónicos para consultar las notificaciones que se les realicen en términos de los presentes lineamientos.

En caso de que exista alguna modificación en la información proporcionada, deberá dar aviso por escrito, entrando en vigor a los cinco días siguientes de su recepción.

Las notificaciones realizadas en términos de lo señalado en los párrafos precedentes, se documentarán con la constancia que se genere automáticamente por la plataforma electrónica.

Artículo 13. Para efectos de los presentes Lineamientos, el cómputo de los plazos para tener por realizadas las notificaciones electrónicas, será conforme a lo establecido en el artículo 26 bis del Código.

Artículo 14. El servidor público designado que realice el envío de la notificación electrónica deberá, por medio de la herramienta informática dispuesta para ese fin, obtener el acuse electrónico de la notificación realizada y anexar constancia de este al expediente físico; además de las notificaciones realizadas a los Notarios Públicos, se remitirá vía correo electrónico una copia al Colegio para que exista debida constancia.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

C. FLOR DE MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE A TRAVÉS DE SU TUTRIZ LEGÍTIMA MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 17/2016, juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por JUANA TRINIDAD ÁVILA, en contra de FLOR MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE Y MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a). - La entrega y desocupación del inmueble ubicado en calle 7 Leguas número 392, colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. b).- El pago de gastos y costas. HECHOS: I.- El 24 de enero de 2005, Juana Trinidad Ávila adquirió el inmueble detallados en líneas que anteceden mediante contrato de compraventa con Jorge Ramírez Guerra. II.- Jorge Ramírez Guerra exhibió como documentos para justificar la propiedad y posesión del inmueble: un contrato de promesa de compraventa del Fraccionamiento Aurora, S. A., Garantía de Urbanización del Fraccionamiento Aurora, Seguridad en la tenencia de la tierra Plan Sagitario, expedida por el Gobierno del Estado de México. III.- El multicitado contrato contiene la cláusula 3ª que dice, entre otras cosas: el vendedor se reserva la propiedad, hasta que muera, y el comprador no tendrá posesión del inmueble, el vendedor se obliga a no vender, ni arrendar, gravar, afectar o reformar dichos efectos, sin el consentimiento del comprador. IV.- Juana Trinidad Ávila dando cabal cumplimiento a la cláusula indicada, y una vez acaecido el fallecimiento del comprador el 27 de octubre de 2013, inició la inscripción del inmueble ante IMEVIS, y el 24 de abril de 2015, pasado ante al Notario Público 79 de Los Reyes la Paz le fueron reconocidos sus derechos posesorios y la transmisión de la propiedad del inmueble motivo del asunto que nos ocupa. V.- Es del conocimiento de Flor de María de la Cruz Clemente quien fue pareja de Jorge Ramírez Guerra, que habitaron esporádicamente el inmueble en cuestión. VI.- Posterior al día 27 de octubre de 2013, llego a habitar el inmueble María Antonia Clemente de la Cruz y Juana Trinidad Ávila en compañía de su hijo acudieron al inmueble para requerirle extrajudicialmente a ambas personas para que desocuparan el mismo, haciendo caso omiso. VII.- Me encuentro al corriente en el pago de impuesto predial, así como el pago de suministro de agua potable.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 29 de junio de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 03 de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1705.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. JOSÉ LUIS RAMOS DÍAZ V ARMANDO RAMOS DÍAZ.

Se hace de su conocimiento que MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, y MARÍA DE LA LUZ, todos de apellidos RAMOS DÍAZ, por su propio derecho y bajo el expediente 340/2019, promueven juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ y FRANCISCA DÍAZ MARÍN, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha veintidós de enero de dos mil dos, falleció FRANCISCA DÍAZ MARÍN y posteriormente en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, falleció su cónyuge JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ; procrearon a sus hijos MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, MARÍA DE LA LUZ, JOSÉ LUIS, ARMANDO y FELIPE, todos de apellidos RAMOS DÍAZ; al momento del fallecimiento de los autores de la presente sucesión, les sobreviven sus hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que ellos no otorgaron disposición testamentaria, y quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, el úbicado en Avenida Benito Juárez, número 68, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual denunciamos el presente juicio intestamentario. El Juez por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, admitió la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a dichos herederos a la presente sucesión por EDICTOS por tanto, publíquense una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos hereditarios en términos de lo ordenado en el presente auto, apercibiéndoles a los presuntos coherederos, que si pasado el plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se tendrán por precluidos los derechos que pudieran hacer valer en su momento, asimismo, deberán proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales les surtirán por lista y boletín judicial, se expide el presente a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1706.- 22, 31 marzo y 18 abril.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le hace del conocimiento que en el expediente número 937/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA PATRICIA BANDERAS ESCOBAR, en su calidad de albacea de la sucesión de AURELIA ESCOBAR GONZÁLEZ en contra de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le demandan las siguientes prestaciones:

- 1. La declaración judicial que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión y que por ende se ha adquirido la propiedad del inmueble cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de la presente demanda, al haberse poseído dicho bien, con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.
- 2. Se ordene la inscripción en la Oficina Registral de Toluca, México de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión que se deduce en éste juicio a favor de la sucesión actora, a fin de que la misma sirva como título de propiedad del referido inmueble.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- La señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ, celebró en fecha 28 de marzo del 2006 contrato denominado de promesa de compraventa con el señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS respecto del inmueble que aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, como ubicado en Conjunto Urbano Los Héroes de Toluca II Sección Habitacional, Manzana IV, Lote 6, Vivienda 2, Colonia Los Héroes, Toluca, México. SUPERFICIE DE TERRENO 210.00 m2 (Doscientos diez metros cuadrados), Superficie privativa 62.11 m2 sesenta y dos metros cuadrados once decímetros cuadrados, con un indiviso de 25.00000% veinticinco por ciento. Descripción: casa habitación en dos niveles, tipo cuadruplex y con la siguiente distribución. En planta baja, sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera. La CASA HABITACION. En planta baja con superficie de 29.80 m2, veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. Al norte en 10.00 mts, diez metros con casa 3 tres, al sur en 10.00 mts, diez metros con casa 1 uno, Al oeste en 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con su cajón. En planta alta con superficie de 32.32 m2, treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados; al norte en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros con casa 3 tres, Al sur en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 1 uno, Al oeste en: 1.02 mts, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro, noventa y seis centímetros con su patío de servicio, al este en: 1.02, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro noventa y seis centímetros con su cajón. Patio de servicio con superficie de: 13.41 m2, trece metros cuadrados, cuarenta y un decímetros cuadrados; al norte en: 4.50 mts, cuatro metros cincuenta centímetros con casa 3, tres, al sur en: 4.50 mts, cuatro metros, cincuenta centímetros con casa 1 uno, al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con propiedad particular. Al este en: 2.98 mts, dos metros dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa. Cajón con superficie de 16.39 m2, dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados; al norte en 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros con casa 3 tres, Al sur en: 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 3 tres, al sur en 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 1 uno, Al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros, con su propio casa, Al este 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con Vía pública.
- Actualmente el inmueble objeto de este juicio se ubica en la calle Javier Romero Quiroz, Manzana 4, Lote 6, Casa 2, Conjunto
 Urbano de tipo de interés social Los Héroes Toluca Segunda Sección, Municipio de Toluca, México. Asimismo, me permito exhibir
 como anexo de la demanda copia certificada de los documentos que obran en el apéndice de la Oficina Registral de Toluca,
 México respecto al citado inmueble.
- Conforme a la cláusula SEPTIMA del contrato de promesa de compraventa de 28 de marzo del 2006 indicado en el hecho que antecede que constituye el justo título de la actora, desde el día 5 de abril del 2006 la señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ entró a poseer el inmueble objeto de este juicio y el cual se poseyó por la misma y se ha continuado en posesión por su sucesión en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continúa y pública.
- El inmueble descrito en el hecho PRIMERO que antecede aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México bajo los siguientes datos regístrales: Partida 772, Volumen 458, Libro Primero, Sección Primera. Folio real electrónico: 00226938, a favor del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS.
- Tomando en cuenta lo anterior, es por lo que promuevo el presente juicio en contra del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, quien aparece como propietario del inmueble descrito en el hecho PRIMERO, a fin de que se declare por su Señoría, que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión y que se ha adquirido por ende la propiedad del inmueble indicado, ya que se ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el treinta de enero de dos mil diecinueve, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento,



que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

1708.-22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 639/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMÁN BALADO BARROS, en contra de RINCÓN DE LAS FUENTES S. DE R.L. también conocido como FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Rincón de las Fuentes S. de R.L., también conocido como Fraccionamiento San Carlos, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia firme que ha operado en su favor la usucapión o prescripción positiva del terreno ubicado en Rincón de las Fuentes, actualmente Fraccionamiento Club de Golf San Carlos Paseo Santa Teresa lote 21 en Metepec, México, con medidas y colindancias Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres, Sur oriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa, Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción registral folio 00293115, inscrita a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La inscripción de la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El 14 de diciembre de 1981, adquirió mediante cesión de derechos una fracción o porción de terreno ubicada en lote sin número, manzana 5, del Fraccionamiento Residencial Rincón de Las Fuentes, en Metepec, México, por la cantidad de cien mil pesos, con medidas y colindancias: Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres; Suroriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa; Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. 2.- Que atendiendo a lo establecido por el artículo del Abrogado Código Civil, el inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00293115 a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., acreditándolo exhibiendo certificado de inscripción. 3.- Que desde el 14 de diciembre de 1981 se encuentra en posesión de inmueble antes descrito, es decir desde hace más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública;

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que los represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, por estar demandados en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con Residencia en Metepec, México, tres de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1715.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A: CARLOS RIOS HERNANDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 320/2020, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA MARIA OLVERA PATIÑO, en contra de CARLOS RIOS HERNANDEZ, en cumplimiento al auto de fecha de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a CARLOS RIOS HERNANDEZ mediante edictos que contengan una relación sucinta de la demanda. Por lo que, se le hace saber que, ANA MARIA OLVERA PATIÑO le demanda el Divorcio Incausado, manifestando que, 1.- En fecha diecinueve de febrero de año mil novecientos ochenta y seis, contrajo matrimonio Civil con el demandado bajo el Régimen de Sociedad Conyugal y establecieron su último domicilio conyugal en Privada Miguel Hidalgo sin número, San Cristóbal Tecolit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, 2.- Que de dicha unión procrearon a JESUS, DIANA, EDITH Y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS RIOS OLVERA. Por lo que se ordena citar a CARLOS RIOS HERNANDEZ, a través de edictos, publicándose el mismo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Otro de Mayor Circulación de este Distrito Judicial donde se hace presente citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que, si



pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese además copia del presente, en la puerta del Juzgado del conocimiento por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.-ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1717.- 22, 31 marzo y 18 abril.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EXPEDIENTE 150/2022.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente 150/2022 que se tramita en este juzgado, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre PRESUNCIÓN DE MUERTE de JOSÉ IVÁN DIAZ FLORES, por motivo de secuestro, solicitada por MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, mediante escrito de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, solicita la PRESUNCIÓN DE MUERTE de JOSÉ IVÁN DÍAZ FLORES, por motivo de secuestro; por auto de diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a JOSÉ IVÁN DIAZ FLORES, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de DIEZ EN DIEZ DÍAS NATURALES EN EL BOLETÍN JUDICIAL EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1865.- 29 marzo, 8 y 18 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 536/1994.

SE CONVOCAN POSTORES.

Por auto de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VELASCO VAZQUEZ EMIR HORACIO en contra de RODOLFO RENE MURGA AQUINO Y ROMANA NAVA ROBLES DE MURGA, expediente 536/1994. El Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, el inmueble identificado como: "DOS TERRENOS UBICADOS EN DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN BARTOLO AMANALCO, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIES DE 10,389 M2 Y 9,484 M2 RESPECTIVAMENTE". Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS. En la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,771,200.00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora.

En la Ciudad de México a 24 de agosto del 2021.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis Mora Ibarra.-Rúbrica. 1938.- 30 marzo, 5 y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

AUSTROPLAN MEXICO S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION DE MALA FE, bajo el expediente número 493/2021 promovido por MARTHA LAURA MENDOZA AGUILERA, en contra de MONTSERRAT VIDAL FONSECA Y AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:



PRESTACIONES:

- A).- Que a operado en mi favor la Usucapión del inmueble ubicado en el distrito H-16, manzana 10, lote 18, Colonia Fraccionamiento de Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 96.00 Metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
 - Al norte en 16.00 metros con lote 17.
 - Al sur en 16.00 metros con lote 19, 20 y 21.
 - Al oriente en 6.00 metros con Calle.
 - Al poniente en 6.00 metros con lote 24.
- B) Que tengo derecho a que la Sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en I Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México y me sirva en lo sucesivo de Título de Propiedad.
 - C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

Mediante contrato privado de compra venta de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, que me hiciera MONTSERRAT VIDAL FONSECA del inmueble antes descrito, pactando la cantidad de la operación que se llevara a cabo por la cantidad en \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se manifiesta que desde la celebración del presente contrato me fue otorgada la posesión del inmueble el cual hasta la fecha lo he poseído de manera pacífica, continua y pública, así también he realizado actos de dominio en el cual he efectuado mejoras y construcciones a dicho inmueble. Cabe señalar que, al momento de la celebración de la compraventa mencionada, el inmueble a usucapir se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se exhibió en el escrito inicial de la demanda el cual cuenta con número de folio real electrónico 00295389.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se le hará saber a dichos demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1999.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: Residencias Planeadas Sociedad Anónima.

Que en los autos del expediente 9934/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por NEZAHUALCÓYOTL SALINAS VILLAZAES, en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS SOCIEDAD ANÓNIMA E IRMA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAEZA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Residencias Planeadas Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjes e además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: De Residencias Planeadas Sociedad Anónima: A. Reclama el actor la declaración judicial de ser propietario por virtud de prescripción positiva (usucapión) del inmueble ubicado en el lote de terreno número M, manzana XI, Primera Sección Conjunto Épsilon del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que actualmente se conoce como Calle Fuente de Acueducto Número setenta y nueve, Colonia Lomas de



Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México. Haciendo notar a su Señoría que la propiedad y la posesión del inmueble materia de este litigio. la ha tenido el actor desde el dos de enero de dos mil nueve, en el entendido que ambas se adquirieron por un justo título, de buena fe y de forma pacífica, y desde dicha fecha ha prevalecido una posesión pública, pacifica, y las sigue ejerciendo hasta el momento de interposición de este escrito, por lo que ha sido continua, y no ha sido perturbado ni total ni parcialmente y tampoco ha sido sometido a intento por quitarle la posesión y/o la propiedad, todo lo anterior, siempre en calidad de dueño desde el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco. B. Que en la sentencia que tenga por acreditados los extremos de la acción y disponga que la usucapión ha prosperado a favor del actor, y su Señoría ordene la inscripción de dicha sentencia definitiva, sin que medie el requisito de protocolización por fedatario público, esto en términos de la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se cita en el capítulo de Jurisprudencias de este escrito. Adicional, cómo fundamento a esta prestación, encontramos lo dispuesto por el Código Sustantivo Civil del Estado de México en su Artículo 5.141, que a la letra señala: "La Sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, inscribirá en el Instituto de la Función Registral" Disposición legal clara en su redacción, y en el entendido que el fundamente citado es jerárquicamente superior a un reglamento o disposición orgánica de cualquier índole que la contrarie. De la litisconsorte pasiva necesaria Irma Alejandra Rodríguez Baeza: A. Con la finalidad de acreditar el suscrito que adquirió la propiedad del inmueble de forma licita y en calidad de dueño, es que se demanda de la litisconsorte pasiva necesaria el reconocimiento de la demandada em litisconsorcio pasivo que en fecha 17 de mayo de 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor el señor Allen D Stone y en calidad de promitente compradora la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza y 21 de mayo de 2007 contrato definitivo de compraventa por el cual reconoció el señor Allen D Ston e y/o Allen Danley Stone Danley y/o Allen Danley Stone Danley, que este había recibido de la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio, importe que fue estipulado en el contrato de compraventa del 17 de mayo de 1992 y también por virtud del contrato de fecha 21 de mayo de 2007, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza, del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel en carácter de comprador, celebró con Residencias Planeadas, S.A., en carácter de vendedor del inmueble pretenso a usucapir y por el cual el señor Allen Danley Stone Danley acreditó ante la litisconsorte la completa propiedad del inmueble materia de este procedimiento. HECHOS: A efecto de realizar una mejor exposición de hechos, me permito presentar la línea de tiempo de eventos jurídicos al cual ha estado sometido el bien materia del presente procedimiento: A. 20 de abril de 1965, celebrado contrato privado preliminar de compraventa entre Residencias Planeadas, S.A. en calidad de promitente vendedora y Carlos Cesar Trinidad Castellanos, en calidad de promitente comprador, del inmueble pretenso a usucapir en este procedimiento. B. 27 de febrero de 1971, contrato privado de cesión de derechos y obligaciones, del contrato señalado en el inciso próximo anterior, (el contrato preliminar de fecha 20 de abril de 1965), cómo cedente Carlos Cesar Trinidad Castellanos y cómo cesionario Allen B Stone, con el consentimiento de quien fuera la promitente vendedora del contrato preliminar, Aclarando que el señor Allen B Stone, también es conocido como Allen Danley Stone Danley, Allen D Stone D. Allen D Stone, Allen D Stone: Danley, Allen Danley Stone D, nombres que de forma indistinta ha utilizado dicha persona en los diversos contratos y convenios en los que se ha visto inmiscuido, afirmación que se acredita con los referidos acuerdos de voluntades. Por lo explicado en este escrito se utilizará de forma indistinta cualquiera de los nombres que ha usado el mencionado cesionario. C. 17 de mayo del 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor el señor Allen D Stone y en calidad de promitente compradora la litisconsorte a Irma Alejandra Rodríguez Baeza. D. 15 de marzo de 2007, convenio privado de compraventa del inmueble hoy pretenso a usucapir, y de reconocimiento de no adeudo, entre Residencias Planeadas, S.A., está en calidad de vendedor y Allen B Stone, quien también es conocido cómo Allen Danley Stone Danley, en su calidad de comprador, por el cual la moral vende, (es decir, entrega la propiedad del inmueble hoy pretenso a usucapir), al físico. Este contrato fue consecuencia del contrato privado del cesión de derechos celebrado en fecha 27 de febrero de 1971, por el cual el Allen B Stone adquirió los derechos y obligaciones del contrato privado de promesa de compraventa celebrado el 20 de abril de 1965, descrito en el inciso "A". E. 21 de mayo de 2007, convenio privado de compraventa del inmueble hoy pretenso a usucapir y de reconocimiento de Allen D Stone y/o Allen Danley Stone Danley y/o Allen Danley Stone Danley, respecto a que este había recibido de Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio, importe que fue estipulado en el contrato de promesa de compraventa del 17 de mayo de 1992, referido anteriormente. También por virtud del contrato que se analiza en este párrafo, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a Irma Alejandra Rodríguez Baeza del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel celebró con Residencias Planeadas, S.A. y por el cual acreditó el señor Allen a la hoy litisconsorte la completa propiedad del inmueble materia de este procedimiento. F. 2 de enero de 2009, contrato privado de compraventa celebrado entre Irma Alejandra Rodríguez Baeza en calidad de vendedora, con el hoy actor Netzahualcóyotl Salinas Villazaes en calidad de comprador, del bien inmueble hoy pretenso a usucapir. 2. Los datos de identificación físicos y los inscritos en el IFREM, son los siguientes: Conjunto Lambda, Fraccionamiento Acueducto Lote M, manzana XL, Primera Sección, Conjunto Épsilon del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que tiene cómo domicilio físico el conocido como Calle Fuentes del Acueducto, casa número 79. Colonia Lomas de Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, superficie 388.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte en 13.30 metros con zona federal; al Sur: 13.30 metros con Fuente de Acueducto; al Oriente: 39.60 metros con lote "L" Poniente: 30.60 metros con lote "N". Los datos antes descritos están plasmados en el acuerdo de voluntades celebrado en el convenio de fecha 15 de marzo de 2007, celebrado entre Residencias Planeadas S.A. y el señor Allen D Stone. El inmueble materia del litigio, siempre ha tenido asignado el número catastral 0980-3800 4200-00-00, la que se encuentra a nombre de Residencias Planeadas, S.A. El inmueble anteriormente referido tiene asignada la cuenta de suministro de agua potable 000-257-64-00 de la que han sido titulares Residencias Planeadas S.A. y el señor Stone Allen D. En fecha 20 de abril de 1965 fue celebrado contrato privado preliminar de compraventa del inmueble que actualmente es motivo de este procedimiento, siendo el acuerdo de voluntades entre Residencias Planeadas, S.A. en calidad de promitente vendedora y Carlos Cesar Trinidad Castellanos, en calidad de promitente comprador. En este contrato se pactó las características del inmueble prometido en venta y sus datos de identificación entre otras cosas. Cabe señalar que los datos de identificación e inscripción, medidas y colindancias se aclaran en el acuerdo de voluntades de fecha 15 de marzo de 2007, convenio en donde la demandada reconoce expresamente que el señor Allen B Stone también es conocido cómo Allen Danley Stone Danley. En fecha 27 de febrero de 1971, fue celebrado contrato privado de cesión de derechos y obligaciones contenidos en el contrato preliminar de fecha 20 de abril de 1965, son cedidos por Carlos Cesar Trinidad Castellanos a Allen B Stone, con el consentimiento de quien fuera la promitente vendedora del contrato preliminar. En fecha 17 de mayo de 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor a Allen D Stone y en calidad de promitente compradora Irma Alejandra Rodríguez Baeza, cabe señalar que en realidad es un contrato de promesa de compraventa. En fecha 15 de marzo de 2007, fue celebrado convenio privado de reconocimiento de no adeudo y compraventa entre



Residencias Planeadas, S.A., esta en calidad de vendedor y Allen B Stone, quien también es conocido cómo Allen Danley Stone Danley, en su calidad de comprador, por el cual la moral vende al físico el inmueble materia de esta controversia. Este contrato fue consecuencia del contrato privado de cesión de derechos celebrado en fecha 27 de febrero de 1971, por el cual Allen B Stone adquirió los derechos y obligaciones del contrato privado de promesa de compraventa celebrado el 20 de abril de 1965. El 21 de mayo de 2007, se realizó contrato privado de compraventa, en calidad de vendedor el señor Allan D Stone y en calidad de compradora Irma Alejandra Rodríguez Baeza y de reconocimiento por parte de Allen D Stone, respecto de que este ya había recibido de Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio. En el contrato de fecha 21 de mayo de 2007, el señor Allen Danley Stone Danley, en calidad de vendedor, entregó de forma completa, incondicional y sin limitación alguna la propiedad del inmueble que en este procedimiento se pretende usucapir, a favor de Irma Alejandra Rodríguez Baeza, reconociendo también el vendedor de aquella época, que la posesión la había entregado a la hoy litisconsorte pasiva, desde el día 17 de mayo de 1992, misma fecha en que celebró contrato de promesa de compraventa celebrado. También por virtud del contrato que se analiza en este párrafo, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a Irma Alejandra Rodríguez Baeza del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel celebró aquel en calidad de comprador del inmueble pretenso a usucapir, con Residencias Planeadas, S.A. en calidad de vendedora, documental con la que acreditó el señor Allen Danley Stone Danley la completa propiedad del hoy inmueble materia de este procedimiento. De los pactos descritos, se acredita que el actor ha tenido la posesión del inmueble sin que medie delito en dicha posesión en calidad de dueño por virtud de un justo título, de forma pública, pacífica y continua, prevista en los artículos del ordenamiento citado números 5.59, 5.60, 5.61 y 5.128 respectivamente, además del 5.129. En el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México que dispone: "El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió." La suscrita solicita a su Señoría tome como lapso para computar el tiempo de la posesión pública, pacifica, continua, ininterrumpida y en calidad de dueño por parte de la suscrita el lapso que corre desde la fecha de la celebración del contrato de promesa de compraventa mencionado en el escrito de demanda. En fecha 02 de enero de 2009, el actor en calidad de comprador celebró contrato privado de compraventa con Irma Alejandra Rodríguez Baeza, está en calidad de vendedora, sobre el hoy inmueble pretenso a usucapir, es precisamente este contrato el justo título por el cual en calidad de dueño toma posesión el actor y a partir de dicho acto jurídico es que en calidad de dueño, de forma pública, pacífica y continua el actor ha ejercido dicha posesión más allá del lapso requerido por la ley sustantiva civil para que prospere la usucapión reclamada. El contrato en análisis es traslativo de dominio a favor del actor. Desde que el actor tiene la posesión física del inmueble pretenso a usucapir, se ha hecho cargo del pago de impuestos y los servicios urbanos con los que cuenta el inmueble, esto desde el 2 de enero de 2009, así cómo e pago del impuesto predial, agua, suministro de energía eléctrica, servicio de telefonía fija por parte de la empresa Teléfonos de México, desde la fecha anteriormente mencionada, en el entendido que los comprobantes originales de pago referidos, se encuentran en poder del Licenciado en Derecho Sergio Nava Álvarez, ya que el actor se los entregó el 5 de septiembre de 2021 a efecto de que este tramitara el presente procedimiento, pero como el actor decidió no contratar los servicios de dicho profesionista, este se ha negado rotundamente a regresar los comprobantes citados y también tiene en su poder los comprobantes de pago y los requerimientos de los mismos, así como de los impuestos y servicios con los que cuenta el inmueble pretenso a usucapir, que han sido generados desde 1980 a la fecha, exceptuando los recibos de pago de impuesto predial que se describen en el capítulo de documentales que se anexan a la demanda, también tiene en su poder y se niega a entregar al actor por las mismas circunstancias los recibos de pago de impuesto predial, agua, suministro de energía eléctrica, dos recibos de mantenimiento al inmueble por cada año, todas las documentales desde el año de 1992, dichas manifestaciones se hacen por el actor bajo protesta de decir verdad. Aclara que el referido licenciado no tiene en su poder los recibos de pago de predial del año 2021, por lo que esta documental se anexa a este escrito, de dicho predial se desprende que no existe adeudo por concepto del pago de este impuesto. También se desprende el valor del inmueble pretenso a usucapir, de tal forma que por virtud de dicho valor, y de las dimensiones del predio, su Señoría es competente para conocer de este litigio. El 15 de febrero de 2009, siendo aproximadamente las 13 horas y estando en el domicilio pretenso a usucapir el actor en compañía de diversos amigos y vecinos, se presentó Irma Alejandra Rodríquez Baeza, en compañía del señor Francisco Javier Martínez Cervantes, esto a efecto de hacer entrega al actor de unos comprobantes de pago de una cuota que surgió con anterioridad a la fecha en la que la señora Irma le vendió al actor, ya que se implementaría un sistema de alarma vecinal entre aquellos que realizaron su aportación, en aquel tiempo presenté a ambas personas con varios de los asistentes, entre los que se encontraban el señor Adolfo Isaac Camacho Contreras, de tal forma que a este le presentó el actor a la señora Irma Alejandra Rodríguez Baeza, estando presente el señor Francisco Javier Martínez Cervantes y el mencionado señor Adolfo Isaac Camacho Contreras, con quienes comentamos sobre el hecho que la señora Irma fue la persona que me vendió el inmueble que hoy se pretende usucapir. Respecto a la posesión pública, pacífica y continua, todo en calidad de dueño, desde que el actor adquirió la posesión del inmueble pretenso a usucapir y hasta la fecha de interposición de este escrito, los gastos originados por la posesión han sido solventados por el actor, lo que a implicado que este, haya erogado de su peculio, para realizar el mantenimiento apropiado para el inmueble. El señor Erick Lara Cabrera, durante el lapso que corre de diciembre de 2009 a enero de 2020 fue huésped del actor en el inmueble pretenso a usucapir, ocupando una de las recamaras, y del lapso que corre de enero de 2010 y hasta el momento de interposición de este escrito, a almacenado, en el garaje del inmueble materia de este procedimiento, un vehículo, actualmente es vecino del domicilio a usucapir. Al señor Erick Lara Cabrera le consta que el actor ha tenido la posesión del inmueble que se pretende usucapir, de forma pública, pacifica, continua, todo en calidad de dueño. Desde el año 2010 se realizan al menos 2 juntas cada año con diversos propietarios de inmuebles del fraccionamiento en donde se ubica el inmueble que se pretende usucapir y hasta el momento de interposición de este escrito, cabe señalar que cada año las reuniones se han realizado en dos momentos y se verifican en los domicilio que sean propuestos de forma espontánea, de tal suerte que en el domicilio pretenso a usucapir, se han realizado las reuniones de los meses de enero de los años de 2011 a 2021 de forma ininterrumpida. A todas las reuniones referidas han asistido Rodolfo de la Torre Martínez y Francisco Javier Martínez Cervantes, personas a las que les consta que el actor ha asistido a todas y cada una de las reuniones en calidad de propietario. En consecuencia, las personas mencionadas son testigos, cada uno desde la fecha que se indica, que el actor tomo posesión del inmueble pretenso a usucapir, ha realizado actos públicos, pacíficos y continuos en calidad de dueño, estos actos son las diversas reuniones que se realizan de forma irregular con los vecinos de hasta una distancia de 4 cuadras a la redonda del inmueble materia del litigio. Por lo que los citados testigos pueden dar fiel testimonio que de forma pública el actor ha realizado actos en carácter de dueño, de forma pacífica y continua por más tiempo del que la legislación sustantiva requiere para usucapir en términos de este procedimiento. El actor interpone la presente demanda en ejercicio de la acción de usucapión en atención a que los hechos crean a su favor el derecho de la acción mencionada por reunir los requisitos y elementos que nuestra Legislación Civil y Procesal Civil vigente aplicable, y en atención a que la Ley Civil para el Estado de México marca en su artículo 5.140 que a la letra dice "La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad." Es que se interpone la presente demanda en contra de Residencias Planeadas, S.A.



Se expide para su publicación al día quince de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS. LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2000.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

HILDA HERNANDEZ CARBAJAL.

ENRIQUE MEDINA AVILÉS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Baio el expediente número 1263/2021, promueve Juicio de Desahucio, en contra de HILDA HERNÁNDEZ CARBAJAL, las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado, ubicado en Buenavista número 746, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco. Estado de México, por el número de mensualidades que corren del mes del veintiocho de mayo de 2021 a la fecha, más las que se sigan acumulando hasta la entrega y desocupación del bien inmueble de referencia, B) El pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo, hasta el momento en el que tenga verificativo el lanzamiento del hoy demandado del inmueble mencionado, C) El pago de la cantidad que resulte por concepto de adeudos que el inmueble de referencia arroje por el consumo de Servicios de luz, agua y servicio de televisión por cable, mismo que se encuentra establecido en la cláusula cinco del documento, E) El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno el actor en su carácter d arrendatario celebró contrato de arrendamiento con la ahora demandada Hilda Hernández Carbajal, respecto del inmueble ates mencionado, pactándose en la cláusula segunda, la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/1000 m.n.), debiéndose cubrir la renta por mes adelantado la primera semana de cada mes. 2.- En el contrato de arrendamiento en la cláusula cuarta se fijó como duración del contrato de arrendamiento por convenir sus interés es de un año, contando a partir de día de veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno al día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, contando a partir de la firma del contrato que nos ocupa, la arrendataria recibió el bien inmueble materia del contrato de arrendamiento el cual fue destinado por el arrendatario para tienda de abarrotes. 3.- Desde el 28 de mayo de dos mil veintiuno, la arrendataria, dejó de pagar sin causa justificada el precio de las rentas convenidas en el contrato de arrendamiento, correspondiente a los meses de mayo a noviembre de dos mil veintiuno, más los que se sigan acumulando hasta la entrega material del inmueble objeto del arrendamiento, en la cláusula séptima y octava del multicitado contrato de arrendamiento, la arrendataria se obligaría a pagar las rentas vencidas y no pagadas. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara el domicilio de la demandada; lo cual no fue posible, en consecuencia, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos il veintidós se ordenó emplazar a Hilda Hernández Carbajal a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a recoger en la secretaria las copias de traslado para que manifieste respecto de la demanda entablada en su contra en el presente juicio, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. -----DOY FE----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

2009.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

RAMON CORTES SÁNCHEZ quien indistintamente usa el nombre de CARLOS CORTEZ SÁNCHEZ.

Por este conducto se le hace saber que BLANCA ESTELA AIDA CÁRDENAS MORALES, le demanda en el expediente número 521/2020, iniciado en fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, relativo al ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS), respecto al bien inmueble identificado como la finca urbana marcada con el número cincuenta y ocho de la calle Bosques de Austria y terreno que ocupa, que es el lote número noventa y seis de la manzana cincuenta del Fraccionamiento "Bos ques de Aragón" en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y que en fecha 3 de octubre de 1985, la actora dio terminado su matrimonio con el C. RAMON CORTES SÁNCHEZ quien indistintamente usa el nombre de CARLOS CORTEZ SÁNCHEZ, fecha en la que se dictó sentencia de fondo en el expediente 965/1984, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre DIVORCIO NECESARIO en la cual, entre otras prestaciones se condenó a la terminación de la sociedad conyugal habida entre las partes, cuya liquidación se dejó para ejecución de sentencia. Mediante escrito de fecha 12 de Agosto de 2011, la suscrita promoví el incidente de liquidación de sociedad conyugal con la intención de liquidar la sociedad conyugal, ya que ante el Juez Primero de lo Civil en su momento se manifestó que el inmueble de referencia había sido adquirido dentro de la vigencia del matrimonio, sin embargo, durante la secuela procesal la actora acreditó que los derechos de propiedad que le



correspondían a su contraparte habían sido cedidos a la actora, ya no siendo cónyuges, exactamente el día 6 de diciembre de 1985, con motivo de su cumpleaños. Mediante diligencia de fecha 17 de julio de dos mil doce, se desahogó la prueba testimonial a cargo de los testigos CRISTÓBAL MIGUEL SANTUARIO SÁNCHEZ y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORALES, quienes fueron contestes en su dicho y establecieron cada uno las condiciones de modo, tiempo y lugar de la donación a título gratuito de los derechos de propiedad del inmueble materia de la litis a favor de la actora, así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

FECHA DEL ACUERDO: 16/FEBRERO/2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2020.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 177/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VICTOR MANUEL SEPULVEDA RODRÍGUEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO ORIGINALMENTE SOBRE EL CAMINO VECINAL A SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LIBERTAD, SIN NÚMERO, COLONIA CERRO DEL MURCIÉLAGO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORESTE: 40.60 mts linda con camino vecinal a San Francisco Tlalcilalcalpan (actualmente calle Libertad); AL SURESTE: 30.65 mts linda con Cerro del Murciélago; AL SUROESTE: 80.50 mts, linda con Cerro del Murciélago; AL NOROESTE: 79.50 mts linda con el señor Juan Galván. Con una superficie aproximada de 2,849.60 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A CATORCE Y VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2152.- 6 y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

JOSE PILAR CORTES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 309/2022, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "ARBOLITO" ubicado en Calle sin nombre, sin número, Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, el cual adquirió en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dos, mediante compraventa con la señora ESPERANZA CORTES RIVERO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 59.71 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.

AL SUR: en 62.78 metros y colinda con ENRIQUE GARCÍA CORTES Y OSCAR MEJÍA.

AL ORIENTE: en 104.00 metros y colinda con MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA.

AL PONIENTE: en 104.00 metros y colinda con JOSÉ EMILIO CORTES HERNÁNDEZ Y ENRIQUE GARCÍA CORTES.

Con una superficie aproximada de 6,369.00 metros cuadrados.

Que posee el predio en concepto de propietario, por haberlo adquirido mediante la suscripción de un contrato privado de compraventa, y qué además lo posee en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y de manera ininterrumpida. Que con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, acredita que el predio motivo de estas diligencias no se encuentra registrado a nombre de persona alguna. Que acompaña plano manzanero en el que se contiene la ubicación del mencionado predio el cual fue emitido por la Oficina de Catastro del Municipio de Otumba, Estado de México. Que también exhibe constancia expedida por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario de Belem, Otumba, Estado de México, para acreditar que



el predio de que se trata no pertenece al régimen Ejidal ni Comunal, así como la constancia que acredita que no tiene adeudos por concepto de pago predial; y, que con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, acredita que el inmueble materia de este asunto, no afecta bienes inmuebles del dominio público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA,

Validación: Auto del veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2160.- 6 y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 272/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por GERARDO BERNABE GARCIA GOMEZ, respecto del predio denominado "TEPELLAN", ubicado en LA COMUNIDAD DE BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO actualmente en CALLE ORQUIDEAS SIN NUMERO, LOCALIDAD DE BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, basándose para ello en los siguientes hechos:

El predio materia del presente asunto cuenta con una superficie aproximada de 1,626.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE.- 34.00 metros con ROMUALDO ESPINOZA, actualmente con CALLE ORQUIDEAS.
- AL SUROESTE.- 30.00 metros con JORGE MONTIEL CORONA.
- AL SURESTE.- 51.00 metros con MARGARITO TECLA RAMIREZ.
- AL NOROESTE.- 51.00 metros con SEVERO GARCIA, actualmente con AMBROSIO GARCIA GARCIA, KAREN ALEJANDRA OLMOS SANCHEZ Y KARINA OLMOS SANCHEZ.
- El predio que se menciona lo posee en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario, siendo la causa generadora un contrato de compraventa en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil uno (2001).
- El inmueble materia del presente asunto no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

Dicho inmueble se encuentra registrado fiscalmente a nombre de las actoras en la Tesorería Municipal de Otumba, Estado de México, con clave catastral 043 15 103 16 00 0000, y al corriente de pagos de impuesto predial.

Haciendo constar que el inmueble no pertenece a Ejido.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2161.- 6 y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

En el expediente número 241/2022, BRUNO JOSÉ ALCÁNTARA ROBLES promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A) Respecto de la fracción del predio sin denominación, ubicado en AVENIDA GREGORIO AGUILAR NORTE SIN NÚMERO, BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el cinco 05 de febrero del año dos mil dieciséis 2016, ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, esto es por más de cinco (05) años, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con el señor RAFAEL PEREZ RAMIREZ, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 1,052.57 M² con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORESTE: 46.18 METROS Y COLINDA CON NAZARIA RAMIREZ ORDOÑEZ.

AL SUROESTE: 46.18 METROS Y COLINDA CON MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CASIANO.

AL SURESTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA GREGORIO AGUILAR NORTE.

AL NOROESTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON NAZARIA RAMIREZ ORDOÑEZ.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha ocho 08 de marzo de dos mil veintidós 2022, la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICUATRO 24 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2162.- 6 y 18 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

CECILIA URBAN CONTRERAS, por su propio derecho, bajo el número de expediente 120/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en EL PARAJE "ZACATENCO" LOCALIZADO EN CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO BARRIO SAN RAFAEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE PRIMERA PRIVADA DE GUILLERMO PRIETO CON EL NÚMERO CINCO (5) BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.53 MTS (OCHO METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS) Y LINDA CON PRIVADA GUILLERMO PRIETO y CONCEPCIÓN CORONA NOLASCO; ACTUALMENTE CON PRIVADA GUILLERMO PRIETO; AL SUR: 08.53 MTS (OCHO METROS CON CINCUENTA TRES CENTIMETROS) Y LINDA CON ROSA SÁNCHEZ Y RAMIRO FREDI CORTES URBAN, ACTUALMENTE CON ROSA URBAN SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 19.60 MTS (DIECINUEVE METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON CONCEPCIÓN CORONA NOLASCO, ACTUALMENTE LUGRECIA URBAN CORONA; AL PONIENTE: 19.60 MTS (DIECINUEVE METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON EUGENIO URBAN SUAREZ, ACTUALMENTE CECILIA URBAN CONTRERAS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 167.19 M2. (CIENTO SETENTA Y SIETE METROS PUNTO DIECINUEVE CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga vales en términos de ley.

Se expide para su publicación a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación de edicto. Auto que lo ordena de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2163.- 6 y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se ratificó el expediente 247/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL FRANCISCO OSORIO UGALDE, mediante auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha quince de septiembre del año dos mil nueve (2009) MANUEL FRANCISCO OSORIO UGALDE, adquirió de MAGDALENA MARTINEZ SEGUNDO, el predio que se encuentra bien ubicado en CARRETERA ESTATAL TEMASCALCINGO, ACAMBAY, LOCALIDAD LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 6.70 METROS Y COLINDA CON SIMON SANCHEZ NUÑEZ, ACTUALMENTE CON HILARIO SÁNCHEZ JUÁREZ, LA SEGUNDA DE 73.80 METROS Y



COLINDA CON FIDENCIO FELIX CHAPARRO DURAN; AL SUR: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 53.70 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA DE 3.50 METROS Y LA TERCERA LÍNEA DE 13.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO OSORIO GARCIA, ACTUALMENTE CON MA. DE JESUS OSORIO ROJAS Y MARGARITA JOSEFA OSORIO ROJAS; AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA DE 54.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL TEMASCALCINGO-ACAMBAY; Y AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 36.65 METROS, LA SEGUNDA DE 27.40 METROS, COLINDA CON SIMON SÁNCHEZ NUÑEZ, ACTUALMENTE CON AURELIANO JUAN SÁNCHEZ JUÁREZ, LA TERCERA DE 26.80 METROS CON MAGDALENO JUÁREZ PLATA, ACTUALMENTE CON JUANA GUILLERMA OSORIO RODRÍGUEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS 4.440 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2168.- 6 y 18 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 233/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por YOSHUA OKON GURVICH, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Aguacatitla" dentro de la jurisdicción de Chalmita, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en cuatro líneas de 30.00 mts, 8.00 mts, 20.00 mts, 23.00 mts todas ellas colindan con peña. Al Sur. En quince líneas de 2.54 mts, 5.19 mts, 1.77 mts, 10.30 mts, 3.87 mts, 8.41 mts, 6.94 mts, 11.69 mts, 3.57 mts, 7.97 mts, 2.92 mts, 6.97 mts, 1.20 mts, 1.34 mts y 5.16 mts todas ellas colindan con Apantle. En una línea de 100.05 mts colinda con Yoshua Okon Gurvich. Al Noroeste. En una línea de 37.00 mts y colinda con Peña. En una línea de 6.00 mts y Colinda con Cain Chaqueco. Al Noreste. En una línea de 39.02 mts, colinda con José Carlos López Nava. En dos líneas de 20.00 mts y 43.86 mts ambas líneas colindan con Peña. En dos líneas de 47.61 mts, y 12.10 mts ambas líneas colindan con Cain Chaqueco. Al Oeste. En seis líneas de 5.67 mts 5.36 mts, 5.63 mts, 7.05 mts, 5.31 mts, 1.12 mts y 34.41 mts todas ellas colindan con Peña. Al Sureste. En cinco líneas de 3.78 mts 5.12 mts, 3.65 mts, 3.30 mts, 1.71 mts todas ellas colindan con Apantle En una línea de 64.07 mts colinda con Antonio Ruiz Meza actualmente JOSÉ CARLOS LÓPEZ NAVA. En tres líneas de 35.43 mts, 9.42 mts, y 37.00 mts, todas ellas colindan con Alberto Bravo Troncoso. Con una Superficie total aproximada de 16,090.00 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato de donación de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, celebrado con Lázaro Miller Okon y Yoshua Okon Gurvich.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2169.- 6 y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. LORETO SANDOVAL GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1616/2021,PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "LA LOMA", ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO S/N DE LA POBLACION DE SAN JUAN TOTOLAPAN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE.- 88.20 metros linda con DIEGO MENDEZ MENDEZ; AL NOROESTE.- En cuatro líneas 19.70 metros. 25.60 metros, 26.25 metros y 57.30 metros linda con ROGACIANO MENDEZ GARCIA; AL SUROESTE.- En cuatro líneas 6.70 metros, 17.80 metros. 29.80 metros, 17.05 metros linda con JUAN MENDEZ GARCIA, AL SURESTE.- 104.50 metros linda con Sucesión de CRESCENCIO GARCIA, AL SUR.- 05.00 metros linda con AVENIDA DEL TRABAJO, con una superficie aproximada de 6,137.316 metros cuadrados. Refiriendo las promoventes que el día VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con HILARIO MENDEZ MENDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.



SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO AARON GONZALEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2173.- 6 y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ROMAN SANCHEZ LOPEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 309/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XANCALCO" el cual se encuentra ubicado en Calle Leonardo Aguilar, sin número, en el poblado de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinte de febrero del año mil novecientos noventa y dos, lo adquirió de MANUEL GONZALEZ SANCHEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE con 12.60.00 metros, colinda con JUAN GONZÁLEZ ACTUALMENTE CON MARGARITA GONZÁLEZ,
- AL SUR con 10.70 metros, colinda con calle LEONARDO AGUILAR
- AL ORIENTE CON 40.50 metros, colinda IGNACIO CALDERON CRUZ.
- AL PONIENTE con 30.35 metros, colinda con JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ Y 17.15 METROS con JOSÉ LUIS SANCHEZ LÓPEZ.

Con una superficie de 470.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTICINCO 29 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2174.- 6 y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

FRAY ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 311/2022, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "XOLMENTITLALMAL" ubicado en Calle Leonardo Aguilar sin número, en el poblado de Santiago Tolman, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veinte de agosto del año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con M. SANTOS LÓPEZ ROMANO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 24.80 metros con CALLE LEONARDO AGUILAR.

AL SUR: en 26.10 metros con REYES BALTAZAR FLORES RODRÍGUEZ.

ORIENTE: en 26.17 metros con FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ.

AL PONIENTE: en 22.35 metros con CALLE ISABEL LA CATOLICA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 615.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2175.- 6 y 18 abril.



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 1049/2021, MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en LOTE TRES, DE LA MANZANA DOS, POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, ACTUALMENTE EN CALLE VEINTICUATRO DE FEBRERO, LOTE TRES, MANZANA DOS, DE LA COLONIA SAN ANTONIO, POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de abril del año dos mil siete (2007), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes regístrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 09.00 M2 LINDA CON RUBÉN MENDOZA PACHECO.

AL SUR: EN 09.00 M2 LINDA CON PROLONGACIÓN CALLE CINCO DE FEBRERO.

AL ORIENTE.- EN 20.00 M2 LINDA CON ELIUT MENDOZA PACHECO.

AL PONIENTE: EN 20.00 M2 LINDA CON CALLE VEINTICUATRO DE FEBRERO.

Teniendo una superficie total aproximada de 180.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2176.- 6 y 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 283/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por LUIS EDUARDO ZARCO NERI, respecto del predio denominado "SAN DIEGO SEGUNDO" ubicado en CARRETERA A SANTA MARIA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha quince (15) de enero del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato privado de COMPRAVENTA, celebrado con FLORENTINA AGUIRRE CAMACHO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- -AL NORTE.- en 53.85 metros y colinda con MARIA TERESA DEL PILAR BENITEZ ARENAS.
- -AL SUR- en dos medidas la primera 27.79 metros y colinda con BARRANQUILLA ACTUALMENTE VEREDA MUNICIPAL y la segunda 93.05 metros y colinda con CAMINO VECINAL.
- -AL ORIENTE en dos medidas la primera 115.94 metros y colinda con CARRETERA SAN MARTIN-PALAPA, y la segunda 55.12 metros y colinda con BARRANQUILLA ACTUALMENTE VEREDA MUNICIPAL.
 - -AL PONIENTE.-en 165.20 metros y colinda con GERMAN ROBERTO BENITEZ ARENAS.
- CON UNA SUPERFICIE DE (13,555.97) TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS.

VALIDACIÓN: DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2177.- 6 y 18 abril.



JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5260/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SARA ALANIZ LEÓN, se dictó auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3,23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en Calle Lago de Janitzio, sin número, Barrio de San Pedro, Pueblo de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud. En fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil doce, celebramos contrato de COMPRAVENTA, la suscrita en mi carácter de Compradora y ANTONIO ALANIS CAMPOS como vendedor, respecto de un inmueble que se ubica actualmente en Calle Lago de Janitzio, sin número, Barrio de San Pedro, Pueblo de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.20 metros colinda con Francisco Bastida Bautista; AL SUR: 50.48 metros colinda con Francisco Bastida Bautista; AL ESTE: 76.50 metros colinda con Calle Lago de Janitzio; AL OESTE: 15.00 metros colinda con Manuel Delgado; AL OESTE: 61.56 metros colinda con Francisco Bastida Bautista; con una superficie de 3,928.00 m² (tres mil novecientos veintiocho metros cuadrados). Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México. Oficina Regional del Distrito Judicial de Zumpango, inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería de este Municipio; por lo que desde la fecha 19 de febrero del 2012, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fé. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de LYAN CITLALI RAMÍREZ ROJAS, EMANUEL ALEJANDRO DÓMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y ALAN ALBERTO MELECIO SALAS.

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veinticinco días de enero de dos mil veintidós

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2178.- 6 y 18 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5258/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROGELIO MATURANO ROJAS, se dictó auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CAMINO A SAN JUAN ZITLALTEPEC, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Prestaciones: Con el objeto de purgar vicios del acto ya que adquirí el inmueble materia del presente procedimiento mediante contrato privado de compraventa. Justificando la posesión y el dominio en concepto de propietario y por consecuencia que se han purgado los vicios del acto y obtener así el carácter de que soy legítimo propietario, del inmueble ubicado CAMINO A SAN JUAN ZITLALTEPEC, SIN NUMERO PUEBLO DE SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 24.55 METROS, CON CAMINO A SAN JUAN ZITLALTEPEC; AL NOROESTE: 13.25 METROS CON FELIX ESCALONA CAMPOS; AL NOROESTE: 10.00 METROS, CON MARÍA GONZÁLEZ ESTEBAN; AL NORESTE 25.00 METROS CON FÉLIX ESCALONA CAMPOS; AL NORESTE 05.00 METROS CON EDUARDO TEÓFILO VÁZQUEZ LÓPEZ; AL SUR 45.80 METROS; CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE 27.50 METROS CON NEMESIO GEOVANNI MENDOZA ZAMORA; AL SUROESTE 05.00 METROS, CON FÉLIX ESCALONA CAMPOS; AL SUROESTE 12.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 981.00 METROS CUADRADOS. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha diez de enero de dos mil quince, celebré con el señor JAIME ARELLANO JUÁREZ, contrato privado de compraventa, adquiriendo el inmueble CAMINO A SAN JUAN ZITLALTEPEC. SIN NUMERO PUEBLO DE SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE 24.55 METROS, CON CAMINO A SAN JUAN ZITLALTEPEC; AL NOROESTE: 13.25 METROS CON FELÍX ESCALONA CAMPOS; AL NOROESTE: 10.00 METROS, CON MARÍA GONZÁLEZ ESTEBAN; AL NORESTE 25.00 METROS CON FÉLIX ESCALONA CAMPOS; AL NORESTE 05.00 METROS CON EDUARDO TEÓFILO VÁZQUEZ LÓPEZ; AL SUR 45.80 METROS: CON CALLE SIN NOMBRE: AL ORIENTE 27.50 METROS CON NEMESIO GEOVANNI MENDOZA ZAMORA; AL SUROESTE 05.00 METROS, CON FÉLIX ESCALONA CAMPOS; AL SUROESTE 12.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 981.00 METROS CUADRADOS. Desde el día diez de enero del año dos mil quince, lo he estado poseyendo en concepto de propietario en base a un contrato traslativo de dominio, en forma pacífica en razón de que la recibí sin violencia, continua en razón de que nunca he sido privado de ella, pública en la inteligencia de que en todo momento he ostentado como propietario del mismo y de buena fe en la inteligencia de que la adquirí mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de enero de dos mil quince, hasta

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veintidós y nueve de marzo de dos mil veintidós.-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2179.- 6 y 18 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5259/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA OROPEZA JIMÉNEZ, se dictó auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, Barrio de Loma Larga, Pueblo de Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud. En fecha veintiuno del mes de abril del año dos mil dieciséis, celebramos contrato de COMPRAVENTA, la suscrita en mi carácter de Compradora y DIONICIO JIMÉNEZ CASTILLO como vendedor, respecto de un inmueble que se ubica actualmente en Calle Sin Nombre, sin número, Barrio de Loma Larga, Pueblo de Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.00 metros colinda con Jardín de Niños "La Décima Musa"; AL SUR: 27.00 metros colinda con Calle sin Nombre; AL ORIENTE: 56.00 metros colinda con Nallely Belen Vázquez Escalona; AL PONIENTE: 58.00 metros colinda con Gregorio Pasten González: con una superficie de 1.538.00 m² (mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados). Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México. Oficina Regional del Distrito Judicial de Zumpango, inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería de este Municipio; por lo que desde la fecha 21 de abril del 2016, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fé. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de LYAN CITLALI RAMÍREZ ROJAS, EMANUEL ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y ALAN ALBERTO MELECIO SALAS.

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veinticinco días de enero de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2180.- 6 y 18 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4156/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARICELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, se dictó auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en Calle Gante número 34, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha seis del mes de enero del año dos mil, celebramos contrato de COMPRAVENTA, la suscrita en mi carácter de Compradora y MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ como vendedora, respecto de un inmueble que se ubica actualmente en Calle Gante número 34, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.95 metros colinda con Irma Vargas Soto; AL SUR: 27.40 metros colinda con María Luisa González Téllez y María del Pilar González Téllez; AL ORIENTE: 10.10 metros colinda con Irma Vargas Soto; AL PONIENTE: 13.30 metros colinda con Calle Gantes, con una superficie de 228.67 m² (doscientos veintiocho punto sesenta y siete metros cuadrados). Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México. Oficina Regional del Distrito Judicial de Zumpango, inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería de este Municipio; por lo que desde la fecha 06 de enero del 2000, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fé. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de LYAN CITLALI RAMÍREZ ROJAS, EMANUEL ALEJANDRO DÓMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y BRAYAN ABRAHAM ZUÑIGA RODRÍGUEZ.

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los dieciocho días de marzo de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de noviembre de dos mil veintiuno y nueve de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2181.- 6 y 18 abril.



JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 254/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA IRMA BONILLA CARRILLO, se dictó auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO PUEBLO DE SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. Con el objeto de purgar vicios del acto ya que adquirí el inmueble materia del presente procedimiento mediante contrato privado de compraventa. Justificando la posesión y el dominio en concepto de propietaria y por consecuencia que han purgado los vicios del acto y obtener así el carácter de que soy legítima propietaria, y por consecuencia que han purgado los vicios del acto y obtener así el carácter de que soy legítima propietaria, del inmueble ubicado EN CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO DE SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 68.00 MTS; CON FILOTEO PRUDENCIO SOSA; AL SUR 42.60 MTS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 99.40 MTS; CON DAVID LARA RIVERA: AL PONIENTE 99.20 MTS; CON MIGUEL ÁNGEL SILVA REYES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,491.29 METROS CUADRADOS. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha seis de abril de dos mil trece, celebré con el señor JAVIER LARA BARRERA, contrato privado de compraventa, adquiriendo el inmueble ubicado EN CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO DE SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 68.00 MTS CON FILOTEÓ PRUDENCIO SOSA; AL SUR 42.60 MTS CON CALLÉ SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 99.40 MTS; CON DAVID LARA RIVERA: AL PONIENTE 99.20 MTS; CON MIGUEL ÁNGEL SILVA REYES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,491.29 METROS CUADRADOS. Desde el día seis de abril de dos mil trece, lo he estado poseyendo en concepto de propietaria en base a un contrato traslativo de dominio, en forma pacífica en razón de que la recibí sin violencia, continua en razón de que nunca he sido privada de ella, pública en la inteligencia de que en todo momento me he ostentado como propietaria del mismo y de buena fe en la inteligencia de que la adquirí mediante contrato privado de compraventa de fecha seis de abril de dos mil trece, hasta la fecha.

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos de febrero de dos mil veintidós y quince de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2182.- 6 y 18 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente número 281/2022, ROSALBA VILCHIS RODRÍGUEZ VIUDA DE NAVA, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "Rancho Santa Cruz Atzacualoya", ubicado en calle de la Rosa, sin número, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 538 M. (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL SUR: 30.80 METROS Y COLINDA CON CARRETERA; AL ORIENTE: 15.16 METROS Y COLINDA CON RAMÓN CARCAÑO; AL PONIENTE: 19.60 METROS Y COLINDA CON LUIS ÁNGEL NAVA FLORES.

Para su publicación DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los 14 días del mes de Marzo del año 2022. DOY FE.

Fecha de auto: Uno de Marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2185.- 6 y 18 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 190/2022.



MEFI-BOSED VARGAS ROSAS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio de común repartimiento denominado "SANTA CRUZ", ubicado en el perímetro de la población de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 24.44 metros, la segunda formando un quiebre de 4.40 metros lindando con calle Cerrada Oriente; AL SUR: 28.40 metros, lindando con el señor José Vargas Flores; AL ORIENTE: 13.21 metros lindando con paso de servidumbre privada; AL PONIENTE: 16.80 metros lindando con Callejón Era. Con una superficie total aproximada de 448.13 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, el actor celebró contrato de compraventa con JOSE MIGUEL VARGAS FLORES, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- RÚBRICA.

2189.- 6 y 18 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente número 1032/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SARAHI PATLAN CASTRO, respecto del predio sin denominación, una parte de la fracción de terreno ubicada en camino Panteón General Barrio de Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Norte: 38.20 metros con Alfredo Olivera Morales (quien debe ser notificado por conducto de el albacea de la sucesión intestamentaria).

Este: 29.72 metros con camino Magdaleno Chávez Rodríguez.

Sur: 37.10 metros con Camino Panteón General.

Oeste: 30.72 metros con Alfredo Olivera Morales (quien debe ser notificado por conducto de el albacea de la sucesión intestamentaria.

Con una superficie total aproximada de 1,038 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho. Lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de marzo de dos mil veintidós (30/03/2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós (02/02/2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.- RÚBRICA.

2190.- 6 y 18 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 43/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017620, en donde está localizada la Escuela Primaria "Juan Escutia", ubicada en D/C Zacualpan, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 4453.31 seiscientos cuatro metros con cuatro decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 70.50 metros con Fluaselo Gutiérrez Jiménez;

Al sur: 60.00 metros con Valentina Álvarez Gutiérrez y Genaro Quintana González;

Al oriente: 74.50 metros con camino; y

Al poniente: 62.00 metros con Leandro Legorreta González.



Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidos. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2261.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 47/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017629, en donde está localizada la Escuela Preescolar "Augusto Comte", ubicada en D/S Carr. Los Reyes-San José Boqui, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 604.04 seiscientos cuatro metros con cuatro decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 26.30 metros con Apolinar Celedonio; Al sur: 20.60 y 7.00 metros con Juan Cruz Leonardo;

Al oriente: 19.45 metros con calle S/N; y

Al poniente: 23.15 metros con Victoria Cruz Antonio.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2262.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 48/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017603, en donde está localizada la Escuela Preescolar "Alfredo Adler", ubicada en Carretera Atlacomulco-Ixtlahuaca, Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 1,372.70 un mil trescientos setenta y dos metros con setenta decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 37.00 metros con Campo de Fut-Bol; Al sur: 37.00 metros con Artemio Cruz López; Al oriente: 37.10 metros con Calle S/N; y

Al poniente: 37.10 metros con Artemio Cruz López.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2263.-18 y 21 abril.



JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 49/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017604, en donde está localizada la Escuela Preescolar "Carolina Agazzi", ubicada en D/C Colonia Sifari, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 388.31 trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con treinta y un decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 20.60 metros con Calle S/N; Al sur: 20.60 metros con Iglesia;

Al oriente: 18.85 metros con Juan Cid Velasco; y Al poniente: 18.85 metros con Pedro Cruz Osornio.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2264.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA F.D.I.C.T.O.

En el expediente 50/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017640, en donde está localizada la Escuela Preescolar "Cuauhtémoc", ubicada en Carretera Directoria a El Oro, Barrio del Depósito, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 164.54 ciento sesenta y cuatro metros con cincuenta y cuatro decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 10.65 metros con Calle S/N; Al sur: 10.65 metros con Margarito Nieto; Al oriente: 15.45 metros con Manuel Esquivel; y Al poniente: 15.45 metros con Calle Privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2265.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 51/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017594, en donde está localizada la Escuela Preescolar "Emiliano Zapata", ubicada en D/C San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, donde, con una superficie de 540.58 quinientos cuarenta metros con cincuenta y ocho decímetros; cuyas medidas y colindancias son:



Al norte: 21.50 metros con Predio;

Al **sur: 2.40, 11.00 y 8.80 metros** con Predio; Al **oriente: 18.20, 170.00 y 7.40 metros** con Predio; y

Al poniente: 28.00 metros con Calle.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2266.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 52/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017597, en donde está localizada la Escuela Preescolar "Felipe Villanueva", ubicada en Barrio El Pintal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 402.00 quinientos cuarenta metros con cincuenta y ocho decímetros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 23.00 metros con Predio; Al sur: 20.50 metros con Predio; Al oriente: 18.00 metros con Predio; y Al poniente: 19.00 metros con Predio.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2267.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 53/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017599, en donde está localizada la Escuela Preescolar "Filiberto Gómez", ubicada en D/C San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, donde, con una superficie de 2400.00 dos mil cuatrocientos metros; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 30.00 metros con Escuela Primaria Lic. Benito Juárez García;

Al sur: 30.00 metros con Terreno del Pueblo; Al oriente: 60.00 metros con Campo de Fut-Bol; y Al poniente: 60.00 metros con Camino S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2268.- 18 y 21 abril.



JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 54/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017612, en donde está localizada la Escuela Preescolar "José Rubén Romero", ubicada en domicilio conocido, Santiago Yeche, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 3584.25 tres mil quinientos ochenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 57.75 metros con cerrada sin nombre;

Al sur: 58.00 metros con camino;

Al **oriente: 60.00** metros con **terreno comunal**; y Al **poniente: 62.50** metros con **terreno comunal**.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2269.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 55/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017628, en donde está localizada la Escuela Preescolar Juan Jacobo Rousseau, ubicada en D/C Mavoro, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 1222.00 mil doscientos veintidós metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 52.40 metros con Sergio Téllez González; Al sur: 51.00 metros con calle sin nombre; Al oriente: 23.50 metros con calle sin nombre; y Al poniente: 22.00 metros con auditorio.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2270.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 56/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017596, en donde está localizada la Escuela Preescolar María Curie, ubicada en D/C San Pablo Talchichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie aproximada de 3447.00 tres mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:



Al norte: 61.00 metros con predio; Al sur: 50.00 metros con predio; Al oriente: 65.00 metros con predio; Al poniente: 51.00 metros con predio.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2271.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO **DISTRITO DE TOLUCA EDICTO**

En el expediente 57/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017595, en donde está localizada la Escuela Preescolar Miguel Hidalgo, ubicada en Juárez oriente San José del Rincón, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie aproximada de 625.00 seiscientos veinticinco metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 25.00 metros con libramiento; Al sur: 25.00 metros con calle; Al oriente: 25.00 metros con predio; Al poniente: 25.00 metros con predio.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2272.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO **DISTRITO DE TOLUCA EDICTO**

En el expediente 58/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017631, en donde está localizada la Escuela Preescolar Nueva Creación —Adrián Correa—, ubicada en Cazandeje del Rincón, Santiago Casandeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 2189.37 dos mil ciento ochenta y nueve punto treinta y siete metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 47.50 metros con calle sin nombre y Ramon Cárdenas Moreno;

Al sur: 57.50 metros con terreno del pueblo; Al oriente: 31.50 metros con terreno del pueblo:

Al poniente: 56.30 metros con Hilaria Cárdenas Moreno y Simón Cárdenas Moreno.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.



Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2273.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 59/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017635, en donde está localizada la Escuela Preescolar Rosario R. de Alvarado, ubicada en calle Cuauhtémoc, San Bartolo Morelos, Municipio de San Bartolo Morelos, Estado de México, con una superficie aproximada de 1035.76 mil treinta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 58.85 metros con campo de futbol; Al sur: 58.85 metros con calle Cuauhtémoc; Al oriente: 17.60 metros con C.O.D.A.G.E.M.; Al poniente: 17.60 metros con terreno comunal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2274.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 60/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017626, en donde está localizada la Escuela Preescolar Vicente Guerrero, ubicada en carretera Ixtlahuaca-Jilotepec, Meje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 1103.03 mil ciento tres punto cero tres metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 26.80 y 28.90 metros con Luis Montiel; Al sur: 35.50 y 18.50 metros con Luis Montiel; Al oriente: 20.00 metros con Luis Montiel; Al poniente: terminación en punta.

Ai **politente.** terminacion en punta.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2275.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 61/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de



propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00017591**, en donde está localizada la Escuela Primaria **20 de Noviembre**, ubicado en **D/C colonia Rosa de la Palma, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México**, con una superficie aproximada de **9030.00** nueve mil treinta metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 28.00, 38.00, 5.00, 20.00, 58.00 y 20.00 metros con predios;

Al sur: 100.00 metros con predio; Al oriente: 100.00 metros con predio; y Al poniente: 100.00 metros con predio.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2276.-18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 62/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00016943, en donde está localizada la Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas del Rio, ubicado en D/C Mavoro, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 29563.00 veintinueve mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 254.50 metros con calle sin nombre; Al sur: 259.00 metros con parcela ejidal;

Al oriente: 90.00 metros y 22.80 metros con calle sin nombre; y

Al poniente: 110.00 metros con calle sin nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2277.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 63/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00017592, en donde está localizada la Escuela Secundaria Lic. Adolfo López Mateos, ubicada en D/C La Providencia o El Depósito, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie aproximada de 2816.00 dos mil ochocientos dieciséis metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 70.00 metros con predio;

Al sur: 38.00, 4.00, 18.40, 1.00 y 20.00 metros con predio;

Al oriente: 28.00 y 9.00 metros con calle, y Al poniente: 39.40 metros con calle.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.



Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2278.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 64/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por los Licenciados Carlos Felipe Fuentes del Rio y José Luis Rico López, representantes del Gobierno del Estado de México, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00018810, en donde está localizada la Escuela Secundaria E. T. I. C. No. 36 "Miguel Hidalgo", ubicada en Calzada a Cristo Rey, sin número, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 9286.50 nueve mil doscientos ochenta y seis metros con cincuenta decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son:

Al norte: 72.50 metros, 23.00 metros con Bernardo Garduño Sánchez;

Al sur: 72.40 metros, 28.80 metros con Calzada a Cristo Rey;

Al oriente: 103.00 metros, 42.00 metros con Jesús Mancilla Sánchez; y

Al poniente: 110.00 metros con propiedad particular.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2279.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1338/2021, relativo a la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RENE GARCÍA VARA, respecto del inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, ciento dieciocho-A, Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.97 metros colinda con Rio. AL SUR: 16.10 metros y colinda con calle Cuauhtémoc. AL ORIENTE: 6.28 metros y 7.11 y colinda con Cecilia Torres Acosta. Con una superficie total de 96.56 metros cuadrados. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación amplia. Lerma de Villada, Estado de México, a uno del mes de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO, Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

2280.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

VERONICA SUAREZ HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 351-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUWEBLE UBICADO EN EL PARAJE DEMONINADO "XACOPINCA" UBICADO EN CALLE MORELOS, SIN NUMERO, ACTUALMENTE OCTAVA AVENIDA MORELOS, NUMERO 6, ESQUINA CERRADA PUBLICA, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE GLORIA AGUILAR VAZQUEZ, ACTUALMENTE LA COLINDANCIA LO ES CON ARLETTE SAMARA LUNA URBAN:

AL SURESTE: 20.00 METROS Y LINDA CON OCTAVA AVENIDA Y/O CALLE MORELOS, ACTUALMENTE OCTAVA AVENIDA, EN LA ACTUALIDAD ES OCTAVA AVENIDA MORELOS.

AL ORIENTE: 37.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE ROMANA CARRANZA, ACTUALMENTE LA COLINDANCIA LO ES CON SERGIO ALFONSO PEREZ CARRANZA.

AL PONIENTE: 37.50 METROS Y LINDA CON CERRADA PUBLICA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 750.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los UN (01) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2281.- 18 y 21 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 40/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por SONIA TREJO SÁNCHEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE ALDAMA SIN NÚMERO, COLONIA LA CANTERA, C.P. 54960, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- 24.20 metros linda con Paula Solano Cortes, Félix Solano Cortes, Raúl Romero Sánchez y Eduardo Romero Sánchez.

Al Sur.- 17.17 metros linda con calle Aldama.

Al Oriente. - 26.00 metros linda con Luisa Solano Montes, Arturo Bárcenas Camarillo, Emigdio Trejo Ortega y Amador Trejo Ortega.

Al Poniente.- 15.00 metros linda con Ricardo Solano Gómez.

Con una superficie de 409.00 m2 (cuatrocientos nueve metros cuadrados).

Para acreditar, que la promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2283.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 664/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO COLIN LEÓN, denunciado ROSA MARÍA PÉREZ CHAVEZ, del cual solicita.

- 1.- DEFUNCIÓN DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.- Con fecha 14 de mayo de 2019 falleció el C. Francisco Colín León, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña.
- 2.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. Manifiesto que la presente denuncia intestamentaria a bienes de Francisco Colín León, se promueve con la finalidad de nombrar interventor a efecto de notificar en su oportunidad procesal al representante de la sucesión, en el juicio de acción plenaria de posesión radicado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca, bajo el expediente judicial 339/2020, como se acredita con las copias certificadas que se acompañan.



3.- CITACIÓN DE PRESUNTO HEREDERO.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita ignora el nombre de las personas descendientes del de Cujus, inclusive la C. Eva Francisca Mejía López de Colin quien fuera esposa del autor de la sucesión se desconoce su domicilio actual.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.43 del Código Procesal Civil, solicito se sirva aplicar el dispositivo legal en consulta a efecto de que este órgano Jurisdiccional nombre Interventor en lo conducente.

Una vez agotados los medios de localización sin que haya registro de algún domicilio a nombre de Eva Francisca Mejía López de Colín; por tal motivo, se ordena notificar la instauración del presente juicio mediante edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial; mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a apersonarse a la presente sucesión a bienes de Francisco Colín León, a justificar sus derechos hereditarios, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del notificador.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION.- Veintidós de Marzo de dos mil veintidós.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

2284.- 18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 410/2020 promovido por MARIA DEL SOCORRO OSORNIO SANCHEZ, quien en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN reclama de GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V., las siguientes **PRESTACIONES**: A).- LA DECLARACION EN SENTENCIA FIRME, que ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil, y ha operado a favor de mi representante Legal la USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA, de la Casa Habitación ubicada en Avenida del Trabajo número 111, Casa 23 Condominio Horizontal Habitacional unifamiliar denominado Conjunto la Teja, actualmente Condominio Club Jardín en la Colonia Guadalupe del Municipio de Toluca, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 10.90 METROS CON CASA. SUR.- 10.90 METROS CON CASA. ESTE.- 11.25 METROS CON CIRCULACION VEHICULAR. OESTE.- 11.25 METROS CON LIMITE DEL CONDOMINIO. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 122.62 METROS CUADRADOS. B). LA TILDACION Y CANCELACION PARCIAL DE LA INSCRIPCION REGISTRAL bajo el Folio Real Electrónico 00067832 a favor de GRUPO NMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V., ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA MEXICO, en relación al Inmueble ubicado en Avenida del Trabajo número 111, Casa 23 Condominio Horizontal Habitacional unifamiliar denominado Conjunto la Teja, actualmente Condominio Club Jardín en la Colonia Guadalupe del Municipio de Toluca, Estado de México. C).- LA INSCRIPCION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, que se dicte en el presente Juicio, ante el IFREM respecto de una Casa Habitación ubicada en Avenida del Trabajo número 111, Casa 23 Condominio Horizontal Habitacional unifamiliar denominado Conjunto la Teja, actualmente Condominio Club Jardín en la Colonia Guadalupe del Municipio de Toluca, Estado de México, el cual se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico 00067832, cuyo Antecedente Registral es Partida 473, Volumen 478, Libro primero, Sección Primera de fecha 26 de Mayo de 2004 y cuya superficie es de 122.62 metros cuadrados a favor de MARIA DEL SOCORRO OSORNIO SANCHEZ. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 31 de Agosto de 2004, mi Poderdante adquirió mediante Contrato de Compra-Venta, el Inmueble materia el presente juicio. 2.- Con fecha 31 de Agosto de 2004, mi Poderdante obtuvo la Posesión del Inmueble descrito en el Hecho número 1 de la presente demanda, en su carácter de Propietaria en forma continua, Pública y pacíficamente, circunstancias que se acreditaran en su oportunidad procesal. Inclusive dicha Posesión se acredita con la Constancia de entrega en fecha 15 de Diciembre de 2004, por parte de GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V. Así mismo mi Poderdante ha realizado diversos actos de Posesión al pagar los servicios de energía eléctrica y aqua potable que se exhiben para tales efectos. Posteriormente con fecha 2 de Diciembre de 2004, mi Representada pago la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V. por concepto de la Compra venta de la casa 23 del Conjunto Habitacional Club Jardín ubicado en Avenida del Trabajo 111 Colonia Guadalupe, Estado de México. Como se desprende del recibo que se exhibe, y copia de expedición de cheque de caja que ampara dicha cantidad por la Institución financiera BBVA BANCOMER.

Se ordena emplazar a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA S.A. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda re presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a uno de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2285.- 18, 27 abril y 6 mayo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 170/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JOSE ANTONIO MONTIEL NUÑEZ, respecto del predio denominado "TENEXPA" ubicado en Calle Emilio Carranza, número 21, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México que adquirió el diez (10) de Noviembre 2002 del año dos mil dos, mediante contrato de compra-venta celebrado por JOSE ANTONIO MONTIEL NUÑEZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 5.05 METROS Y COLINDA CON LIZETH MONTIEL RENDON, LA SEGUNDA LINEA DE 4.50 METROS, Y COLINDA CON JESUS MONTIEL NUÑEZ, AL SUR: 10.06 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: 0.95 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIO CARRANZA, AL SURPONIENTE: NUÑEZ Y LA SEGUNDA LINEA 4.92 METROS Y COLINDA CON CALLE TEPEYAC Y LA SEGUNDA LINEA 4.83 METROS Y COLINDA CON LIZETH MONTIEL NUÑEZ RENDON. CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 139.80 METROS CUADRADOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2287.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

SARA CORTES MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 299/2022, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEXCACUAC" ubicado actualmente en Calle Apanco, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual adquirió por medio de compraventa en fecha tres de mayo del año dos mil catorce de la C. ARACELI MARTINEZ ORTIZ, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 13.50 metros y colinda con VERÓNICA BEATRIZ DELGADO CORTES.

AL SUR: en 13.50 metros y colinda con CALLE APANCO.

AL ORIENTE: en 20.00 metros y colinda con VERÓNICA BEATRIZ DELGADO CORTES.

AL PONIENTE: en 20.00 metros y colinda con FIDEL RAMIREZ RAMOS, actualmente con BRENDA ROCIO RUIZ ORTIZ.

Con una superficie aproximada de 270.00 metros cuadrados.

Que posee la fracción de terreno en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. Que acompaña certificado de no inscripción con el que acredita que el terreno descrito no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que con el certificado de no adeudo, acredita se encuentra al corriente en los pagos de impuesto predial, que también exhibe plano manzanero en el que consta la superficie, medidas y colindancias, así como la ubicación del predio. Que el contrato de compraventa se suscribió no es inscribible que por ello promueve este juicio para demostrar que lo ha adquirido. Que también acompaña constancia del Comisariado Ejidal del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en el que consta que el inmueble no pertenece al régimen ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Auto del veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2288.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 268/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO presentado por VERONICA BEATRIZ DELGADO CORTES, respecto del predio denominado "TEXCACUAC" que está ubicado en calle Apanco sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con ALBERTO



SANCHEZ MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 26.93 metros y colinda con ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 13.50 metros y colinda anteriormente con ARACELI MARTINEZ ORTIZ, actualmente con SARA CORTES MARTINEZ Y LA SEGUNDA MEDIDA 13.50 metros y colinda con calle Apanco; AL ORIENTE: 40.00 metros y colinda calle SIN NOMBRE; AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 20.00 metros y colindaba anteriormente con FIDEL RAMIREZ RAMOS, actualmente en 10.00 metros con JUAN ALBERTO SANTILLAN MENDOZA Y 10.00 metros con GUADALUPE SANTILLAN MENDOZA Y LA SEGUNDA MEDIDA 20.00 y colindaba anteriormente con ARACELI MARTINEZ ORTIZ, actualmente con SARA CORTES MARTINEZ. Con una superficie aproximada de 808.49 (OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2289.- 18 y 21 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN E D I C T O

SARA ALICIA DOMINGUEZ MARTINEZ Y FERNANDO GABRIEL SANCHEZ AGUILAR por su propio derecho, promueve en el expediente número 2037/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, respecto del inmueble, ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE TERCER MILENIO S/N, SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO; que en fecha CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), lo adquirimos de C. JESUS BENITO OLVERA, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con Calle sin nombre, AL SUR: 15.00 metros y colinda antes con Jesús Benito Olvera Martínez, ahora con María Amada Valdés Castillo; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda antes con Jesús Benito Olvera Martínez, ahora con María Amada Valdés Castillo; AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con Celso Moreno Oliva; con una superficie total de: 300.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO (25) DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2290.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

GRACIELA MUÑOZ LOPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1226/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "TEXCACUAC" ubicado en Calle Jorge Jiménez Cantú, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que el día Diecisiete (17) del mes de Septiembre del año dos mil uno (Dos mil uno), celebro contrato de compraventa con el señor ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ, desde esa fecha tiene posesión el cual cuenta con una superficie total de 107.97 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en dos líneas, la primer línea de 10.00 metros y colinda con GRACIELA MUÑOZ LOPEZ, y la segunda línea de 2.12 metros y colinda con CALLE JORGE JIMENEZ CANTU.

AL SUR 10.00 metros y colinda con ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ.

AL ORIENTE 27.35 metros y colinda con ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ.

AL PONIENTE 14.28 metros y colinda con ESPERANZA TELLEZ GOMEZ.



SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.

VALIDACIÓN: (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2291.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

GABRIEL SANTILLÁN BLANCAS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 99/2022, procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, indicando que desde el día tres de mayo del año dos mil diez se encuentra en posesión del predio ubicado en Calle Insurgentes Norte sin número, en la Localidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, de forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, porque CIPRIANO SANTILLÁN SANCHEZ se lo vendió mediante contrato privado de COMPRA VENTA.

Que el inmueble tiene las siguientes mediada y colindancias:

AL NORTE: en 110.00 metros colinda con CIPRIANO SANTILLÁN SÁNCHEZ.

AL SUR: en 142.00 metros colinda con MANUEL GARCÍA.

AL ORIENTE: en 55.00 metros colinda con CIPRIANO SANTILLÁN SÁNCHEZ,

AL PONIENTE: en 64.00 metros colinda con SALOMON GARCÍA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,852.00 METROS CUADRADOS.

Que con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, acredita que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona y desde la fecha en que lo adquirió ha venido ejercitando actos de dominio, así que el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, realizó traslado de dominio a su favor en la tesorería del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, con folio número 02255, estando al corriente del pago del impuesto predial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: tres de febrero y tres de marzo ambos del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2292.- 18 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

GABRIEL SANTILLAN BLANCAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 190/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, ubicado actualmente en calle Insurgentes Norte, sin número, en la localidad de Coyotepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha tres 03 de mayo del año dos mil diez 2010, lo adquirió de CIPRIANO SANTILLAN SANCHEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE con 30.00 metros, colinda con CIPRIANO SANTILLAN SANCHEZ.
- AL SUR con 30.00 metros, colinda con CIPRIANO SANTILLAN SANCHEZ.
- AL ORIENTE con 10.00 metros, colinda con SALOMON GARCIA ACTUALMENTE CON CALLE.
- AL PONIETE con 10.00 metros colinda con CIPRIANO SANTILLAN SANCHEZ.

Con una superficie de 300 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2293.-18 y 21 abril.



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

JOSE SANTOS TOVAR CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente 145/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), promovido por NORELY CRUZ RODRIGUEZ, en contra de MONICA AVILA SALDAÑA, JOSE SANTOS TOVAR CRUZ V JUAN CARLOS AVILA SALDAÑA, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha doce 12 de febrero del año dos mil diecinueve 2019, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado JOSE SANTOS TOVAR CRUZ, por proveído de fecha veintidós 22 de febrero del año dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar al demandado JOSE SANTOS TOVAR CRUZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la lista y el boletín judicial. Relación sucinta la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de que tengo mejor derecho que los demandados para poseer el inmueble denominado lote 15, de la subdivisión de del predio denominado "ZACANEPANTLA", ubicado en barrio San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 186.03 m² ciento ochenta y seis metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 17.71 metros con LOTE 14 de la misma subdivisión, AL SUR 18.48 metros con Calle Azalea, AL ORIENTE 10.33 metros con Lote 16; de la misma subdivisión, AL PONIENTE 10.31 metros con Calle Coahuila, inmueble que se encuentra Registrado bajo el folio real electrónico número 00051298, a favor del señor AGUSTÍN ROLDAN BAUTISTA, B) La restitución de la posesión del inmueble mencionado, C) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados, D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, en atención a ser los demandados responsables de la presente demanda, a fin de que manifieste fehacientemente ante la autoridad jurisdiccional del conocimiento lo que a su derecho corresponda.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "OCHO COLUMNAS" y en el boletín judicial, expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 10 DÍAS DE MARZO DEL AÑO 2022. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 01 UNO DE MARZO DEL AÑO 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2297.- 18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EXP. 124/2020.

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto siete de marzo del año en curso, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de CRUZ GASCA MORANCHEL expediente número 124/2020, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos y ubicado en:

CASA UBICADA EN PASEO EL ARENAL NÚMERO SESENTA Y OCHO, LOTE SESENTA, MANZANA CINCO, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", SEGUNDA ETAPA, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO GUADALUPE UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al valor total del inmueble según avalúo exhibido por la parte actora, dictamen que fue presentado primero en tiempo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada para el citado remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijara por una sola ocasión en el TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO A 9 DE MARZO DE 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VIANEY ALHELI RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2303.- 18 abril.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 987/2021, Vía Especial (Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA TERESA VENEGAS PRADO en contra de RODOLFO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- La usucapión del predio ubicado en manzana 6, lote 13, de la Calle Relox, número oficial 265, Colonia Modelo, Código Postal 57530, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B). Del Instituto de la Función Registral del Estado de México la inscripción de la sentencia definitiva, c). - El pago de gastos y costas. HECHOS. - El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 121921, partida 285, volumen 87, libro 1, sección 1 de fecha 20 de octubre de 1980 del inmueble mencionado en la prestación marcada con el inciso a)., a nombre del demandado; Que la señora Rosa María Venegas Cruz, lo adquirió por un contrato de compraventa, bajo la escritura 3063, volumen 39 de fecha 14 de marzo de 1964, inmueble que tiene una superficie de 162 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 18.00 metros con lote 11; al Sur: 18.00 metros con lote 15; al Oriente: 9.00 metros con lote 14; al Poniente: 9.00 metros con calle 11, dicho inmueble fue adquirido de buena fe la posesión y el dominio del predio, que la posesión la tiene de manera pacífica, continua y pública, para acreditar lo anterior exhibió una serie de boletas y recibos de pago de predial, que en el año 2017 falleció Rosa María Venegas Cruz, otorgando testamento público abierto dejando como albacea a María Teresa Venegas Prado, se solicitó información al Instituto de la Función Registral del Estado de México informes sobre el inmueble materia de la litis, expidiendo documento mediante el cual informaba que el hoy demandado era quien se encontraba inscrito como propietario, acto que resulta inverosímil, pues la señora Rosa María Venegas Cruz, estaba habitando el predio, en pleno goce de sus derechos reales.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

2304.- 18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

EMPLAZAR A: ELOY ANDRES MONDRAGON SALAS.

En el expediente 287/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por FELICIANO GÓMEZ CHABLE, en contra de ELOY ANDRES MONDRAGON SALAS, la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: El cumplimiento del contrato privado de compraventa celebrado con fecha veintidós de marzo del año dos mil uno, mediante la señora María Dolores Gómez de Jiménez, Apoderada Legal del señor ELOY ANDRÉS MONDRAGON SALAS, en su calidad de "VENDEDOR" y el suscrito FELICIANO GÓMEZ CHABLE, en calidad de "ADQUIRENTE"; respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda Tipo I, número dos del Edificio "F", del lote seis, manzana siete, vivienda 2", de la Sección Primera denominada "Hacienda San Francisco de Metepec, del fraccionamiento "San José la Pilita" en Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito Judicial de Toluca, con una superficie total de 84.12 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sur: 5.64 metros y 2.24 metros con área común.

Al Norte: 2.82 metros con área común escaleras, 2.82 metros y 2.24 metros con vivienda 1.

Al Este: 9.00 metros con barda edificio colindante.

Al Oeste: 7.04 metros con área común y 1.96 metros con área común escaleras.

Cajón de estacionamiento número F-2.

Al Norte: 5.50 metros con cajón 3.

Al Sur: 5.50 metros con cajón 1.

Al Oeste: 2.40 metros con área común.



Al Este: 2.40 metros con área común.

B) En consecuencia de lo anterior, el Otorgamiento y Firma en Escritura Pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, a efecto de que el demandado y el hoy actor comparezcan ante la Notaría que se designe, C) Para el caso de que el demandado se negare a otorgar la firma respectiva, su Señoría se sirva firmar en rebeldía, la Escritura correspondiente, D) La inscripción y anotación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del contrato definitivo de compraventa en Escritura Pública con todas las solemnidades procedentes. E) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Los siguiente Hechos: 1.- El 13 de noviembre de 1987, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social "AURIS" mediante Escritura Pública, número mil quinientos cuarenta y cuatro (1,544), pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Farrera Olmedo, Notario Público número UNO de Tenango del Valle, México. 2.- Ante el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 15 de ésta Ciudad, en Acta Notarial número 6430, Volumen CXL, de fecha 23 de mayo del año 1989, certifica la comparecencia del señor Eloy Andrés Mondragón Salas, para dar y conferir en favor de la señora María Dolores Gómez de Jiménez, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio, exclusivamente en todo lo relacionado con la vivienda Tipo 1, número 2. Edificio "F" construido sobre el lote seis, manzana siete de la Sección Primera denominada "Hacienda San Francisco Metepec", del Fraccionamiento "San José La Pilita", ubicada en Municipio de Metepec, México, con un cajón de estacionamiento. 3.- El 22 de marzo del año dos mil uno, el suscrito FELICIANO GÓMEZ CHABLE, en mi calidad de "ADQUIRENTE", celebré contrato privado de compraventa con la señora MARIA DOLORES GÓMEZ DE JIMÉNEZ. 4.- De la cláusula TERCERA del multicitado contrato privado de compraventa, de fecha 22 de marzo del año 2001. 5.- Situación que ha quedado debidamente cubierto el pago total del crédito número 4110389 otorgado por "Banca Serfín", Sociedad Nacional de Crédito, en la fecha de firma del multicitado contrato, en fecha 13 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. 6.- El día 22 de marzo de 2001, fecha de la firma del referido acuerdo de voluntades, la señora MARIA DOLORES GÓMEZ DE JIMÉNEZ, transmitió la propiedad a mi favor al 100%, en virtud del Poder para Actos de Dominio, otorgado por el señor Eloy Andrés Mondragón Salas, que le correspondía de la casa especificada en el hecho Uno (1) del presente ocurso. 7.- Es el caso que en fecha cinco de abril del año dos mil trece, la señora MARÍA DOLORES GÓMEZ DE JIMÉNEZ, falleciera.

Procédase a emplazar a juicio a ELOY ANDRES MONDRAGON SALAS, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán porque se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2305.- 18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A: MARIA YSABEL ADAYA TUFIÑO.

Se les hace saber que en el expediente número 710/2017, relativo al juicio de NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO EN LO RELATIVO A LOS DATOS DE LA FILIACIÓN PATERNA, promovido por OFELIA CHAVEZ PUEBLA, en contra de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA. DE MARIA YSABEL ADAYA TUFIÑO. DE LA DIRECCIÓN GENRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MPÉXICO por conducto del su DIRECCTOR GENERAL, DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO NIVEL 26-D DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL. CONTRA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO, a quienes les demanda las siguientes prestaciones: A) LA NULIDAD DE LOS DATOS QUE GENERAN EFECTOS DE LA FILIACIÓN PATERNA DEL ACTA DE NACIMIENTO ASENTADA CON EL NÚMERO 438, EL LIBRO 2, POR EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL, DE ATLAHUTLA, PLAZA CONSTITUCIÓN, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1960 A NOMBRE DE SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, PARA QUE SE ELIMINEN LOS SIGUIENTES DATOS. (¡) Se elimine en el renglón de padres el nombre de RUBEN SOTOMAYOR ALGUEDA, (¡¡) Se elimine en el renglón de abuelos el nombre de RAUL SOTOMAYOR y SARA AGUEDA, (iii) Se elimine del margen inferior izquierdo la leyenda de unión de los padres (casados)., (¡V) se elimine en la primera parte del exordio del acta de Nacimiento la leyenda de SOTOMAYOR. b) SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EL APELLIDO PATERNO DEL DEMANDADO SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA asentado en el acta 438 de fecha 21 de noviembre de 1960, que constan en libro 2, oficialía 01, a partir de la fecha de asentamiento, no tiene efecto de filiación con el señor RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, c) Como consecuencia de la nulidad de los datos de filiación paterna, sea rectificada el acta asentada con el número 438, en el libro 2, por el Oficial 01 del Registro Civil de Atlahutla, Plaza Constitución de fecha 21 de noviembre de 1960, a nombre de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, y sean eliminados los datos ya mencionados del Acta y Libro correspondiente, d) El pago de daños y perjuicios por parte del demandado SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, e) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio. Basándose en los siguientes hechos que narra la actora 1. La actora fue legítima esposa de RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA. 2. Su esposo falleció con fecha 14 de agosto de año 2015 y como consecuencia el 29 de octubre del 2015 denunció Juicio Sucesorio Intestamentario ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, en el expediente 922/2015, 3. De manera sorpresiva compareció al juicio sucesorio SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA, quien pretende acreditar su entroncamiento como hijo de RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, 4. El acta de nacimiento con la que pretende acreditar su entroncamiento el hoy demandado, es un documento nulo, habida cuenta que como se acredita



su esposo RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, no compareció a la Oficialía de Registro Civil, a realizar el asentamiento, ni consta que hubiese firmado el acta del libro correspondiente, tampoco se acredito que la madre del referido demandado hubiese estado casada con su esposo, 5. Esa nulidad la funda en el derecho legítimo de heredar como cónyuge supérstite. Luego entonces es un documento apócrifo, habida cuenta que hizo la manifestación de la palabra (CASADOS), sin que dicha manifestación se hubiese acreditado, toda vez que se acredita que RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA nació en TAPACHULA CHIAPAS y no en ATLAHUTLA, como se indica en el acta apócrifa. La nulidad la funda en la documental pública, expedido por la Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil donde indica que no existe agregada acta de matrimonio del señor RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, con la señora MARIA YSABEL ADAYA TUFIÑO. 6. La nulidad también la funda con el oficio del Oficial del Registro Civil 01 de Atlahutla, México, donde indica que "... Se encuentra asentado el nacimiento de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA... presentado para su registro por la señora MARIA YSABEL ADAYA TUFIÑO DE SOTO... se aprecia que solamente cuentas con una huella dactilar sin identificar y una firma con el nombre de YSAAC TOLEDANO sin que aparezca la firma de quien presenta la menor, ni del oficial del Registro Civil. Asimismo funda su petición con el oficio expedido por Oficial del Registro Civil 01 de Atlahutla, México que dice" Se realizó un minucioso cotejo del contenido del acta de nacimiento en mención, así como del mismo apéndice sin encontrar antecedente de acta de matrimonio de RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA, con la señora MARIA YSABEL ADAYA TUFIÑO, sin que exista acta de matrimonio en el acta de nacimiento en alusión. 7. MOISES ENRIQUE ARREVILLAGA VAZQUEZ Y LEOPOLDO RENE ARREVILLADA VAZQUEZ... Saben que mi esposo no tuvo matrimonio antes del año 1960... Pues nosotros nunca tuvimos hijos, pero teníamos mucha comunicación, 8. Al no existir acta de matrimonio entre RUBEN SOTOMAYOR AGUEDA Y MARIA YSABEL ADAYA TUFIÑO, el acta de nacimiento de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADAYA es nula para efectos de filiación. Por otro lado hace del conocimiento, la actora, que deja de demandar a los pretendidos abuelos paternos que aparecen en el acta de nacimiento de SANTIAGO RUBEN SOTOMAYOR ADÁYA, los CC. RAUL O. SOTOMAYOR Y SARA AGUEDA MARTINEZ, a quienes les podría reparar perjuicio y ambos ya finados como lo acredita y, mediante auto de fecha dos de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a MARIA YSABEL AĎAYA TUFIÑO, mediante edictos., que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIA contador a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía de este, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

- - - Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.-ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2306.-18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Al colindante de lado Sur, HÉCTOR MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente número 61/2020, la INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble, ubicado en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.75 metros y colinda con Carlos Edgar Valdés Guerrero.

AL SUR: 12.50 metros y colinda con Héctor Martínez.

AL ORIENTE: 16.20 metros y colinda con Felipe Antonio Muñiz Montes de Oca, (antes) hoy Margarito Victorio Martínez.

AL PONIENTE: 20.38 metros y colinda con Privada de 5.00 metros de ancho.

CON UNA SUPERFICIE DE: 221.67 metros cuadrados.

Con base en los siguientes hechos:

1.- En fecha 11 de Mayo 2010, celebramos Contrato Privado de Compra Venta, TERESA GUERRERO ROMERO, en su calidad de vendedora y el promovente CARLOS EDGAR VALDES GUERRERO en mi calidad de comprador respecto a un inmueble ubicado en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.75 metros y colinda con Carlos Edgar Valdés Guerrero.

AL SUR: 12.50 metros y colinda con Héctor Martínez.

AL ORIENTE: 16.20 metros y colinda con Felipe Antonio Muñiz Montes de Oca, (antes) hoy Margarito Victorio Martínez.

AL PONIENTE: 20.38 metros y colinda con Privada de 5.00 metros de ancho.



CON UNA SUPERFICIE DE: 221.67 metros cuadrados.

- 2.- Me permito acompañar al presente original de Certificación de no adeudo predial del inmueble de mi propiedad el cual tiene la Clave Catastral 1012115140000000.
- 3.- A efecto de dar cumplimiento a la fracción II del Artículo 3.20 de la ley en la materia, me permito acompañar al presente original de una CERTIFICACION de no adeudo de pago del impuesto predial, emitida por la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México en la que obra que me encuentro al corriente del pago predial como (ANEXO TRES).
- 4.- A efecto de dar cumplimiento a la fracción III del Artículo 3.20 la ley en la materia, me permito acompañar al presente CERTIFICACION DE PLANO MANZANERO, emitido por la dirección de catastro. H. Ayuntamiento de Toluca Estado de México como (ANEXO 4) así como el plano descriptivo y de localización del inmueble de mi propiedad cono (ANEXO 5).
- 5.- A efecto de dar cumplimiento a la fracción IV del Artículo 3.20 de la ley en la materia me permito acompañar al presente CONSTANCIA DE POSECION y que en el inmueble de mi propiedad no está sujeto a ese régimen, emitida por los integrantes del Comisariado Ejidal de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México como (ANEXO 6).
- 6.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3.20 de la Ley en la materia me permito acompañar al presente el interrogatorio, mediante el cual serán debidamente examinados los testigos de nombres LEOPOLDO COYOTE GUTIERREZ Y NORMA CHAVEZ AGUSTIN, ambos con domicilio en calle Américas, número 307 Colonia Américas Toluca, México como (ANEXO 7).
 - 7.- A efecto de notificar a mis colindantes señalo como domicilio:
- AL NORTE: Carlos Edgar Valdés Guerrero, con domicilio en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, México.
 - AL SUR: Héctor Martínez: Manifiesto a usted que desconozco su domicilio.
- AL ORIENTE: Felipe Antonio Muñiz Montes de Oca, con domicilio en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, México.
- AL PONIENTE: Privada de 5.00 metros de ancho, con domicilio en Privada sin nombre en el Paraje denominado La Joya, perteneciente al Poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, México.
- 8.- Manifiesto a Usted que desde el 11 de Mayo 2010, en que celebre la operación contractual del inmueble referido anteriormente y que es de mi propiedad, he venido ejerciendo el dominio en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, así como en una forma ininterrumpida motivo por el cual solicito de su Señoría SE ME DECLARE LEGALMENTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD.

AUTO QUE LO ORDENA:

AUTO. TOLUCA, MÉXICO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la razón de cuenta y el estado de los autos, con fundamento en los artículos 1.138, 3.21 y 3.22 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por exhibidos los edictos que señala el promovente y a efecto de estar a tiempo para las citaciones correspondientes, se señala nueva fecha para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial llevándose a cabo esta a las DOCE HORAS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, cítese a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona a favor de quien se expiden las boletas prediales, dejando sin efecto la señalada con anterioridad en autos.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el nueve de marzo de dos mil veintidós, ordenó se realizará la notificación, a HÉCTOR MARTINEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, cuatro de abril de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2307.-18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

TERESA LEON GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 181/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "JILOTEPEC", el cual se encuentra ubicado dentro de LOS LIMITES DE LA COMUNIDAD DE GUADALUPE RELINAS, EN EL MUNICIPIO



DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día treinta y uno 31 de marzo del año dos mil quince, celebro contrato de compraventa con la señora TERESA GARCÍA SAUCEDO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 732.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.35 METROS COLINDA CON C. SANTA TERESA; AL SUROESTE: 13.59 METROS COLINDA CON MAURICIO JORGE SANTIILAN MARTINEZ; AL SURESTE: 56.09 METROS COLINDA CON FERNANDO LEON GARCIA; AL NOROESTE: 51.72 METROS COLINDA CON SANDRA LEON GARCIA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, treinta 30 de marzo de dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2308.-18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 180/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por TERESA LEÓN GARCÍA respecto del predio denominado "JILOTEPEC" ubicado en dentro de los límites de la comunidad de Guadalupe Relinas, Municipio de Axapusco, Estado de México, Distrito Judicial de Otumba, México que adquirió el treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015), mediante contrato de compraventa celebrado con TERESA LEÓN GARCÍA en su carácter de compradora y FERNANDO LEÓN GARCÍA en su carácter de vendedor mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.31 METROS COLINDA CON C. SANTA TERESA, AL SUROESTE: 12.61 METROS COLINDA CON MAURICIO JORGE SANTILLAN MARTÍNEZ, AL SURESTE: 60.14 METROS COLINDA CON CLAUDIA LORENA LEÓN GARCÍA, AL NOROESTE: 56.09 METROS COLINDA CON TERESA GARCÍA SAUCEDO, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 732.53 METROS CUADRADOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2308.-18 y 21 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3761/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALFONSO ESPINOSA ORTEGA, en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., se dictó auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos. La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado la usucapión del Lote 9 Manzana XVII, colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estad de México con una Superficie de 159.14 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.00 metros colinda con Avenida Plaza Central; AL NOROESTE: 14.00 metros colinda con Plazuela 5 de Avenida Plaza Central; AL SURESTE: 16.00 metros colinda con Lote 8. B). - Se ordene inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 3 de Octubre de 1985, la suscrita y el demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., respecto del inmueble descrito en la prestación A). Desde la fecha de celebración del Contrato de Promesa de Compraventa y al transcurrir la temporalidad en la Ley de 5 años, he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les constan a PERLA XOCHITL XICOTENCATL PÉREZ, LIDIA HERNÁNDEZ ÁCOSTA y JOSÉ MIGUEL RESENDIZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.



PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de enero de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2309.-18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

A: SERGIO ARGUDIN DESFASSIAUX TAMBIÉN CONOCIDO COMO SERGIO DESFASSIAUX ARGUDIN.

Se le hace saber que en el expediente número 541/2021 relativo al Juicio USUCAPION promovido por JOSE ARTEMIO RENDON TELLEZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la notificación, siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 DE MARZO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-FIRMA.-RÚBRICA.

2310.-18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARÍA "A".

EXP.: 1091/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SAGRERO RODRIGUEZ RODOLFO, expediente número 1091/2018, El C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, de la Ciudad de México dicto el siguiente auto que a la letra dice: - -

---- Ciudad de México, a veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

Agréquese al presente expediente 1091/2018 el escrito de LA PARTE ACTORA, se tienen por hechas sus manifestaciones; se tienen por hechas sus manifestaciones; por exhibido certificado de gravámenes; y vistas las constancias que integran los presentes autos, como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como "PENT HOUSE NUMERO 118, DEL EDIFICIO 1 "A" DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 60, DE LA CALLE COPORO, EN LA COLONIA LOPEZ MATEOS (CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO COLONIA BARRIO NORTE), EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO", y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS y se convoca a postores mediante la publicación del edicto respectivo que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Siendo precio base del remate la cantidad de \$2'464,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad y conforme a la legislación aplicable a la misma; facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, acordar toda clase de promociones y en si realice todo acto tendiente a la debida diligenciación del exhorto correspondiente, todo ello, bajo su más estricta responsabilidad. Finalmente se tiene por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa. "Se hace constar que, todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INES LEON CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe. DOY FE.



SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. 2311.- 18 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL **EDICTO**

En el Expediente número 309/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el C. EFREN DAMIAN SORIANO ZARIÑANA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, Respecto Del Inmueble Ubicado En El Arenal- La Huerta, Ubicado En La Comunidad De Tecomatepec, Municipio De Ixtapan De La Sal, Estado De México; Con Las Siguientes Medidas y Colindancias: Al Norte: En Doce Líneas De 4.28, 11.40, 20.25, 22.02, 46.84, 44.56, 32.11, 35.67, 63.15, 65.04, 59.75, 26.30 Metros Colinda Con El Señor Teófilo Popoca; Al Sur: En Once Líneas, En Las Primeras Siete Líneas De 59.21, 2.60, 138.29, 13.04, 32.56, 6.32, 19.10 Y Colinda Con El Señor Ismael Ayala, Y Las Otras Cuatro Líneas 16.46, 23.94, 6.68, 10.80 metros, Colindando Con La Señora Encarnación Balvina Arizmendi Pedraza, Al Oriente: En Diez Líneas Las Primeras Cinco Líneas 3.19, 12.68, 41.02, 45.18, 19.77 metros, Colindando Con La Señora Encarnación Balvina Arizmendi Pedraza Y Las Otras Cinco Líneas De 7.82, 3.91, 14.36, 16.11, 13.77 Metros Colindando Con Camino Que Conduce de Tecomatepec A San José Del Arenal; Y Al Poniente: En Ocho Líneas De 8.50, 21.82, 28.32, 22.67, 28.91, 13.89, 48.76, 6.50 Metros Todas Y Cada Una Colindando Con Ezequiel Jiménez: Con Una Superficie De: 55.840.48 M2 (Cincuenta Y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta Punto Cuarenta Y Ocho Metros Cuadrados); Y Mediante Resolución Judicial Solicita, Se Le Declare Propietario De Dicho Inmueble, En Virtud De Las Razones Que Hace Valer; Por Lo Que, Mediante Proveído De Fecha Diecisiete (17) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2314.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL **EDICTO**

En el expediente número 310/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; EFREN DAMIAN SORIANO ZARIÑANA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble denominado "EL ARENAL-LA HUERTA" ubicado en la comunidad de Tecomatepec, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE en 1 línea de 64.10 metros y colinda con ciénega, AL SUR en dos líneas, la primera de 7.45 metros, colindando con tanques de agua y la segunda de 35.43 metros colindando con el señor Teófilo Popoca, AL ORIENTE en cinco líneas de 15.62, 8.00, 35.05, 28.50 y 17.74 metros colindando todas con rio y AL PONIENTE en ocho líneas, la primera de 14.15 metros colindando con tanques de agua y las otras siete líneas de 29.00, 9.95, 11.45, 9.98, 26.02, 13.18 y 22.66 metros colindando con camino que conduce de Tecomatepec a San José del Arenal, CON UNA SUPERFICIE DE 4,478.23 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco días de abril de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

2315.- 18 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE IXTLAHUACA EDICTO**

En los autos del expediente número 1932/2019, la señora DULCE MARÍA GIL GIL, quien promueve por su propio; derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro, en el Poblado de Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al



Norte: 18.60 metros y 2.35 metros, colindando con Arminda María del Rosario Sánchez Valdez y Dulce María Gil Gil, Al Sur: 5.90 metros, 3.80 metros y 20.65 metros, colindando con Dulce María Gil Gil y Avenida Miguel Hidalgo; Al Oriente: 16.20 metros y 28.50 metros, colindando con Biblioteca Municipal y Barranca; Al Poniente: 5.00 metros, 7.10 metros, 10.40 metros y 17.58 metros, colindando con Dulce María Gil Gil y Guillermo Gómez Barranco, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 910.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de once de diciembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2316.- 18 y 21 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En el expediente número 221/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUCIA LÓPEZ VALENCIA, respecto un predio ubicado en paraje denominado "NYEHE" UBICADO EN PRIMERA SECCIÓN DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, con una superficie aproximada de 117.00.00, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.60, metros colinda con AVENIDA JAVIER LÓPEZ GARCÍA; AL SUR: 15.30 Metros y colinda con propiedad de MIQUEAS LÓPEZ VALENCIA; AL ORIENTE: 8.00 Metros y colinda con propiedad de ABRAHAM GONZAGA VALENCIA; AL PONIENTE: Mide 7.80 y colinda con privada sin nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el uno de abril del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2317.- 18 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 1346/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA VICTORIA VENTURA PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en la localidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al Norte: En dos líneas la primera de 6.00 metros y la segunda de 42.50 metros, colinda con camino vecinal y Celso Inocencio, actualmente con Angel Inocencio Pérez; al Sur: 32.15 metros, colinda con Monte Comunal; Oriente: En dos líneas la primera 36.10 metros y la segunda 82.60 metros, colinda con Celso Inocencio y Porfirio Castro actualmente con Angel Inocencio Pérez y Lucio Vidal; al Poniente: En dos líneas la primera de 36.31 metros y la segunda 110.79 metros colinda con Patricia Gloria Pérez Sabina actualmente con Laura Ventura Pérez, con una superficie de 3,843 metros cuadrados (tres mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados).

Procédase a la publicación de Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los treinta días del mes de Marzo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2318.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 281/2022, LUCIA LÓPEZ VALENCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en el paraje conocido como "YHE-E", ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240320544; EL



CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 558.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 12.60 METROS Y COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE ANANIAS LOPEZ VALENCIA, LA SEGUNDA DE 3.65 METROS, COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO AL PREDIO, Y LA TERCERA DE 17.95 METROS COLINDA CON TAVITA LÓPEZ VALENCIA; AL SUR: 34.60 METROS, COLINDABA CON TERRENO DE ELEUTERIO CRUZ, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE MARIO CÁRDENAS; AL ORIENTE: 19.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ABRAHAM GONZAGA VALENCIA; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 9.80 METROS, COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE JUAN CARLOS ORTIZ, LA SEGUNDA 5.30 METROS COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE ANANIAS LÓPEZ VALENCIA Y LA TERCERA DE 6.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE ACCCESO AL PREDIO.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2319.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 221/2022, LUCIA LÓPEZ VALENCIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en el paraje conocido como "NYEHE", ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240320543; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 305.77 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS; AL NORTE: 16.25 METROS, COLINDA CON MIQUEAS LÓPEZ VALENCIA; AL SUR: 17.95 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LUCIA LÓPEZ VALENCIA; AL ORIENTE: 17.9 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE ABRAHAM GONZAGA VALENCIA; AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2320.- 18 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1556/2021, JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ VENTURA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en Manzana La Laguna en la localidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 0330914623000000 el cual cuenta con una superficie de 539.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 19.80 (diecinueve punto ochenta) metros Domingo Pablo Ventura Martínez; al sur: 19.40 (diecinueve punto cuarenta) metros, con camino; al oriente: 26.95 (veintiséis punto noventa y cinco) metros con carretera; y al poniente: 28.05 (veintiocho punto cinco) metros con Domingo Pablo Ventura Martínez.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2321.- 18 y 21 abril.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente 348/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO MARTÍNEZ ZUÑIGA, sobre un bien inmueble ubicado en COLONIA LA MERCED, CABECERA MUNICIPAL, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.00 metros y colinda con BALTAZAR ALCÁNTARA CORDERO, Al Sur: 25.00 metros y colinda con MA. CONCEPCION HERNÁNDEZ MENDOZA Y ENRIQUE HERNÁNDEZ CHÁVEZ; Al Oriente: 10.00 metros y colinda con CALLE LERDO DE TEJADA y Al Poniente: 10.00 metros y colinda con CRISTINA ALCÁNTARA CORDERO Y ALICIA ALCÁNTARA CORDERO. Con una superficie de 250.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del me abril de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2322.- 18 y 21 abril.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXP.: 911/2018.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de CHINO DOLORES GERARDO. La C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, mediante el auto dictado de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional interés Social, Comercial y de Servicios e Industrial) "Los Héroes Tecámac II" Calle Segunda Cerrada de Bosques de Nigeria Número Exterior 10, Núm. Interior: No Consta, Sección: No Consta, Sector: No Consta, Etapa: No Consta, Super Manzana: No Consta, Manzana 114, Lote 74, Vivienda 2, Colonia Los Héroes Tecámac II, Código Postal No Consta, Municipio Tecámac, Estado: Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$503,000.00 (QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MN.) Precio del avalúo actualizado

En la Ciudad de México a 08 de marzo del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

2323.- 18 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

NOTIFÍQUESE.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022) veinticinco (25) de octubre y veinticinco (25) de noviembre ambos del año (2021), que en este H. Juzgado se tramita el expediente número JOF 20552/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de HILARIO ARMANDO GUERRERO GARCÍA, promovido por JUAN CARLOS GARCÍA MIRÓN, manifestando que se han rendido oficios de búsqueda y localización para los C. NORMA, MARIA CLARA Y DIEGO ARMANDO todos de apellidos GUERRERO NEGRETE, sin embargo se desprende de estos que no se localizó domicilio alguno. Atento a lo cual mediante proveído de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a los C. NORMA, MARIA CLARA Y DIEGO ARMANDO todos de apellidos GUERRERO NEGRETE, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de



TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que si pasado el termino antes referido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós (2022), veinticinco (25) de octubre y veinticinco (25) de noviembre ambos del año (2021), se expiden los presentes edictos.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a (29) veintinueve de marzo del año (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2324.- 18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 129/18, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MANUEL CESAR VAZQUEZ HERNANDEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANUEL CESAR VAZQUEZ, MANUEL C. VAZQUEZ HERNÁNDEZ Y CESAR VAZQUEZ HERNÁNDEZ en contra de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANONIMA E INMOBILIARIA LAGRANGE S.A., mediante proveído dictado el VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se ordenó emplazar a la moral demandada INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca a juicio a través de quien legalmente la represente a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

a.- La declaración judicial de que operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) del Lote número 29 de la manzana 91 (XCI) del fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz; b.- La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANONIMA; c.- La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia de este asunto.

HECHOS: 1. El inmueble materia de este juicio se encuentra ubicado e identificado como lote número 29, de la manzana 91 (XCI) del fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz. 2. El suscrito en fecha 20 de marzo de 1980, celebro contrato privado de compraventa con INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA. 3. FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANONIMA aparece coma propietaria respecto Lote número 29 de la manzana 91 (XCI) del fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz. 4. En fecha 20 de marzo de 1980, celebré contrato privado de compra venta con INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA respecto del lote número 29, de la manzana 91 (XCI) del fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz. 5. En fecha 20 de Marzo de 1980 INMOBILIARIA LANGRANGE, SOCIEDAD ANONIMA me dió posesión del terreno materia del presente juicio señalándome las medidas y colindancias. 6. Como quedó comprobado con el contrato de compra venta, que exhibí con antelación desde que el suscrito tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que muestran indubitablemente que soy yo el que manda en el bien inmueble materia de este asunto (se posee en concepto de propietario, con Buena fe, continua, pacífica y públicamente).

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA MARÍA MILLAN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2325.- 18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 228/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por JAQUELIN NOEMI ZENON PERDOMO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de



Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JAQUELIN NOEMI ZENON PERDOMO promueve en Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio a efecto de acreditar la posesión que ostenta sobre el bien inmueble con construcción ubicado en la calle Venustiano Carranza esquina Emiliano Zapata número seis. Cabecera Municipal, municipio de Villa Victoria Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.00 metros colinda con SILVIA VILCHIS SUÁREZ;

Al Sur: 9.00 metros colinda con CALLE VENUSTIANO CARRANZA;

Al Oriente: 11.00 metros colinda con CARLOS ALARCÓN;

Al Poniente: 11.00 metros colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA.

Con una superficie de 99.00 metros cuadrados.

Que en fecha veinticuatro de enero de dos mil quince, lo adquirió por contrato de donación que celebró con MA DEL CARMEN VILCHIS MARTÍNEZ; y que desde el momento en que se firmó el referido contrato lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, pacífica, continua y de buena fe, pues dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de persona alguna.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2326.-18 y 21 abril.

JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de EDUARDO GALVÁN CHÁVEZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 801/2018, Secretaría "A"; el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.

"Ciudad de México, a veintidós de septiembre del dos mil veintiuno. Se ordena llevar a cabo el emplazamiento por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES, de TRES en TRES días en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que se le concede un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, para producir la contestación a la demanda entablada en su contra; debiéndose insertar un extracto del presente proveído así como de los proveídos de fechas seis de septiembre del año dos mil dieciocho y seis de mayo del dos mil veintiuno, mismo que fue aclarado mediante proveído de fecha dos de junio de este año, y tomando en consideración que la parte actora en el escrito inicial de demanda señaló como domicilio del enjuiciado en ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, acorde a lo establecido en la Tesis Aislada, cuyo rubro es: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).", gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar coadyuvar en el emplazamiento por medio de edictos al enjuiciado, ello ordenando también la publicación de dichos edictos por TRES VECES, de TRES en TRES días en los sitios públicos de costumbre en dicha entidad y lo mande publicar en el periódico de mayor circulación en las mismas, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que se le concede un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, para producir la contestación a la demanda entablada en su contra.

"Ciudad de México, a seis de mayo del año dos mil veintiuno. Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, en el que consta el contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos, que celebraron por una parte la Institución denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de CEDENTE y de otra parte la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de CESIONARIO, derivado del juicio especial hipotecario, seguido en contra del C. EDUARDO GALVAN CHEVEZ, que se indica en el documento marcado con la letra "A" página de dicha escritura, incluyendo sin limitación alguna, cualquier derecho que se derive o esté relacionado con el crédito o adeudo que origina la acción, las prestaciones demandadas y en su caso condenas, es decir, los derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios, las garantías o bienes embargados y todo cuanto de hecho y por derecho corresponda, así como los derechos derivados de o en relación a dicho juicio, con independencia de la etapa o instancia procesal en el que



se encuentre, incluyendo sentencia definitiva, ejecución de sentencia, etapa de remate o de adjudicación o procedimientos incidentales o juicio de amparo, iniciados y gestionados por "EL CEDENTE" para exigir el cumplimiento del pago del crédito o adeudo base de la acción legal, de ello que el nuevo titular de los derechos litigiosos derivados del juicio, con todas sus consecuencias legales lo es: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo anterior procédase a realizar la corrección de la carátula del expediente y en el Libro de Gobierno de este Juzgado debiendo quedar la denominación de la parte actora como: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, debiéndose girar de igual forma, atento oficio a la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de lo anteriormente ordenado y realice la corrección respectiva en su base de datos; por otra parte mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento del demandado C. EDUARDO GALVAN CHAVEZ, la cesión de derechos respectiva.

"Ciudad de México, dos de junio del dos mil veintiuno. Dada nueva cuenta con los presentes autos y toda vez que en el acuerdo de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, por un error mecanográfico y humano se anotó en forma incorrecta el segundo apellido del demandado, dado que se indicó en o conducente: "... derivado del juicio especial hipotecario, seguido en contra de C. EDUARDO GALVAN CHEVEZ ..." cuando conforme a las constancias de autos, debe ser. "... derivado del juicio especial hipotecario, seguido en contra del C. EDUARDO GALVAN CHAVEZ..."

"Ciudad de México a seis de septiembre del año dos mil dieciocho. Se tiene por presentado a: BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POR CONDUCTO DE SU APODERADO RAFAEL GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO MARTÍNEZ GALLARDO, PERSONALIDAD QUE SE LE RECONOCE EN TÉRMINOS DEL TESTIMONIO QUE EXHIBEN DEMANDANDO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de EDUARDO GALVAN CHÁVEZ, emplácese al demandado para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesados los hechos propios que se dejen de contestar. En virtud de que el domicilio del demandado EDUARDO GALVAN CHÁVEZ, se encuentra fuera de esta Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, una vez que el presente asunto concluya y que transcurra el plazo de NOVENTA DIAS NATURALES, el presente expediente será remitido al archivo judicial para su destrucción.

Ciudad de México a 27 de septiembre del dos mil veintiuno.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

2327.- 18, 21 y 26 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

En los autos del expediente número 352/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EFIGENIA ANA BERTHA RIVERA MIRANDA, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO "EL SOLAR" UBICADO EN CARRETERA TEOLOYUCAN HUEHUETOCA, S/N, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE en 28.40 (veintiocho metros con cuarenta centímetros) y colinda con TEÓFILA PINEDA HERRERA; AL SUR en 28.45 (veintiocho metros con cuarenta y cinco centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE en 26.60 (veintiséis metros sesenta centímetros) y colinda con EFIGENIA ANA BERTHA RIVERA MIRANDA; AL PONIENTE en mide 25.90 (veinticinco metros noventa centímetros) y colinda con MARIA CONCEPCIÓN PINEDA RODRIGUEZ. Con una superficie de 723.30 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS VEINTITRÉS METROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

499-A1.- 18 y 21 abril.

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E DICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. MARISELA GARCÍA GARCÍA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARISELA GARCÍA GARCÍA, con número de expediente 227/2019, de



- - En la Ciudad de México a trece de agosto de dos mil veintiuno.------

- Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos, por IGNORAR LA PARTE ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE LA DEMANDADA MARISELA GARCÍA GARCÍA, es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 111 fracción, III y 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordenar su EMPLAZAMIENTO A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial de éste Tribunal y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a dicha demandada, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con número de expediente 227/2019, respecto al pago de la suma de \$7'515,900.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital vencido del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, y de más adeudos derivados del mismo; para que dentro del término de TREINTA DIAS produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción; tomando en consideración que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto a l C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México, para los efectos de que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos, en los lugares de costumbre de esa entidad, acompañándose los mismos al respectivo exhorto.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Norma Calderón Castillo, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-------------

Ciudad de México a 14 de enero del 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRÍA.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

500-A1.- 18, 21 y 26 abril.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SRIA. "B".

EXP. NUM. 348/2002.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA ANTES SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MARTÍNEZ MARCOS Y MAYRA GISELA FONSECA RODRIGUEZ, expediente número 348/2002, de la Secretaria "B", el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, por así perimirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado identificado como LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NUMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHIA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEO VILLAS DE LA ASUNCION", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, la cantidad de \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 21 de febrero del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado y en el Periódico de Mayor Circulación que se sirva designar.

2326-BIS.- 18 abril.



JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE SOLICITA POSTORES SEGUNDA ALMONEDA.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SALVADOR VELEZ HUERTA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 218/2017. EL C. JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: "... En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalados para LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ante el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México LICENCIADO MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, con asistencia de la Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Lev Licenciada EDUWIGES LOPEZ MORENO, comparece la licenciada ESTEFANÍA CANO MENDEZ, en su carácter de Apoderada legal de la moral actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, [...] no encontrándose presente el demandado SALVADOR VELEZ HUERTA por propio derecho ni por conducto de persona alguna que legalmente lo represente.- EL C. JUEZ PRESIDE Y DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA. LA SECRETARIA DA CUENTA.- Con un oficio y exhorto que al mismo se acompaña.- EL C. JUEZ ACUERDA.- Agréguese a sus autos el oficio 228/2022 y exhorto número 1/2022 que devuelve el SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, [...] LA SECRETARIA HACE CONSTAR que no comparecen postores para ésta audiencia de remate, [...]. En uso de la palabra la Apoderado de la persona moral actora compareciente manifestó: "En virtud de no haber comparecido postor alguno a la presente audiencia de remate solicito a su Señoría en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saque de nueva cuenta en pública subasta el inmueble objeto del presente juicio, estableciéndose una rebaja del veinte por ciento de su tasación, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda." EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de la compareciente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles SE MANDA A SACAR A REMATE EN SEGUNDA SUBASTA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la "CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA DE LA CALLE OTUMBA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA SEIS DE LA ZONA DOS DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EJIDO DE CUAUTITLÁN, COLONIA ISIDRO FABELA, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO"; con precio de Avalúo comercial de \$1'727,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), menos el 20% (veinte por ciento) de esta última cantidad lo que hace un total de \$1'381,600.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$921,066.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo menos el 20%; en consecuencia se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI por la cantidad de \$92,106.66 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SEIS PESOS 66/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo menos el 20%; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, y en términos de lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. Insértese en el exhorto los nombres de los apoderados y personas autorizadas por parte de la actora, a fin de que puedan intervenir en la diligenciación del mismo.- [...] firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión del C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO MARIO SALGADO HERNANDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley Licenciada EDUWIGES LOPEZ MORENO, quien autoriza y da autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, y tomando en consideración el diverso proveído dictado en audiencia celebrada el pasado diecisiete de febrero del año en curso, mediante el cual, se señaló como postura legal: "...la cantidad de \$921,066.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL),... exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI por la cantidad de \$92,106.66 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SEIS PESOS 66/100 M.N.)..."; lo cual, deviene impreciso, por lo que, a fin de que, las resoluciones sean congruentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la parte conducente de dicho proveído para quedar en los siguientes términos: "...la cantidad de \$921,066.00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),... exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI por la cantidad de \$92,106.66 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SÉIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)..."; aclaración que se formula para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada NORMA CALDERÓN CASTILLO, quien autoriza y da fe.- DOY FE." - - AL CALCE DOS FIRMAS RÚBRICAS - -

ATENTAMENTE.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA CALDERON CASTILLO.-RÚBRICA.

2327-BIS.- 18 abril.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 634772/03/2022, EI H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO GARCÍA MEZA EN SU CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR ACTA NONAGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO, CON CARÁCTER ORDINARIO 90, TIPO PÚBLICA Y REGIMEN RESOLUTIVO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO DENOMINADO PARAJE "LA CANTERA" UBICADO EN AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 72, COLONIA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS, Municipio de MELCHOR OCAMPO, Estado de México, mismo que está destinado para la prestación del servicio público, lugar donde se encuentra construido el PALACIO MUNICIPAL, el cual mide y linda: Al Norte: 102.98 metros con Eladio Leonel Ríos Delgado y Refugio Joel Ríos Delgado, 2.41 metros con Ángel Sánchez, Al Sur: 36.20, 11.05, 7.08, 41.67 metros con Avenida Adolfo López Mateos, 14.95 metros con cerrada Adolfo López Mateos, Al Oriente: 19.90 y 3.44 metros con Avenida Centenario Himno Nacional, Al Poniente: 26.10 y 9.18 metros con Ángel Sánchez, 14.30 y 20.70 metros con Cerrada Adolfo López Mateos. Con una superficie aproximada de: 4,432.69 metros cuadrados

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Numeral Séptimo del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 7 de Mayo del Año Dos Mil Catorce, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 18 de Marzo de 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

511-A1.- 18 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 634769/01/2022, EI H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO GARCÍA MEZA EN SU CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR ACTA NONAGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO, CON CARÁCTER ORDINARIO 90, TIPO PÚBLICA Y REGIMEN RESOLUTIVO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO DENOMINADO PARAJE "TOTOLA SEGUNDO" UBICADO EN AVENIDA CORREGIDORA S/N COLONIA LA FLORIDA EN VISITACIÓN, Municipio de MELCHOR OCAMPO, Estado de México, mismo que está destinado para la prestación del servicio público, lugar donde se encuentra la Escuela conocida como CENTRO DE ATENCIÓN MULTIPLE (CAM 52), el cual mide y linda: Al Norte: 60.60 metros con Avenida Corregidora, Al Sur: 58.00 metros con Mario Zúñiga Zamora, Emilio Zúñiga Zamora, Jorge Andrade Cervantes y María De Los Ángeles Ledezma Barrera. Al Oriente: 84.00 metros con Tomás Corona y Juan Corona, Al Poniente: 80.00 metros con Claudio García Vargas. Con una superficie aproximada de: 4,862.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Numeral Séptimo del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 7 de Mayo del Año Dos Mil Catorce, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 18 de Marzo de 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

511-A1.- 18 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 634767/02/2022, EI H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO GARCÍA MEZA EN SU CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR ACTA NONAGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO, CON CARÁCTER ORDINARIO 90, TIPO PÚBLICA Y REGIMEN RESOLUTIVO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO DENOMINADO PARAJE "TLAMIMILOLPA" UBICADO EN AVENIDA AQUILES SERDÁN S/N COLONIA EDUCACIÓN, Municipio de MELCHOR OCAMPO, Estado de México, mismo que está destinado para la prestación del servicio público, lugar donde se encuentra la ESCUELA PARA ADULTOS, el cual mide y linda: Al Norte: 27.60 metros con Avenida Aquiles Serdán, 20.00 metros con Propiedad Municipal, Al Sur: 45.08 metros con Juan Víquez, Al Oriente: 32.32 metros con Tomás Rivero Ayala, Al Poniente: 15.00 metros con Propiedad Municipal, 13.00 metros con Calle Jaime Almazán. Con una superficie aproximada de: 1,101.63 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Numeral Séptimo del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 7 de Mayo del Año Dos Mil Catorce, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una



sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 18 de Marzo de 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

511-A1.- 18 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 315614/136/2021; LA C. REYNA LOBACO ELIZALDE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL TERRENO DE SIEMBRA, QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO "PAREDÓN", EN CAMINO SIN NOMBRE S/N, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 97.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CLEMENTE ALVARADO ORTIZ Y RAMIRO YESCAS ROMERO; AL SUR: MIDE 99.65 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FABIÁN ESPINOSA NOLASCO; AL ORIENTE: MIDE 177.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE ESPINOSA XOCOPA; AL PONIENTE: MIDE 177.20 METROS Y COLINDA CON TERRENOS DE MIXQUIC. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 17,173.61 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2295.- 18, 21 y 26 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 307837/96/2021; EL C. CUAUHTÉMOC GARCÍA BARRAGÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, DENOMINADO "LA JOYA O TLALTZITZICAXTLA", EN SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 44.00 MTS. Y COLINDA CON MODESTO IBÁÑEZ; AL SUR: MIDE 32.00 MTS. Y COLINDA CON VÍCTOR VALENCIA; AL ORIENTE: MIDE 21.00 MTS. Y COLINDA CON BARRANCA; AL PONIENTE: MIDE 21.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 808.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2295.- 18, 21 y 26 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 322918/12/2022; LA C. ROSA ELVIRA GRANADOS GUTIÉRREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "EL PUESTO", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADE RO SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE TLAPACOYA, CON NOMBRE Y NOMENCLATURA ACTUAL CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 02, COLONIA SANTA CRUZ, DEL POBLADO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS Y LINDA CON RAFAEL CORREÓN DÍAZ; AL SUR: 08.00 METROS Y LINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, ACTUALMENTE CALLE EMILIANO ZAPATA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON VIRGINIA RAMÍREZ DE TENORIO; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON JAVIER RUÍZ TORREJÓN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 44,973, de fecha 15 de marzo del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, el señor VICTOR IVAN CORONA FERNANDEZ, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA VERONICA FERNANDEZ GOMEZ, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 16 de marzo del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO.

1948.- 30 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 17,405, del volumen número 395, de fecha 18 de marzo del 2022, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Isabel Estrada Ignacio, a solicitud de José Adolfo García Andrade en su carácter de cónyuge supérstite, Ariana García Estrada, Silverio Noé García Estrada y Ana Karen García Estrada, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento con las que acredita su vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 25 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA. Titular de la Notaria Pública No. 41 Del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1968.- 30 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

M. en D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Metepec, HAGO SABER:

Por Escritura Pública número 6014 SEIS MIL CATORCE, del Volumen 110 CIENTO DIEZ, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 18 de marzo del 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA MONSERRAT GARCÍA ALARCÓN; por medio de la cual la señorita REGINA GARCÍA ALARCÓN, en su calidad de descendiente y como presunta heredera, manifiesta que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, marzo 2022.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRON MENDOZA.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1979.- 30 marzo y 18 abril.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIAL

La suscrita Notaria, Doctora en Derecho, **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Local A-1, Los Cedros, 52154 Metepec, México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,522 veinticuatro mil quinientos veintidós, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCELINO ORTIZ MANCERA, que otorgó el señor MIGUEL JOSE MARTINEZ ORTIZ, en su carácter de albacea de la sucesión de la señora MAGDALENA ORTIZ MANCERA, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 16 de marzo del 2022.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA. NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO.

1985-BIS.-30 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

15,351

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 15,351 de fecha 04 de marzo del año 2022, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor EMETERIO GUADARRAMA GUEVARA, a solicitud de los señores JORGE RAÚL y JUAN, todos de apellidos GUADARRAMA GUEVARA, y de la señora ZDENKA ELENA GUADARRAMA KLECKOVA en su carácter de presuntos herederos universales.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 07 de marzo de 2022.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA. Notario Público No. 111 del Estado de México

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

1988.- 31 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO TENANGO DEL VALLE, MEXICO A VISO NOTARIA L

En escritura número 14,174 Volumen Ordinario 324 de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: LAS SEÑORAS MARIA DE LAS NIEVES FERMAN MACIEL y RENATA DEL CARMEN BRAVO MACIEL RADICAN en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MACIEL CABADAS, acreditando el entroncamiento con la autora de la sucesión y habiendo presentado el Acta de Defunción.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 114 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TENANGO DEL VALLE.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

2006.- 31 marzo y 18 abril.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2022.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número 74,476, de fecha 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora GUADALUPE CASTELLANOS, QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA Y ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE GUADALUPE CASTELLANOS NAVARRO, GUADALUPE CASTELLANOS NAVARRO VIUDA DE GARCIA, MARIA GUADALUPE CASTELLANOS VIUDA DE GARCIA, MA. GUADALUPE CASTELLANOS VIUDA DE GARCIA, GUADALUPE CASTELLANOS VIDA DE GARCIA, MARIA GUADALUPE CASTELLANOS VIDA DE GARCIA, MARIA GUADALUPE CASTELLANOS Y ERENDIRA GARCIA CASTELLANOS DE GARCIA, a solicitud de los señores CUAUHTEMOC GARCIA CASTELLANOS Y ERENDIRA GARCIA CASTELLANOS, en su carácter de descendientes directos y Presuntos Herederos Universales de la Autora de la Sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE CASTELLANOS, QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA Y ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE GUADALUPE CASTELLANOS NAVARRO, GUADALUPE CASTELLANOS NAVARRO VIUDA DE GARCIA, MARIA GUADALUPE CASTELLANOS VIUDA DE GARCIA, MARIA GUADALUPE CASTELLANOS, MA. GUADALUPE CASTELLANOS DE GARCIA, se tramitara ante esta notaria a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

2010.- 31 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "122,858" ante mí, el cuatro de marzo del dos mil veintidós, se radico la Sucesión intestamentaria a bienes de TIBURCIO MORALES BARRERA, para cuyo efecto comparecieron ante mí los señores Olga Morales Villafuerte, Johnny Hugo Morales Villafuerte, y Teodoro Morales Villafuerte, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

2019.- 31 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número 35,478 de fecha 23 de marzo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA FRANCISCA MARTIN GONZALEZ, también conocida como María Francisca Martin, Ma. Francisca Martin, María Francisca Martinez y Francisca Martinez de García, a solicitud de los señores Adriana Ruth García Martin, José de Jesús García Martin, Fernando Benjamín García Martin, María Teresa García Martin, María de Lourdes García Martin y Margarita García Martin (su sucesión) representada por su albacea, el señor Ildefonso García Avalos, quien también comparece por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión y todos, en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, el nombramiento y aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora Adriana Ruth García Martin, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.



Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de marzo del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número **35,477** de fecha 23 de marzo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARGARITA GARCIA MARTIN**, a solicitud del señor **Ildefonso García Avalos** en su carácter de ascendiente en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Ildefonso García Avalos**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de marzo del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante instrumento público número 35,474 de fecha 23 de marzo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Prisciliano Caballero Miranda que solicita la señora Magdalena Alvarado Martínez (su sucesión), representada por la señora Laura Gutiérrez Martínez en su carácter de albacea y única y universal heredera; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea; comprometiéndose a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de marzo de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **35,429** de fecha 24 de febrero del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Jorge Hernández Tapia**, a solicitud de la señora **Ma. Elena Soto Flores**, también conocida como Maria Elena Soto Flores y Maria Elena Soto de Hernandez, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **Maria Elena, Marisol** y **Susana**, todas de apellidos **Hernandez Soto**, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus";



instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Susana Hernandez Soto**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de febrero del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número **35,428** de fecha 23 de febrero del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Jaime Cruz Antonio**, a solicitud de la señora **Eugenia Palacios Arellano** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Gabriela Ayme**, **Emilio Alberto** y **Josue Mauricio**, todos de apellidos **Cruz Palacios**, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Eugenia Palacios Arellano**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de febrero del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2022.- 31 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante Escritura 15,464 (quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro), del Volumen 304 (trescientos cuatro) Ordinario, de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Metepec; SE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SARA ARIZMENDI MEJÍA, EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a solicitud de la señora CRISTINA JUÁREZ ARIZMENDI, quien se hace acompañar de sus testigos las señoras VICTORINA RAMÍREZ LÓPEZ y GLORIA MARIA ABARCA MENDOZA.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2025.- 31 marzo y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por Escritura número 69,434, volumen 2,104, de fecha 23 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **HÉCTOR VELASCO KÚSULAS** y **KALIOPI VELASCO KÚSULAS**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES Y LEGATARIOS**, y el señor **HÉCTOR VELASCO KÚSULAS**, también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **KALIOPI**



MARÍA CRISTINA KÚSULAS ZERÓN, <u>R A D I C A R O N</u> ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de marzo de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA. NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

2282.- 18 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Que por medio del instrumento número 13,353 volumen 198 de fecha 5 de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, a solicitud los señores OMAR ROMERO CONTRERAS Y ANA PATRICIA ROMERO CONTRERAS, radica la sucesión Intestamentaria a bienes de los señores, JOSE LUIS ROMERO GUERRERO Y ANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 31 marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

2286.- 18 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 200 CIUDAD DE MEXICO SEGUNDO AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 187 de la Ley del Notariado y 873 del Código de Procedimientos Civiles, ambos aplicables en la Ciudad de México, hago constar:

Que la sucesión testamentaria de la señora **Agustina Solórzano Rosas**, radicada inicialmente mediante instrumento número 43,845 de fecha 12 de octubre de 2010, ante el Licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, Titular de la Notaría Número 30 del Estado de México, iniciada por el único heredero y albacea, señor Pánfilo Pérez Guerra, se continuará con todos sus trámites posteriores, ante el suscrito Notario, iniciándose con la protocolización de inventario y avalúos, hasta su adjudicación, lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 25 de marzo del año 2022.

LIC. JULIÁN REAL VÁZQUEZ.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA No. 200 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2294.- 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 76,293, del volumen 1,459, de fecha primero de abril del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE GUILLERMO DE LA PEÑA RUVALCABA, que formalizan como presuntos herederos los señores MARIANELA DE LA PEÑA ZAMORA, ROSA ELIZABETH DE LA PEÑA ZAMORA, JOSE GUILLERMO DE LA PEÑA ZAMORA Y CHRISTOPHER DE LA PEÑA ZAMORA, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora DIANDRA MARIANELA ZAMORA GONZALEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del LA PEÑA SUCESIÓN A LOS SEÑORES JOSE GUILLERMO DE LA PEÑA ZAMORA Y DIANDRA MARIANELA ZAMORA GONZALEZ, EL PRIMERO ANTES MENCIONADO EN SU CARÁCTER DE HIJO LEGÍTIMO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y LA ULTIMA ANTES MENCIONADA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia



certificada del acta de defunción, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de Abril de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2296.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 76,296, del volumen 1,459, de fecha primero de abril del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EVODIO ORDUÑO HERRERA (también conocido como EVODIO ORDUÑO), que formalizan como presuntos herederos los señores ADRIAN ORDUÑO YAÑEZ, OSCAR ALFONSO ORDUÑO YAÑEZ y NOE ORDUÑO YAÑEZ, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora ROSA TERESA DE JESUS YAÑEZ ROLDAN (también conocida como TERESA YAÑEZ), en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de Abril de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2296.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 75,762, del volumen 1,449, de fecha veinticuatro de febrero del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS SEÑORA ROSA HERNANDEZ GARCIA, que formalizan como presuntos herederos, siendo estos los señores LAZARO GARCIA HERNANDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, LUIS ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, ROSA ELVIA GARCIA HERNANDEZ, y LUZ MARIA GARCIA HERNANDEZ, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículos setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de Marzo de 2022.



LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2296.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 76,130 del volumen 1,456 de fecha 23 de marzo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMELIA GARCIA ZARATE, que formaliza como presunto heredero el señor FRANCISCO VIDAL CUEVAS, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, quien acredita su parentesco, así como el fallecimiento, con el Acta de Matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de febrero del año 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2296.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 76,129 del volumen 1,456 de fecha 23 de marzo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS DOMITILA GONZALEZ VELASCO, que formalizan como presuntos herederos los señores JOVITA APARICIO GONZALEZ, LILY APARICIO GONZALEZ, ARMANDO APARICIO GONZALEZ, JOSE MARTIN APARICIO GONZALEZ y MARCIAL APARICIO GONZALEZ, (representado en este acto POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR JOSE MARTIN APARICIO GONZALEZ), en su carácter de HIJOS de la autora de la Sucesión, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintisiés y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 29 de marzo del año 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2296.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número <u>76,310</u>, del volumen <u>1,459</u>, de fecha cuatro de abril del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AURORA SANCHEZ VAZQUEZ (también conocida como AURORA SANCHEZ), que formalizan como presuntos herederos los señores ESPERANZA MARTHA



JIMENEZ SANCHEZ, CUAUHTEMOC JIMENEZ SANCHEZ, JORGE JIMENEZ SANCHEZ, PEDRO JUMENEZ SANCHEZ y JUAN LUIS JIMENEZ SANCHEZ, en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES ESPERANZA MARTHA JIMENEZ SANCHEZ, JORGE JIMENEZ SANCHEZ, PEDRO JUMENEZ SANCHEZ y JUAN LUIS JIMENEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGÍTIMOS de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con las copias certificadas de las actas de defunción de la de cujus y de su finado padre, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículos setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóvotl, Estado de México, a 04 de Abril de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2296.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 76,309, del volumen 1,459, de fecha cuatro de abril del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO JIMENEZ VILCHIS (también conocido como PEDRO JIMENEZ), que formalizan como presuntos herederos los señores CUAUHTEMOC JIMENEZ SANCHEZ, JORGE JIMENEZ SANCHEZ, PEDRO JIMENEZ SANCHEZ, JUAN LUIS JIMENEZ SANCHEZ Y ESPERANZA MARTHA JIMENEZ SANCHEZ, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES JORGE JIMENEZ SANCHEZ, PEDRO JIMENEZ SANCHEZ, ESPERANZA MARTHA JIMENEZ SANCHEZ Y JUAN LUIS JIMENEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGÍTIMOS del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con las copias certificadas de las actas de defunción del de cujus y de su finada madre, quienes acraís de nacimiento, respectivamente, y con las copias certificadas de las actas de defunción del de cujus y de su finada madre, quienes acraís des nacimiento, respectivamente, y con las copias certificadas de las actas de defunción del de cujus y de su finada madre, quienes acraís des nacimiento, respectivamente, y con las copias certificadas de las actas de defunción del de cujus y de su finada madre, quienes acraís de las consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículos setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de Abril de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2296.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 76,263, del volumen 1459, de fecha 31 de marzo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO ORTIZ que formalizaron como presuntos herederos las ciudadanas DIANA GAMEZ ISLAS y FRIDA MONTSERRAT ORTIZ GAMEZ, la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda en su carácter de hija del autor de la sucesión y II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que le pudiera corresponder en la presente sucesión a la señorita FRIDA MONTSERRAT ORTIZ GAMEZ, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

121



ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de Abril de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

2296.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Toluca, Estado de México a 25 de marzo del 2022.

LICENCIADA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, hago costar que mediante escritura número 7298 de fecha 04 de marzo de 2022, los señores ROSA MARÍA ELIZONDO RODRÍGUEZ COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE, MARTHA PATRICIA, DULCE MARÍA, ENRIQUE Y ROSA MARTHA, TODOS DE APELLIDOS ESPINOSA ELIZONDO, COMO DESCENDIENTES DIRECTOS EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, radicaron ante la fe de la Suscrita Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE ESPINOSA TINAJERO, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciantes; así mismo fue exhibida el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciantes acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente,

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA. Notario 144 del Estado de México.

2298.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 33,764 del volumen 814, de fecha 17 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSE DIAZ PEREZ, que otorgaron los señores ARTEMIO DIAZ CUEVAS, OLIVIA DIAZ CUEVAS, ALICIA DIAZ CUEVAS, RAQUEL DIAZ CUEVAS, YOLANDA DIAZ CUEVAS, JOSE DE JESUS DIAZ CUEVAS Y ESTELA DIAZ CUEVAS, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

2299.- 18 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A VISO NOTARIA L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hac e saber que por Escritura Pública número 33,716 del volumen 816, de fecha 09 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora GEORGINA EULALIA VEGA GOMEZ, que otorgaron las señoras DULCE ESTHER AVILA VEGA y GEORGINA AVILA VEGA, en su carácter de PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de marzo de 2022.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

2300.- 18 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por escritura número 33,795 del volumen 825, de fecha 28 de Marzo de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora DOLORES PAREDES SANCHEZ, compareciendo los señores LEOBARDO SANCHEZ HUERTA, IVAN SANCHEZ PAREDES Y LEOBARDO SANCHEZ PAREDES, todos en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por RADICADA LA SUCESON INTESTAMENTARIA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de Marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el PERIODICO "EL FINANCIERO", por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

2301.- 18 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 33,765 del volumen 815, de fecha 17 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MA. LOURDES CUEVAS MAGDALENO, que otorgaron los señores ARTEMIO DIAZ CUEVAS, OLIVIA DIAZ CUEVAS, ALICIA DIAZ CUEVAS, RAQUEL DIAZ CUEVAS, YOLANDA DIAZ CUEVAS, JOSE DE JESUS DIAZ CUEVAS Y ESTELA DIAZ CUEVAS, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

2302.- 18 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **71480** de fecha 21 de febrero de dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Carlos Miguel Nolasco Gual**, que otorga el suscrito Notario, a petición de la señora **María del Pilar Nolasco Gual**, en su calidad de presunto heredero, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 21 de febrero de 2022.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica. Notario Público No. 106 Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

501-A1.- 18 y 27 abril.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A VISO NOTARIA L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número 71624 de fecha 16 de marzo de dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de María Soledad Carrillo Baltazar, que otorga el suscrito Notario, a petición del señor Edgar Alejandro Lagunes Carrillo, en su calidad de presunto heredero, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 16 de marzo de 2022.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica. Notario Público No. 106 Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

502-A1.- 18 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 44,998, de fecha 24 de marzo del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores JOSE MANUEL GARCIA MENA, MARISELA GARCIA MENA, SANDRA GUADALUPE GARCIA MENA, NOHEMI GARCIA MENA, MARIA ANGELICA GARCIA MENA, ALICIA GARCIA MENA Y NELLY GARCIA MENA, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA IRENE MENA LEON, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 24 de marzo del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO.

503-A1.- 18 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 05 de Abril de 2022.

El suscrito, Licenciado SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA, Notario Público Número SETENTA del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley del Notariado para el Estado de Morelos y setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hago constar:

Por escritura pública número 56,707, de fecha 29 de marzo del cual fue firmada el día 04 de Abril del año dos mil veintidós, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo la RADICACIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor DOMINGO ROSAS ARANA, que otorga la señora MARÍA ABRAHAM PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, quien reconoció la validez del testamento otorgado por el señor DOMINGO ROSAS ARANA, aceptando la herencia y el cargo de albacea instituido a su favor. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. Manifestando que en su oportunidad formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA DEL ESTADO DE MÉXICO.

504-A1.- 18 y 28 abril.



EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 10 DE MARZO DE 2022, EL C. FRANCISCO JAVIER MACHUCA SOLÓRZANO, PROMOVIENDO EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARINA SOLÓRZANO SALDIVAR. INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, DE LA MANZANA LXI, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO". EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 17, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 19; AL ORIENTE 8.00 MTS. CON CALLE DE CARACAS; AL PONIENTE 8.00 CON LOTE 46. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA. ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2151.- 6, 18 y 21 abril.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. FELIPE DE JESÚS HERNANDEZ GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 0687, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17 DEL VOLUMEN 178 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1986, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CHO, VOLUMEN BÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. YO, ANTE LA FE DEL LIC. PLACIDO NUÑEZ BARROSO. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CON SEDE EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, HIZO CONSTAR: B).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "INMOBILIARIA AUAUTLA", SOCIEDAD ANÓNIMA EN LO SUCESIVO DETERMINADA COMO "LA VENDEDORA". REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO KUPERSMIT WAISMAN Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA Y MARTHA ROSAS VILLANUEVA DE HERNÁNDEZ EN LO SUCESIVO DESIGNADOS COMO "EL COMPRADOR": C) EL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE EN FORMA DE APERTURA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BANCOMER". SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN LO SUCESIVO DESIGNADA COMO "BANCOMER", REPRESENTADA POR LA SEÑORITA LICENCIADA MARIA DE LA PAZ ROSADO SÁNCHEZ Y EL SEÑOR JUAN MANUEL MARTÍNEZ GUTIERREZ Y DE OTRA PARTE LOS SEÑORES FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA V MARTHA ROSAS VILLANUEVA DE HERNANDEZ EN LO SUCESIVO DESIGNADOS COMO "EL ACREDITADO"; D).- "LA HIPOTECA" QUE EN FAVOR DE "BANCOMER" OTORGAN LOS SEÑORES FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA Y MARTHA ROSAS VILLANUEVA DE HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA DUPLEX "1", MARCADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO - A DE LA CALLE FUEGO, LOTE NÚMERO NUEVE DE LA MANZANA DOCE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "TERCERA UNIDAD JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON SUPERFICIE DE TREINTA Y TRES METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE EN TRES TRAMOS, DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DE ROPA, TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, UN METRO SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PATIO; AL ORIENTE EN TRES TRAMOS, DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PATIO Y TRES METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, DOS METROS QUINCE CENTÍMETROS CON PASILLO DE ACCESO; AL SUR EN DOS TRAMOS, TRES METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DE ROPA; AL NORTE EN DOS TRAMOS, TRES TRAMOS CON PROPIEDAD PRIVADA, DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PATIO, ÁREA DE LAVADO Y TENDIDO DE ROPA SIETE METROS OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, PATIO FUTURA AMPLIACIÓN CUATRO METROS OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2164.- 6, 18 y 21 abril.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO. EL C. RAFAEL IBARRA RAMIREZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1065, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 4 LIBRO PRIMERO SECCIÓN IV DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1958, CORRESPONDIENTE EN LA VILLA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE HAGO CONSTAR YO EL CIUDADANO LICENCIADO CESAR A. HERNÁNDEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA ONCE DEL MES EN ENERO, POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y CON ASISTENCIA DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO, PROCEDO A PROTOCOLIZAR EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 52/956 CINCUENTA Y DOS DEL AÑO PASADO, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR LORENZO AVENDAÑO JIMÉNEZ Y CUYO JUICIO SE TRAMITO EN EL JUZGADO CITADO, PARA CUYA REDACCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HEREDERA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN UBICADO QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO. RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINACION DEL INMUEBLE SIN NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN. ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN NOVENTA Y TRES METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON LA VÍA PUBLICA; AL SUR EN LA MISMA MEDIDA CON VÍA PÚBLICA Y UN COSTADO DE LA IGLESIA: AL ORIENTE EN CUARENTA Y DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON CALLE QUE CONDUCE AL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 3,440.00 M2, (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2183.- 6, 18 y 21 abril.



EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de Febrero de 2022.

Que en fecha 23 de febrero de 2022, el señor RICARDO ESTRADA CLAVIJO, en su carácter de heredero a bienes de los señores MARÍA DEL CARMEN CLAVIJO DEL RIO Y CARLOS ESTRADA ALVERDI, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida Número 135, Volumen 37, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 26 - A de la Manzana 1, del Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; -- - - con superficie de 446.71 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE: 25 Metros con Lote 26; - - - - al SUR: 15.19 METROS con Lote 26 - C; - - - - al ORIENTE: 4.52 METROS con Calle de las Rosas; -- - - al SURESTE: 9.07 METROS con Pase de Echegaray; - - - - y al PONIENTE: 20.00 METROS con lote 26 - D y 26 -E; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

466-A1.- 6, 18 y 21 abril.



OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

El C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2036/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.-OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. MANZANA 520, QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION.

1
LOTE 2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: 17.50 M. CON LOTE 1.
AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 3.
AL ORIENTE: 7.00 M. CON LOTE 29.
AL PONIENTE: 7.00 M. CON CALLE TOLTECAS.
SUPERFICIE: 122.50 M2.
LOTE 4. MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: 17.50 M. CON LOTE 3.
AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 5.
AL ORIENTE: 7.00 M. CON LOTE 31.
AL PONIENTE: 7.00 M. CON CALLE TOLTECAS.
SUPERFICIE: 122.50 M2.
LOTE 29. MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: 17.50 M. CON LOTE 28.
AL SUR: 17.50 M. CON LOTE 30.
AL ORIENTE: 7.00 M. CON CALLE MAYAS.
AL PONIENTE: 7.00 M. CON LOTE 2.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de febrero de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

GACETA
DEL GOBIERNO

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. FORTINO GARCIA LIZARDI, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE MARZO DEL ANO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1092, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 682 DEL VOLUMEN 275 PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 06 DE MARZO DE CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE, FOJAS NÚMERO VEINTICINCO. EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWEL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, HIZO CONSTAR: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRA DE UNA PARTE EL SEÑOR GABRIEL REZA GUERRERO Y BERTHA CASTREJON DE REZA, REPRESENTADOS POR SU APODERADO EL SEÑOR FORTINO GARCIA LIZARDI EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA" Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA MARIA DEL PILAR LIZARDI SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE TIANGUISTENGO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, IDENTIFICANDO COMO LOTE NÚMERO TRECE DE LA MANZANA CATORCE (ROMANO) DISTRITO H GUION TREINTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DIECINUEVE METROS, CON LOTE DOCE; AL SUR: EN DIECINUEVE METROS, CON LOTE NÚMERO CATORCE; AL ORIENTE: EN SIETE METROS CON AVENIDA TIANGUISTENGO: AL PONIENTE: EN SIETE METROS, CON LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS; SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.



OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. FRANCISCO MIGUEL HERNANDEZ GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 480 Volumen 138 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de noviembre de 1970, mediante folio de presentación No. 246/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 32,214, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1966. ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ NUMERO 27 DE LA CIUDAD DE MEXICO. EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JOSE ENRIQUE MILLET ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO GENERAL DEL MISMO Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR RAUL TENORIO ACOSTA. LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 16 DE LA MANZANA XII, SECTOR A Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES. PERTENECIENTE A LA UNIDAD DE HABITACION DENOMINADA JOSE MARIA MORELOS UBICADA EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TETIXTLAC, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES **MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 17. AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 15.

AL ORIENTE: 12.00 MTS. CON CALLE EJE "M".

AL PONIENTE: 12.00 MTS. CON LOTE 8.

SUPERFICIE DE: 240.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de marzo de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MIGUEL ANGEL ROMAN CISNEROS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 472/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA NOTARIO 2. DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8 MANZANA 73 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO. MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOR-ORIENTE: 8.00 MTS. CON LA CALLE CANARIOS.

AL SUR-ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 9.
AL SUR-PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 24.
AL NOR-PONIENTE: 15.00 M CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de marzo de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de Febrero de 2022.

Que en fecha 14 de febrero de 2022, la señora PALMIRA VEGA BELTRAN, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 838, Volumen 380, Libro Primero, Sección Primera,- - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 13 de la manzana IV, Sección Bosques, del Fraccionamiento "Vista del Valle", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 395.49 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes:- - - al NORTE, en 16.25 METROS, con Lote 12; - - - - al NOROESTE. en 20.50 METROS, con los lotes 10 y 11; - - - - al SUR en 29.18 METROS, con Lote 14; - - - al ESTE, en 17.40 METROS, con Acueducto de Segovia; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-

RÚBRICA.



EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 31 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 17 DE MARZO DE 2022, EL C. MAURICIO DELGADO MIRANDA. SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 718, DEL VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE FEBRERO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADO EN LA POBLACION DE SANTA CECILIA. MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA. ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTIDÓS METROS DIEZ CENTÍMETROS CON EL SEÑOR NATIVIDAD MADRIGAL; AL SUR EN VEINTIÚN METROS VEINTE CENTÍMETROS, EL RESTO DEL PREDIO; AL ORIENTE EN OCHO METROS, ÁREA DESTINADA A PASO; Y AL PONIENTE, EN DIEZ METROS CON UNA BARRANCA: Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HECTOR MIRANDA MONROY, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA. ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.



EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 30 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022, LA C. PETRONILA YOLANDA LEÓN ORTEGA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO. SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA LXXXI. PERTENECIENTE Α LA LOTIFICACION DFI FRACCIONAMENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO". CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 4; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE RIO DE JANEIRO AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 25; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA". SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.



EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de marzo de 2022.

Que en fecha 04 de marzo de 2022, el Licenciado **SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Notario Público interino número 165 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida Número 5, Volumen 51, Libro Primero, Sección Primera,** - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 28 – A de la Manzana LXV, del Fraccionamiento "Jardines de San Mateo", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 239.49 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE: 21.00 Metros con Calle Mimosas; - - - - al SUR: 21.00 METROS con Calle de los Almendros; - - - - al ORIENTE: 17.82 METROS con esquina de Mimosas y Almendros; - - - - al PONIENTE: 17.00 METROS con LOTE 28; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

510-A1.- 18, 21 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de Marzo de 2022.

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

